

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 349^a, ORDINARIA

Sesión 12^a, en martes 15 de julio de 2003

Ordinaria

(De 16:21 a 18:31)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que separa Escalafón de Defensa Aérea de la Fuerza Aérea de Chile en Escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática (3221-02) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil (1759-18) (queda pendiente su discusión general)...

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea los tribunales de familia (2118-18) (queda pendiente su discusión general).....

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que posterga entrada en vigencia de reavalúo de bienes raíces agrícolas, y faculta al Presidente de la República para dictar texto refundido y actualizado que indica (2888-01) (se aprueba su informe).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre solvencia de instituciones de salud previsional, administradoras de fondos de pensiones y compañías de seguros, y protección a personas incorporadas a estas entidades (3263-11) (se aprueba en general).....

VI. TIEMPO DE VOTACIONES:

Solicitud a Gobierno de estudio para mejoramiento de pensiones de sobrevivencia y montepíos. Proyecto de acuerdo (S 681-12) (se aprueba)

VII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Sesión especial para análisis de situación de jubilados y montepiadas (observaciones del señor Ríos).....

Expresiones de Ministro de Corte de Apelaciones señor Carlos Cerda Fernández sobre inaplicabilidad de leyes contrarias a la Constitución . Oficio (observaciones del señor Prokurica).....

Necesidad de correspondencia de concesiones con zonificación de borde costero. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Homenaje en memoria de escritor señor Roberto Bolaño. Comunicación (observaciones del señor Viera-Gallo).....

Respuesta institucional a reportaje sobre Secretario del Senado (observaciones de los señores Ávila y Zaldívar, don Andrés).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la emisión de deuda pública por medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector

- público para contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (3258-05).....
- 2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba la “Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, y Otros Materiales Relacionados” y su anexo (2855-10).....
 - 3.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba la “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados” (2856-10).....
 - 4.- Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre solvencias de instituciones de salud previsional, administradoras de fondos de pensiones y compañías de seguros y protección a personas incorporadas a estas entidades (3263-11).....
 - 5.- Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto sobre solvencias de instituciones de salud previsional, administradoras de fondos de pensiones y compañías de seguros y protección a personas incorporadas a estas entidades (3263-11).....
 - 6.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que posterga vigencia del reavalúo de bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar texto refundido y actualizado que indica (2888-01).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
 --Arancibia Reyes, Jorge
 --Ávila Contreras, Nelson
 --Boeninger Kausel, Edgardo
 --Bombal Otaegui, Carlos
 --Canessa Robert, Julio
 --Cantero Ojeda, Carlos
 --Cariola Barroilhet, Marco
 --Chadwick Piñera, Andrés
 --Cordero Rusque, Fernando
 --Espina Otero, Alberto
 --Fernández Fernández, Sergio
 --Flores Labra, Fernando
 --Foxley Rioseco, Alejandro
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen
 --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
 --García Ruminot, José
 --Gazmuri Mujica, Jaime
 --Horvath Kiss, Antonio
 --Larraín Fernández, Hernán
 --Lavandero Illanes, Jorge
 --Martínez Busch, Jorge
 --Matthei Fornet, Evelyn
 --Moreno Rojas, Rafael
 --Muñoz Barra, Roberto
 --Naranjo Ortiz, Jaime
 --Núñez Muñoz, Ricardo
 --Ominami Pascual, Carlos
 --Orpis Bouchón, Jaime
 --Páez Verdugo, Sergio
 --Parra Muñoz, Augusto
 --Pizarro Soto, Jorge
 --Prokurica Prokurica, Baldo
 --Ríos Santander, Mario
 --Romero Pizarro, Sergio
 --Ruiz De Giorgio, José
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano
 --Sabag Castillo, Hosain
 --Silva Cimma, Enrique
 --Stange Oelckers, Rodolfo
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel
 --Vega Hidalgo, Ramón
 --Viera-Gallo Quesney, José Antonio
 --Zaldívar Larraín, Adolfo
 --Zaldívar Larraín, Andrés
 --Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Hacienda subrogante, Secretario General de la Presidencia, de Economía, Fomento y Reconstrucción y Presidente de la Comisión Nacional de Energía y del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:21, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 9ª, ordinaria, en 8 de julio; 10ª, extraordinaria, y 11ª, ordinaria, ambas en 9 de julio, todas del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que permite la emisión de deuda pública por medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (Boletín N° 3.258-05).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para proponer la forma y el modo de resolver las

divergencias surgidas durante la tramitación del proyecto de ley que posterga la vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar el texto refundido y actualizado que indica (Boletín N° 2.888-01).

--Queda para tabla.

Con el segundo, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que permite la emisión de deuda pública por medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (Boletín N° 3.258-05). **(Véase en los Anexos, documento 1)**

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el tercero, comunica la nómina de Honorables señores Diputados que concurrirán a la Comisión Mixta que deberá formarse para proponer la forma y el modo de resolver las divergencias surgidas durante la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 19.620, sobre adopción de menores, en materia de competencia de los juzgados de menores, iniciado en moción de los Senadores señora Matthei y señor Orpis (Boletín N° 3.022-07).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el cuarto, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que establece el financiamiento necesario para asegurar los objetivos sociales prioritarios del Gobierno (Boletín N° 3.256-05).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto con sus antecedentes.

Con el último, comunica que, previo acuerdo del Senado, acordó archivar el proyecto de ley sobre protección y valoración del árbol, iniciado en

moción de los Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega (Boletín N° 2.238-12).

--Se dispone el archivo propuesto.

Del señor Ministro de Planificación y Cooperación, mediante el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, respecto de una eventual centralización en las capitales regionales o ciudades mayores de los diversos beneficios fiscales.

Del señor Ministro de Justicia subrogante, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, referido al funcionamiento conjunto de los tribunales de garantía y de los juzgados de letras.

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor García, relativo a la suspensión de las atenciones médicas a beneficiarios de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Once del señor Ministro de Obras Públicas:

Con los tres primeros, contesta igual número de oficios enviados en nombre del Senador señor García: el primero, acerca de la reparación del camino público La Culebra-Puquereo y de la reposición del puente sobre el estero Puquereo, comuna de Freire; el segundo, sobre el proyecto de limpieza y ensanchamiento de los esteros que menciona de la comuna de Freire, y el último, tocante al financiamiento de la obra vial Imperial-Cholchol.

Con el cuarto, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, atinente a la reparación de las anomalías detectadas en la planta de tratamiento de aguas servidas de Puerto Chacabuco, Undécima Región.

Con el quinto, da respuesta a oficios enviados en nombre de los Senadores señores Horvath, Fernández y Ruiz, concernientes a la eventual

suspensión de las obras del camino Puerto Natales-Fiordo Staines y a la modificación de su trazado por el Fiordo Última Esperanza, Undécima Región.

Con los tres siguientes, contesta igual número de oficios enviados en nombre del Senador señor Larraín: el primero, con relación al nombramiento de un inspector fiscal para revisar eventuales incumplimientos de empresa contratista que indica; el segundo, en cuanto a situación que afecta a las familias objeto de expropiación debido al ensanchamiento del camino Cardonal-Tregualemu, y el último, relativo a la pavimentación del tramo faltante del camino Longitudinal Antiguo Norte, Séptima Región.

Con el noveno, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, respecto del financiamiento del camino que gestiona el Comité Pro Pavimento Básico Rural Participativo, ubicado en el sector de Agua Buena, comuna de San Fernando.

Con el décimo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Muñoz Barra, tocante a la construcción del puente sobre el vado Buenos Aires, comuna de Angol.

Con el último, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referente al ensanche y pavimentación del camino Futaleufú-El Límite, Décima Región.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, acerca de la situación de los empresarios de la locomoción colectiva, sindicatos de taxis y operadores de transporte mayor y menor de la Sexta Región.

Del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, sobre la incidencia de la aplicación del procedimiento simplificado en los delitos que indica.

Del señor Presidente del Banco Central de Chile, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, relativo a la inversión extranjera efectuada en la Compañía Minera Disputada de Las Condes S.A.

De la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante el cual, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público para 2003, remite información correspondiente al primer trimestre, en relación con el compromiso financiero de la Inversión Sectorial de Asignación Regional del Programa Mejoramiento de Barrios.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, respecto a las áreas de manejo en el Parque Nacional Magdalena, ubicado en la Undécima Región.

Del señor Director Nacional de la Corporación de Desarrollo Indígena, por intermedio del que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Muñoz Barra, atinente a la Escuela Municipal Rucatraro Alto, comuna de Galvarino.

Del señor Intendente de la Duodécima Región, por el cual contesta un oficio enviado en nombre de los Senadores señores Horvath y Ruiz, concerniente a la suspensión de las obras del camino Puerto Natales-Fiordo Staines y al trazado del mismo.

Del señor Director General de Obras Públicas, por medio del que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre la realización de estudios de batimetría y de localización en puertos y rampas que menciona, en la Undécima y Duodécima Regiones.

Del señor Contralor Regional de Antofagasta, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, en cuanto a supuestas irregularidades en relación con entidades públicas de la Segunda Región.

De la señora Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Sexta Región, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Chadwick, acerca de proyectos que se encuentran en ejecución.

Del señor Director de Vialidad de la Novena Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, referente al estado del puente El Colorado y del camino La Palma, en la comuna de Curacautín.

Del señor Gerente General de la Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A., mediante el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, relativo al cobro del ítem “tratamiento de aguas servidas” en las boletas de consumo de agua potable en la comuna de Angol.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que se indican:

1.- El que aprueba la “Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados” y su Anexo, adoptados en Washington el 14 de noviembre de 1977 (Boletín N° 2.855-10) (**Véase en los Anexos, documento 2**), y

2.- El relativo a la aprobación de la “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, adoptada en Ginebra, el 10 de

octubre de 1980, y sus Protocolos anexos N°s. I, II (enmendado), III y IV (Boletín N° 2.856-10) **(Véase en los Anexos, documento 3)**

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de la de Salud, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre solvencia y protección de personas incorporadas a Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.263-11) **(Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5)**

--Quedan para tabla.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora MATTHEI.- El proyecto sobre instituciones de salud previsional, denominado “ley corta”, es muy importante y tiene urgencia calificada de “suma”. Fue aprobado en general por unanimidad tanto en la Comisión de Salud como en la de Trabajo. Por ello, solicito que se vea la posibilidad de tratarlo hoy, como último punto del Orden del Día, y despacharlo a la brevedad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a la Sala que, efectivamente, la urgencia vence el próximo jueves, por lo que la petición de la Senadora señora Matthei parece perfectamente entendible y lógica.

¿Habría acuerdo para incluirlo al final de la tabla, de modo de despacharlo en general en la sesión de hoy?

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- Entiendo que la Comisión de Trabajo ha emitido su informe, y no así la de Salud.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está listo también.

El señor LAVANDERO.- Pero no nos ha llegado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a distribuir a los señores Senadores.

El señor LAVANDERO.- Bien.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, si le parece a la Sala, veremos hoy el proyecto, hasta su despacho en general.

--Así se acuerda.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Unanimidad de los Comités, en sesión de hoy, acordó lo siguiente:

1.- Tratar en primer lugar de la tabla de la sesión del martes 29 del mes en curso el proyecto de acuerdo que aprueba la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y en seguida, el que establece una nueva ley de matrimonio civil.

2.- Citar a sesión especial para el miércoles 30 del presente mes, de 12:30 a 14, para continuar analizando el proyecto relativo a nueva ley de matrimonio civil.

3.- Tratar el miércoles 13 de agosto, de 12 a 14, en sesión especial, el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el encargo que le hizo el Senado respecto del conflicto mapuche en relación con el orden público y la seguridad ciudadana en determinadas regiones.

4.- Iniciar hoy el debate de los proyectos sobre la nueva ley de matrimonio civil y tribunales de familia, con la sola relación del Secretario.

5.- Incluir en la tabla de hoy y tratar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto sobre reavalúo de bienes raíces agrícolas.

6.- Tratar, en la sesión de mañana, en Fácil Despacho, los dos informes de la Comisión de Relaciones Exteriores recaídos en los siguientes proyectos de acuerdos:

a) El que aprueba la “Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados” y su Anexo, adoptados en Washington, el 14 de noviembre de 1977; y

b) El que aprueba la “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, adoptada en Ginebra el 10 de octubre de 1980, y sus Protocolos anexos N°s I, II (enmendado), III y IV.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ¿sería posible tratar y votar hoy el proyecto sobre tribunales de familia? Lo pregunto porque cuenta con la unanimidad de la Comisión de Constitución; respecto de él no existen diferencias entre las distintas corrientes representadas en el Parlamento; la iniciativa tiene importancia en sí misma y, no habiendo una tabla particularmente recargada, creo que ganaríamos tiempo si pudiéramos despacharla hoy.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ello es posible si hay acuerdo unánime, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- Precisamente pido recabar dicho acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No lo hay, señor Senador.

V. ORDEN DEL DÍA

**CREACIÓN DE DOS ESCALAFONES EN FACH EN REEMPLAZO
DE ESCALAFÓN DE DEFENSA AÉREA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que separa el Escalafón de Defensa Aérea de la Fuerza Aérea de Chile en los Escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática, con segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3221-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 40ª, en 15 de abril de 2003.

Informes de Comisión:

Defensa Nacional (reservado), sesión 46ª, en 6 de mayo de 2003.

Defensa Nacional (segundo), sesión 11ª, en 9 de julio de 2003.

Discusión:

Sesión 47ª (parte secreta), en 7 de mayo de 2003 (se aprueba en general).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general en la sesión del 7 de mayo del año en curso.

La Comisión de Defensa Nacional deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 1º y 3º. En consecuencia, deben darse por aprobados, en conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, salvo que algún señor Senador solicite someterlos a discusión o a votación y siempre que haya unanimidad.

--Por unanimidad, se aprueban.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Todas las modificaciones al proyecto aprobado en general fueron acordadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables señores Canessa, Fernández, Flores y Prokurica. Por lo tanto, deben ser votadas sin debate, según lo dispone el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, antes del inicio de su discusión, solicite debatir lo propuesto por la Comisión respecto de alguna de ellas.

--Por unanimidad, se aprueban las enmiendas de la Comisión y queda despachado el proyecto en este trámite.

NUEVA LEY DE MATRIMONIO CIVIL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (1759-18) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 34ª, en 10 de septiembre de 1997.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 11ª, en 9 de julio de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión, en sesión de 7 de septiembre de 1999, fue autorizada por la Sala para discutir el proyecto en general y en particular en el primer informe.

El objetivo principal de la iniciativa es sustituir la ley de matrimonio civil de 1884, incorporando, entre otras, las siguientes innovaciones:

- 1.- Realizar cursos de preparación para el matrimonio;
- 2.- Aumentar a 16 años la edad mínima para casarse;
- 3.- Reconocer efectos civiles al acto religioso ratificado por los contrayentes ante el oficial del Registro Civil;
- 4.- Suprimir la incompetencia del oficial del Registro Civil como causal de nulidad;
- 5.- Incorporar nuevas causales de nulidad de matrimonio, basadas en el Derecho Canónico;
- 6.- Crear la separación judicial como un nuevo estado civil, y
- 7.- Incorporar el divorcio vincular como una forma de terminar el matrimonio.

El proyecto, en sus normas transitorias, radica el conocimiento de las causas pendientes en los juzgados civiles mientras se instalan los nuevos juzgados de familia.

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorables señores Chadwick, Silva y Zurita, y los entonces Senadores señores Díez y Hamilton.

En cuanto a la discusión particular, cabe hacer presente que la Comisión efectuó diversas modificaciones al proyecto despachado por la Cámara de Diputados, resultando aprobadas por unanimidad gran número de ellas.

Algunas de las enmiendas que no fueron acordadas por la unanimidad de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento son las siguientes:

1.- Las menciones al divorcio contenidas en el artículo primero del proyecto, que sustituye la Ley de Matrimonio Civil: inciso tercero del artículo 3º; artículo 10; artículos 62, 63, 64 y 65; epígrafe del Capítulo VII; artículos 69 a 71, y artículos 91 y 92; en el artículo tercero del proyecto, que modifica el Código Civil; en el artículo cuarto del proyecto, que enmienda la Ley de Registro Civil, y en los artículos quinto y sexto del proyecto, que modifican la Ley sobre Adopción de Menores y la Ley de Menores, respectivamente. Todas las menciones al divorcio tuvieron el voto en contra, según el momento de la votación, de los Senadores señores Aburto, Chadwick y Romero.

2.- La mantención de la causal, en el artículo 5º, que impide contraer matrimonio por sufrir impotencia perpetua e incurable, fue aprobada por dos votos a favor (de los Honorables señores Aburto y Silva) y uno en contra (del Senador señor Moreno).

El artículo 7º, que consagra la incapacidad del cónyuge sobreviviente para contraer matrimonio con el imputado contra quien se hubiere formalizado investigación por el homicidio de su marido o mujer, fue aprobado por tres votos a favor (de los Honorables señores Espina, Moreno y Silva) y uno en contra (del Senador señor Aburto).

4.- La incorporación, en el artículo 9º, de la simulación del matrimonio como causal de nulidad del mismo, fue aprobada por tres votos a favor (de los Honorables señores Chadwick, Espina y Moreno, y dos en contra (de los Senadores señores Aburto y Silva). Igual votación se produjo respecto del artículo 45, que enumera las causales de nulidad del matrimonio.

5.- El inciso final del artículo 18, en cuanto a la celebración de matrimonios en artículo de muerte por ministros de culto, fue aprobado por tres

votos a favor (de los Honorables señores Aburto, Chadwick y Moreno) y dos en contra (de los Senadores señores Espina y Silva).

6.- El artículo 21, referido a la celebración de matrimonios ante entidades religiosas de derecho público, fue aprobado por cuatro votos a favor (de los Honorables señores Aburto, Chadwick, Espina y Moreno) y uno en contra (del Senador señor Silva).

7.- El inciso final del artículo 23, relativo al cese de la convivencia en la separación de hecho, fue aprobado por tres votos a favor (de los Honorables señores Moreno, Romero y Silva) y dos en contra (de los Senadores señores Chadwick y Espina).

8.- La causal contemplada en el número 4º del artículo 43, que introduce el divorcio como forma de poner término al matrimonio, fue aprobada por tres votos a favor (de los Honorables señores Espina, Moreno y Silva) y dos en contra (de los Senadores señores Aburto y Chadwick).

9.- El artículo 54, que dispone que el divorcio pone término al matrimonio, fue aprobado por tres votos a favor (de los Honorables señores Espina, Moreno y Silva) y dos en contra (de los Senadores señores Aburto y Chadwick).

10.- El artículo 55, que establece las causales de divorcio por culpa de uno de los cónyuges, fue aprobado por tres votos a favor (de los Honorables señores Espina, Moreno y Silva) y dos en contra (de los Senadores señores Aburto y Chadwick).

11.- El artículo 56, que posibilita la solicitud de divorcio por ambos cónyuges después de tres años de separación, fue aprobado con la misma votación señalada precedentemente, y en otra votación contó con los votos en contra de los Honorables señores Chadwick y Romero.

12.- Los artículos 57, 58 y 59, concernientes a la titularidad y al ejercicio de la acción de divorcio, fueron aprobados por tres votos a favor (de los Senadores señores Espina, Moreno y Silva) y dos en contra (de los Honorables señores Aburto y Romero).

13.- Los artículos 60 y 61, que regulan los efectos del divorcio, fueron aprobados por tres votos a favor (de los Senadores señores Espina, Moreno y Silva) y dos en contra (de los Honorables señores Aburto y Romero).

14.- La creación del párrafo 1. "De la compensación económica", en el Capítulo VII, fue aprobado por tres votos a favor (de los Senadores señores Espina, Moreno y Silva) y dos abstenciones (de los Honorables señores Chadwick y Romero).

15.- El pago en cuotas de la compensación económica, establecido en el artículo 67, en caso de divorcio o nulidad del matrimonio, se considerará alimentos para el efecto de su cumplimiento. Fue aprobado por tres votos a favor (de los Senadores señores Espina, Moreno y Silva) y dos en contra (de los Honorables señores Chadwick y Romero).

16.- El artículo 68, en cuanto a que el llamado a conciliación se produzca inmediatamente después de presentada la demanda, fue aprobado por cuatro votos a favor (de los Senadores señores Chadwick, Espina, Romero y Viera-Gallo) y un voto en contra (del Honorable señor Moreno).

17.- El artículo 81, donde se consigna que el matrimonio celebrado en el extranjero producirá efectos en Chile siempre que se trate de la unión entre un hombre y una mujer, fue aprobado por tres votos a favor (de los Senadores señores Chadwick, Espina y Moreno) y dos en contra (de los Honorables señores Aburto y Silva).

18.- El inciso final del artículo 85, que no reconoce valor a las sentencias de divorcio obtenidas en fraude a la ley, fue aprobado por tres votos a favor (de los Senadores señores Espina, Moreno y Silva) y dos abstenciones (de los Honorables señores Aburto y Chadwick).

19.- El inciso final del artículo 87, que faculta al juez, en los juicios de separación, nulidad de matrimonio y divorcio, para actuar de oficio y solucionar de la mejor manera posible las rupturas o conflictos matrimoniales, fue aprobado por cuatro votos a favor (de los Senadores señores Aburto, Espina, Moreno y Romero) y un voto en contra (del Honorable señor Silva).

20.- El artículo 93, que establece que cuando se haya interpuesto solicitud de divorcio, en cualquier momento en que el juez advierta que el matrimonio podría estar afectado en su origen por un defecto de validez, lo hará saber a los cónyuges, fue aprobado por tres votos a favor (de los Senadores señores Aburto, Moreno y Romero) y dos en contra (de los Honorables señores Espina y Silva).

21.- El artículo 94, que regula el tiempo de reflexión, decretado por el tribunal, para que el o los cónyuges mediten sobre la conveniencia de perseverar en sus pretensiones de obtener la separación, el divorcio o la nulidad, fue aprobado por tres votos a favor (de los Senadores señores Espina, Moreno y Silva) y dos en contra (de los Honorables señores Chadwick y Aburto).

22.- El artículo 95, que establece que el plazo de reflexión precedentemente explicado no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses, fue aprobado por tres votos a favor (de los Senadores señores Aburto, Chadwick y Moreno) y dos en contra (de los Honorables señores Espina y Silva).

23.- El artículo 97, que dispone que cuando la sentencia que dé lugar a la separación judicial, a la nulidad o al divorcio no sea apelada, deberá elevarse en

consulta al tribunal superior, fue aprobado por cuatro votos a favor (de los Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno y Romero) y uno en contra (del Honorable señor Silva).

24.- El artículo final, que fija la entrada en vigencia de la ley seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, fue aprobado por tres votos a favor (de los Senadores señores Espina, Moreno y Silva) y dos abstenciones (de los Honorables señores Chadwick y Romero).

25.- El artículo 1º transitorio, que establece que mientras no se instalen los juzgados de familia conocerán de las demandas de separación, nulidad o divorcio los jueces de letras en lo civil, fue aprobado por tres votos a favor (de los Senadores señores Espina, Fernández y Silva) y un voto en contra (del Honorable señor Chadwick).

26.- El artículo 2º transitorio, que estatuye que los matrimonios celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley se regirán por ella en lo relativo a la separación judicial, la nulidad y el divorcio, fue aprobado por tres votos a favor (de los Senadores señores Espina, Fernández y Silva) y uno en contra (del Honorable señor Chadwick).

27.- El artículo 7º transitorio, que consigna que las incapacidades establecidas en los artículos 7º y 79 de la Ley de Matrimonio Civil se entenderán hechas a los procesados en las causas criminales seguidas por hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región respectiva, fue aprobado por tres votos a favor (de los Senadores señores Espina, Moreno y Silva) y uno en contra (del Honorable señor Aburto).

El texto del proyecto despachado por la Comisión se transcribe en las páginas 307 a 345 del informe.

Corresponde destacar que los Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva dejaron constancia de la posición del Servicio Nacional de la Mujer en el sentido de estudiar la posibilidad de que la compensación económica para uno de los cónyuges, luego de producido el divorcio o la declaración de nulidad del matrimonio, no se considere renta para los efectos tributarios, materia que es de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

Asimismo, es preciso resaltar que la Comisión adjunta a su informe tres anexos que contienen las indicaciones formuladas al proyecto, las intervenciones de los invitados y los informes y otros documentos recibidos por ella.

Finalmente, el artículo 1º del proyecto, en lo que atañe a los artículos 21, inciso cuarto, y 89 de la nueva Ley de Matrimonio Civil, y los artículos octavo y 1º transitorio, en cuanto a su encabezamiento y primera disposición, son normas orgánicas constitucionales, por lo que requieren para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la relación del proyecto.

El señor BOMBAL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, tratándose de una materia tan compleja como ésta, estimo oportuno felicitar a la Comisión de Constitución y a su Secretario por el trabajo realizado, pues basta hojear el informe para advertir lo completo y adecuado de su estructura. Creo que la labor desarrollada por el personal de Secretaría de dicho órgano técnico, particularmente por el señor José Luis Alliende, es digna del mejor elogio.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me parece muy justo ese reconocimiento.

Espero que cuando Sus Señorías lean las 960 páginas que comprende el informe mantengan el mismo criterio.

CREACIÓN DE TRIBUNALES DE FAMILIA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea los tribunales de familia, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2118-18) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 6ª, en 18 de junio de 2003.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 11ª, en 9 de julio de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los principales objetivos del proyecto son los siguientes:

Primero, crear los juzgados de familia, determinando su número, estructura, organización y competencia;

Segundo, establecer el procedimiento que se aplicará en las causas de familia y de violencia intrafamiliar, y

Tercero, crear un Sistema Nacional de Mediación.

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión (Honorable señores Chadwick, Espina, Moreno, Silva y

Stange), cuyo texto corresponde al que fuera despachado por la Cámara de Diputados, que se transcribe en el informe.

La Comisión dejó constancia de que la aprobación sólo en general del proyecto responde a la finalidad de que la Sala se pronuncie en forma simultánea sobre éste y el relativo a la nueva Ley de Matrimonio Civil, realizándose el análisis detallado de sus normas en la correspondiente discusión en particular.

Los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 52, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 145, 147, 148, 149 y 150 permanentes; y los artículos primero, segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo transitorios tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales y, en consecuencia, requieren para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la relación.

Habiéndose cumplido con el acuerdo de Comités, ambos proyectos quedan para ser tratados el día 29 de julio, en segundo y tercer lugar de la tabla, respectivamente.

**POSTERGACIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA DE REAVALÚO DE BIENES
RAÍCES AGRÍCOLAS Y FACULTAD DELEGADA EN MATERIA DE
PLANTAS DE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. INFORME DE
COMISIÓN MIXTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En seguida, corresponde ocuparse en el informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto que posterga la entrada en vigencia del reavalúo de bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar el texto refundido y actualizado de las normas que establecen

las plantas del Servicio de Impuestos Internos. (Boletín N° 2888-01) (**Véase en los Anexos, documento 6**)

--Los antecedentes sobre el proyecto (2888-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 7ª, en 9 de abril de 2002.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 35ª, en 25 de marzo de 2003.

Informes de Comisión:

Agricultura, sesión 22ª, en 20 de agosto de 2002.

Hacienda, sesión 22ª, en 20 de agosto de 2002.

Hacienda y Agricultura, unidas (nuevo), sesión 3ª, en 8 de octubre de 2002.

Hacienda y Agricultura, unidas (segundo), sesión 27ª, en 22 de enero de 2003.

Mixta, sesión 12ª, en 15 de julio de 2003.

Discusión:

Sesiones 4ª, en 9 de octubre de 2002 (queda para segunda discusión); 5ª, en 15 de octubre de 2002 (se aplaza su discusión); 22ª, en 7 de enero de 2003 (se aprueba en general); 28ª, en 4 de marzo de 2003 (se aprueba en particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia entre ambas Corporaciones se originó en el rechazo por parte de la Cámara Baja de la enmienda introducida por el Senado, en el segundo trámite constitucional, del artículo 1º, letra a), que prorrogó hasta el 30 de junio de 2003 los avalúos de los bienes raíces agrícolas vigentes al 31 de diciembre de 2001 y fijó a contar del 1º de julio de 2003 la vigencia de los nuevos avalúos que se determinen.

El informe de la Comisión Mixta formula la proposición destinada a resolver la divergencia entre ambas Corporaciones, la que es resultado de la aprobación de una indicación del Ejecutivo, que consiste en prorrogar hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia de los avalúos de bienes raíces agrícolas que rijan al 31 de diciembre de 2001 y fijar, a contar del 1º de julio de 2004, la vigencia de los nuevos avalúos que se determinen.

Asimismo, se acordó que la facultad del Presidente de la República para rebajar por una vez la tasa anual del impuesto territorial de bienes raíces agrícolas y para aumentar el monto de exención de dicho impuesto regirá a contar de la fecha de publicación de la ley, estableciéndose que la tasa no podrá ser superior a uno por ciento y que el monto exento no podrá ser inferior a 4 millones 500 mil pesos.

También se acordó que, a contar de la vigencia del reavalúo, los contribuyentes que determinen su impuesto a la renta sobre la base de renta presunta que opten por acogerse al régimen de renta efectiva podrán continuar declarando su impuesto a la renta en la modalidad de renta presunta durante los años comerciales 2004 y 2005. Esta proposición fue aprobada por ocho votos a favor (de los Senadores señores Cariola, García y Naranjo y los Diputados señores Galilea, Meza, Letelier, Recondo y Silva) y dos abstenciones (de los Honorables señores Larraín y Moreno). Los fundamentos de estos dos últimos votos figuran en el informe.

La Secretaría ha elaborado un boletín comparado que consta de cinco columnas: la primera contempla el texto aprobado por la Cámara de Diputados; la segunda, las modificaciones introducidas por el Senado; la tercera, las enmiendas rechazadas por la Cámara; la cuarta, la proposición de la Comisión Mixta, y la última, el texto que resultaría de aprobarse dicha proposición.

La Cámara Baja, en sesión de 10 de julio de 2003, dio su aprobación al informe en análisis.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión el informe de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, este proyecto fue bastante discutido en las Comisiones tanto del Senado como de la Cámara Baja. Posteriormente, a raíz de algunas diferencias, se llegó a una Comisión Mixta.

El problema radica en el mecanismo que se ha establecido y en las fechas en las cuales éste comenzaría a operar. Finalmente, como lo consigna el informe, se sostuvieron conversaciones con representantes del Ejecutivo (en esta materia las indicaciones sólo pueden ser formuladas por éste, dado que se trata de recursos públicos en forma de tributos), y la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta optó -no obstante no ser el ideal- por aprobar el criterio de que el mecanismo de reavalúo comenzase a operar desde el 1º de julio del año 2004; de que el monto de la exención fuera de cuatro millones y medio de pesos, y de que se estudiara un procedimiento que permitiera resolver situaciones pendientes, como la relativa a la renta presunta y otras.

Con el Honorable señor Larraín nos abstuvimos. Y en mi fundamentación de voto -según consta en el informe- manifesté que aquélla es una señal inadecuada en el momento que vive la agricultura chilena. En este instante, particularmente para los pequeños y medianos productores, resulta negativa la decisión de reevaluar sus tierras y, como consecuencia, imponer mayores tributos a un grupo importante de ellos. Y esta situación se agrega al debate de otros problemas que están pendientes en nuestro país y que tendrá como efecto fortalecer o no la capacidad de acción dentro de la agricultura chilena.

Por eso, me abstendré nuevamente de votar el informe aprobado por la mayoría de la Comisión Mixta, pues yo habría esperado del Ejecutivo una señal más positiva, como la de homogeneizar los mecanismos de reavalúo, a niveles tanto urbano como rural, con el objeto de aplicar una norma pareja a la sociedad chilena, en vez de acelerar una medida que significa el cobro anticipado de los tributos pertinentes.

Algunos han dicho que el sector agrícola siempre ha buscado quedar exento del pago de contribuciones en forma equitativa con respecto a otros sectores de la sociedad. Y se ha usado normalmente el argumento de que no se había establecido un reavalúo desde el año 1980.

Debo puntualizar, señor Presidente, que ha habido modificaciones relevantes acerca del modo de evaluar la tierra. Y me consta, porque son numerosos los reclamos que uno recibe de pequeños agricultores que han experimentado cambios en sus valores tributarios, sea por haber quedado sometidos a determinados mecanismos en materia de riego, sea por otras circunstancias, lo cual, obviamente, ha influido en algunas alteraciones.

Por lo tanto, reitero lo que manifestamos largamente en la Comisión. Y lamento que el Ejecutivo no haya acogido el clamor que surge desde la agricultura en el sentido de no agravar su situación con impuestos anticipados, como ocurre en este momento.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, ante todo, quiero recordar que actualmente estamos frente a un vacío legal. Porque el reavalúo de bienes raíces agrícolas debió comenzar a regir el 1º de enero del presente año, y lo cierto es que, con motivo de la

tramitación de la ley en proyecto y de las peticiones que distintos Parlamentarios hicimos al Gobierno, su despacho se ha ido demorando y el Servicio de Impuestos Internos se halla atrasado en su estricta aplicación.

Por eso, después de muchas reuniones, tras sucesivos intercambios de opiniones y luego de que el Ejecutivo accedió a numerosas presentaciones y solicitudes que le formulamos, opté por votar favorablemente la propuesta gubernativa, consistente en que el reavalúo de los bienes raíces agrícolas comience a regir el 1° de julio del año 2004.

Es efectivo -como lo expresó el Senador señor Moreno- que pretendíamos homologar al 1° de enero de 2005 la entrada en vigencia de los reavalúos de las propiedades urbanas y rurales. Sin embargo, en este caso estaríamos hablando sólo de seis meses de diferencia, en circunstancias de que originalmente ésta era de dos años.

Me pareció, entonces, que la proposición del Gobierno acercaba las posiciones y que una diferencia de únicamente medio año era más que prudente para aprobarla.

Además, la sugerencia del 1° de julio de 2004 va acompañada de medidas muy relevantes y que constarán en la ley en proyecto.

En primer lugar, el monto del avalúo exento se eleva de poco más de 2 millones 200 mil pesos a 4 millones y medio, lo que permite que muchos pequeños propietarios, cuando entre en vigencia la ley, se vean beneficiados automáticamente al no tener que pagar impuesto territorial.

Por otra parte, la tasa del tributo baja del dos al uno por ciento, con lo que disminuirá el valor de las contribuciones de bienes raíces que están solventando muchos pequeños agricultores.

Asimismo, existe una norma que posibilita la incorporación a un sistema de contabilidad simplificada. De esta forma, quienes lo deseen dejarán de tributar bajo el régimen de renta presunta para hacerlo sobre la base de renta efectiva. Para ello, sólo quedarán sujetos a un registro de ingresos y a otro de gastos. Ello permitirá contabilizar, por ejemplo, todos los costos financieros; o sea, si la persona contrae créditos, podrá cargar a sus gastos los intereses y los costos asociados.

En consecuencia, se trata de avances significativos en favor del sector agrícola.

Por supuesto, hubiésemos deseado -como lo planteó muchas veces el Senador señor Larraín- que no existiera un aumento de la carga tributaria para el sector agrícola, sobre todo con un impuesto como éste, de carácter eminentemente patrimonial. Sin embargo, la situación de la agricultura es muy diversa. Hay rubros que efectivamente están ganando dinero y otros que están perdiendo. Por lo tanto, conviene tener presentes estos aspectos, porque quienes están ganando dinero con su explotación agrícola seguramente verán reflejada esa situación en los reavalúos, como asimismo la verán aquellos que están perdiendo. De esa manera evitaremos que personas que hoy debieran estar pagando menos impuesto territorial sigan afrontando una tasa más alta.

En resumen, señor Presidente, por estimar equilibrada y prudente la propuesta final del Ejecutivo, la votaré favorablemente. Y creo que la Sala debiera hacer lo mismo.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, en las diversas sesiones en que analizamos este proyecto dimos a conocer nuestro criterio sobre la materia que aborda.

En lo fundamental, he sostenido desde un principio que considero justo el objetivo de la iniciativa, cual es, por las razones que indicaron los Senadores señores García y Moreno, tratar en alguna forma de ajustar las contribuciones de bienes raíces rurales a los cambios que se han producido en el tiempo, de modo que, por un lado, los predios que como consecuencia del desarrollo económico del sector se han valorizado por encima del reajuste del IPC paguen las contribuciones correspondientes, y que, por el otro, los que han perdido valor por distintas consideraciones paguen menos de lo que hoy día les cobra Tesorería.

Me parece razonable tal concepto de justicia tributaria. Y, por lo mismo, estimo que el sentido de la iniciativa es correcto.

Sin embargo, el proyecto -como lo he sostenido desde el comienzo- ha agregado un elemento que, a mi juicio, va más allá del efecto de justicia tributaria: el aumento hasta en casi 10 por ciento de los ingresos que se obtendrán con los nuevos avalúos de los bienes raíces agrícolas. Y eso no me parece razonable ni justificado.

Hemos tratado de que el techo baje a 5 por ciento, a una cifra inferior, pues queremos justicia tributaria, pero no aumento del avalúo, el cual, aunque no sea muy grande desde la perspectiva del incremento de la recaudación, es significativo para los afectados.

Mañana tendremos una sesión especial convocada por un grupo amplio de Senadores de la Concertación que desean analizar la situación de la agricultura nacional a propósito del proyecto sobre bandas de precios. ¿Y por qué la

solicitaron? Porque tienen inquietudes por la delicada situación de la agricultura, en general, y por la iniciativa señalada, en particular.

Tal situación del sector agrícola, planteada por los colegas de la Concertación, también nos preocupa. Y por eso nos parece que aumentar la recaudación -es decir, dar un paso más allá del reavalúo, ajustándolo a valores reales- no corresponde en el momento actual.

Ahora, advierto que el Ejecutivo ha hecho un esfuerzo importante por reducir los aspectos negativos del proyecto que discutimos inicialmente. El impacto en número de predios afectados se ha reducido en forma muy significativa. El monto mínimo de exención subió a 4 millones y medio de pesos, con lo cual muchos pequeños propietarios van a quedar exentos o serán gravados de manera mínima.

En tal sentido, el trabajo realizado ha sido positivo. Y pienso que, en lo fundamental, el Gobierno respondió a la inquietud existente.

Empero, subsiste el problema de fondo sobre la mayor recaudación, que a la larga impacta en el pequeño agricultor que cambia de situación y, por ende, deberá incurrir en un pago mayor que a mi modo de entender, dada la situación actual de la agricultura, particularmente la de los productos básicos -o sea, la agricultura tradicional-, no está en condiciones de afrontar.

Por otra parte, conforme a la iniciativa que nos ocupa, los nuevos avalúos agrícolas tendrán vigencia a contar del 1° de julio de 2004. En nuestra opinión, debió haber sido desde el 1° de enero de 2005. De acuerdo con la revisión que se está efectuando de las contribuciones de bienes raíces urbanos, que empiezan a regir en esta última fecha, sería conveniente un régimen parejo para ambos sectores, aunque cada uno tenga sus propias reglas, por las diferentes características de esos tipos de propiedades o inmuebles. O sea, lo justo habría sido que los dos

partieran en la misma fecha, porque, obviamente, al empezar primero el reavalúo de los bienes raíces del sector rural se da una diferenciación que apunta a éste de manera negativa.

Por esas consideraciones, junto con el Senador señor Moreno, no concurrí a apoyar el texto sugerido por la Comisión Mixta. Me habría gustado hacerlo, por el esfuerzo del Ejecutivo. Pero, al final, se producirá un mayor gasto para los pequeños agricultores, y yo, al menos, no quiero ser parte de esa cruzada. Al contrario, dada la situación que afecta hoy a nuestra agricultura y mientras este sector productivo no logre superar sus dificultades económicas crónicas, soy partidario de realizar esfuerzos para no cambiarle las reglas del juego en la forma negativa como de algún modo lo hace la iniciativa ahora sugerida.

Por eso me abstuve en la Comisión Mixta y me abstendré ahora en la Sala.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, quiero traer a colación algunos elementos que me parecen importantes.

El primero de ellos -para que no nos confundamos- es que hace aproximadamente veinte años que el sector agrícola no tiene un reavalúo. O sea, aquí estamos postergando una situación hasta el año 2004, lo que, en términos comparativos, resulta en extremo favorable.

Por consiguiente, ante el informe de la Comisión Mixta, la abstención o el rechazo significará activar automáticamente el reavalúo. Y, por cierto, ése sería el peor escenario para el sector rural.

A raíz de conversaciones sostenidas con el Gobierno, que accedió a enmendar parte significativa del texto original, se llegó a un acuerdo gradual altamente conveniente para el sector agrícola.

Como muy bien se expresó aquí, no dudo de que la inmensa mayoría de los pequeños productores, a los cuales, durante sus intervenciones, muchos Senadores dicen defender, quedan absolutamente protegidos con la modalidad planteada por la Comisión Mixta, en particular si consideramos que el monto exento se fijó en 4,5 millones de pesos.

Si alguien está pensando en los modestos campesinos de la precordillera andina o en los de la cordillera de la costa, puede tener la certeza absoluta de que quedan exentos, porque una propiedad de 5, 10 ó 20 hectáreas ubicada en esos sectores difícilmente será afectada por el reavalúo que se nos ha planteado.

Asimismo -como muy bien señaló el Honorable señor García-, el otorgamiento de ventajas contables es incuestionablemente un beneficio adicional que obtienen los productores agrícolas.

Señor Presidente, nosotros daremos nuestro respaldo al informe de la Comisión Mixta, por estimar que de este modo estamos legislando a favor de los modestos campesinos -esos que se dedican a producir los alimentos que consumimos los chilenos-, quienes en su inmensa mayoría quedarán fuera del pago de contribuciones.

Por cierto, hay agricultores que ya readecuaron sus tierras, e incluso, otros que están orientando su producción hacia los mercados externos. Tal vez algunos de ellos, por hallarse en una situación muy superior a la de los modestos campesinos de la precordillera andina o de la cordillera de la costa, serán alcanzados por el reavalúo. Pero no cabe duda de que su condición económica les

permitirá perfectamente solventar un incremento muy pequeño en las contribuciones que deben pagar hasta esta fecha.

En consecuencia, el proyecto, si uno lo mira con objetividad, es para el sector rural una buena solución, que resulta oportuno adoptar, porque seguir postergando indefinidamente esta situación nos haría entrar en una espiral que provocaría a la agricultura más daño que beneficio.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, deseo anunciar que los Senadores del PPD votaremos favorablemente el informe de la Comisión Mixta.

El señor FOXLEY.- ¿Cuántos son...?

El señor MUÑOZ BARRA.- ¡Somos dos, señor Senador, pero bastante honestos y muy serios, sin ningún tipo de payaseo!

Decía, señor Presidente, que los dos Senadores del Partido Por la Democracia vamos a votar a favor del informe sometido a nuestra consideración.

Coincido con lo planteado por el Honorable señor Naranjo en el sentido de que con el texto sugerido no se perjudica a la agricultura. Y me alegro de que los Senadores que en su oportunidad estuvieron en contra del proyecto, a raíz del acuerdo a que se llegó en la Comisión Mixta, hoy estén anunciando sus voto afirmativos.

Estoy absolutamente convencido, al igual que otros colegas, de que sería el peor ejemplo vincular de algún modo la situación de ciertos rubros agrícolas, especialmente el tradicional, con la iniciativa que se nos propone. Si así fuere, querría decir que los problemas de la agricultura tradicional, a la que represento en el Senado, tendrían muy fácil solución.

Por esa razón -repito-, en forma muy seria y responsable, como actuamos siempre, los dos Senadores del PPD votaremos afirmativamente el informe de la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión Mixta, con la abstención del Senador señor Moreno.

El señor ESPINA.- Y la mía, señor Presidente.

--En votación económica, se aprueba el informe (29 votos afirmativos y 5 abstenciones), y queda despachado el proyecto en este trámite.

NORMAS SOBRE SOLVENCIA DE ISAPRES, AFP Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y PROTECCIÓN A BENEFICIARIOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con lo resuelto por la Sala, corresponde pronunciarse sobre el proyecto, en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de “suma”, que establece normas relativas a solvencia de instituciones de salud previsional, administradoras de fondos de pensiones y compañías de seguros, y a protección de las personas incorporadas a estas entidades, con informes de las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social. Se trata de la llamada “ley corta”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3263-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 9ª, en 8 de julio de 2003.

Informe de Comisión:**Trabajo, sesión 12ª, en 15 de julio de 2003.****Salud, sesión 12ª, en 15 de julio de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los mencionados órganos técnicos discutieron la iniciativa sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento.

El objetivo principal del proyecto es establecer normas destinadas a evitar que los beneficiarios de las ISAPRES queden expuestos a situaciones que afecten sus derechos como consecuencia de su quiebra o insolvencia o porque su registro ha sido cancelado. Asimismo, se procura cautelar los intereses de los partícipes de los fondos de pensiones y de pensionados con seguro de renta vitalicia de compañías de seguros en situaciones similares.

La Comisión de Salud aprobó en general la iniciativa por la unanimidad de sus miembros, Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina, Ríos y Ruiz-Esquide.

Al respecto, es necesario destacar que el Senador señor Espina propuso consultar a la Comisión de Constitución acerca de la adjudicación aleatoria de la cartera de una ISAPRE insolvente entre las demás. Dicha proposición fue aprobada unánimemente.

De su lado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, una vez analizados los artículos 3º y 4º del proyecto, que inciden en materias propias de su competencia, también dio su aprobación aprobó en general, por 4 votos a favor, de los Honorables señores Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio, y la abstención del Senador señor Canessa.

Finalmente, cabe destacar que estos preceptos serán examinados también por la Comisión de Hacienda con motivo del segundo informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, la iniciativa en estudio tiene por objeto otorgar atribuciones a la Superintendencia de ISAPRES, establecer normas financieras que permitan prevenir situaciones de insolvencia o de quiebra de esas instituciones y, además, brindar mayores niveles de seguridad y protección a los afiliados y prestadores.

La circunstancia de que el proyecto esté siendo tratado con “suma” urgencia obedece a la situación que se ha presentado con la ISAPRE VidaPlena, debido a los hechos ocurridos en Inverlink.

A continuación, pasaré a detallar las principales disposiciones.

Primero, se determina un resguardo patrimonial y financiero importante, cuyo objetivo es evitar que los cotizantes, beneficiarios y prestadores de salud queden expuestos a situaciones que puedan afectar sus derechos. En la actualidad, la ley exige a cada ISAPRE un patrimonio mínimo equivalente a 5 mil unidades de fomento. La presente iniciativa dispone que deberá mantenerse un patrimonio igual o superior a 0,4 veces su deuda total y que nunca podrá ser inferior a 5 mil unidades de fomento. Por lo tanto, la nueva legislación obliga a aumentar el patrimonio en la medida en que se vaya incrementando la deuda total.

Además, se les exige liquidez. Se dispone que la relación entre activo circulante y pasivo circulante no sea inferior a 0,8 veces. Esto significa que las ISAPRES deberán tener activos líquidos o fácilmente liquidables que respalden al menos el 80 por ciento de las obligaciones de corto plazo. Esto es muy importante,

ya que muchas empresas quiebran por falta de caja o por falta de liquidez, y no sólo por falta de patrimonio.

El tercer elemento de resguardo es, a mi juicio, el más relevante: la exigencia de mantener en todo momento una garantía que permita pagar todas las deudas de la ISAPRE a sus afiliados y prestadores. Respecto de los cotizantes y beneficiarios, el monto de la garantía debe considerar **todas** las obligaciones -es decir, las prestaciones ya reportadas, las que están en proceso de liquidación y, también, las otorgadas pero aún no informadas-, para lo cual se recurrirá a procesos de estimación o de probabilidades. Lo mismo sucederá en cuanto a las deudas con los prestadores, es decir, médicos, clínicas, centros de diagnóstico, laboratorios, etcétera. La idea apunta a que, si llega a quebrar una ISAPRE, las obligaciones con los más desvalidos (cotizantes, beneficiarios y prestadores) estén totalmente respaldadas con la reserva, que es inembargable y sólo utilizable con ese objetivo.

Ahora bien, para asegurar que dicho dinero esté disponible, se establece que los instrumentos financieros en que se inviertan los fondos representativos de la reserva deben ser seguros, líquidos, diversificados y estar bajo custodia en un lugar protegido, que probablemente será el Depósito Central de Valores.

Ésas son, en consecuencia, las tres disposiciones de la iniciativa legal en estudio que aumentan significativamente el grado de seguridad patrimonial y financiera de las ISAPRES: incremento de patrimonio, requerimiento de liquidez y una reserva para hacer frente a los compromisos adquiridos con los afiliados y prestadores. Dichas entidades dispondrán de un plazo máximo de tres años para cumplir estos mayores requisitos.

Por otra parte, el proyecto contempla la obligación de comunicar a la Superintendencia todo hecho o información relevante, lo que permitirá a ésta

reaccionar a tiempo frente a cualquier peligro. Asimismo, consagra normas que regirán la venta de una cartera de afiliados a otra ISAPRE. En caso de venta parcial o total, la institución de salud previsional correspondiente deberá contar con la autorización de la Superintendencia y, también, publicitar su propósito de transferir sus contratos de salud. El traspaso no podrá afectar los derechos y obligaciones que emanen de los respectivos contratos. Los cotizantes podrán desafiliarse de la nueva ISAPRE, optar a otra o bien incorporarse al FONASA, hasta el último día hábil del mes siguiente a la transferencia.

En seguida, se establece un mecanismo para enfrentar situaciones de no cumplimiento de los requisitos de patrimonio, liquidez o garantía. La Superintendencia, mientras subsista el incumplimiento, decretará un régimen especial de supervigilancia y control respecto de la ISAPRE, la cual dispondrá de un plazo no inferior a diez días hábiles para presentar un plan de ajuste y contingencia, el que deberá contemplar aumentos de capital, transferencias de cartera, pago de pasivos, etcétera. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia podrá ejercer un control muy estricto sobre todas sus transacciones.

Una vez aprobado el plan de contingencia, la institución de salud previsional contará con un plazo no superior a cuatro meses para llevarlo a cabo. Si el problema persiste, la Superintendencia podrá citar a junta extraordinaria de accionistas, básicamente para aumentar el patrimonio, lo que deberá concretarse dentro de 30 días. Si la junta no da el visto bueno a dicho incremento de patrimonio o éste no se realiza, la Superintendencia llamará a una nueva junta de accionistas para que apruebe la venta de la ISAPRE o la transferencia de la totalidad de la cartera de afiliados mediante licitación pública. Si no se aprueba o, habiéndose llamado a licitación, ésta se declara desierta, el Superintendente podrá adjudicar la cartera de afiliados a las restantes ISAPRES en forma aleatoria y proporcional a la

participación en el mercado que cada una de ellas tenga. Es decir, sus cotizantes podrán ser repartidos por la Superintendencia entre las distintas ISAPRES, las cuales estarán obligadas a aceptar la totalidad de afiliados y beneficiarios que se les hayan adjudicado. Asimismo, tales instituciones tendrán un plazo máximo de dos años para ajustar su patrimonio y liquidez al nuevo número de afiliados y beneficiarios. Respecto de esta disposición, se hizo reserva de constitucionalidad en la Comisión, la que reitero en la Sala.

Señor Presidente, éste es el informe tocante a las disposiciones que le ha correspondido estudiar a la Comisión de Salud, la que aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros.

Por último, dada la urgencia del proyecto, calificada de “suma”, solicito que el plazo para formular indicaciones se fije hasta el inicio de la votación de cada artículo durante la discusión particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, producida a comienzos del presente año la crisis del grupo Inverlink, la Comisión de Trabajo efectuó una reunión destinada a analizar sus efectos en el funcionamiento del sistema de administradoras de fondos de pensiones y, en particular, en la situación de la AFP Magister. En dicha sesión, que contó con la asistencia y participación de autoridades del Ministerio del Trabajo, de la Superintendencia de AFP y, desde luego, de la Subsecretaría de Previsión Social, quedó en evidencia que las protecciones a los cotizantes en estos casos extremos eran absolutamente insuficientes.

Por esa razón, el proyecto que hoy discute el Senado representa un importante avance, pues tiene por objeto dar solución efectiva a situaciones derivadas de la quiebra de una administradora de fondos de pensiones o de una

compañía de seguros y tratar de impedir la indefensión en que pueden quedar, en un caso u otro, sus cotizantes o beneficiarios.

Para el caso de que una AFP quiebre, la iniciativa pretende que el traspaso de los cotizantes a una nueva administradora no se haga mediante la transferencia de dineros, lo que naturalmente obligaría a la liquidación de su cartera, con el efecto que sobre el precio de esos títulos tendría una oferta masiva en la bolsa de valores. Por la misma razón, se establece que dicho traspaso se realice mediante títulos representativos del monto a que alcancen las cuotas de los cotizantes en las distintas AFP.

En cuanto a las compañías de seguros, específicamente aquellas que han comprometido rentas vitalicias con cotizantes de AFP, se prevé también una salida similar, para que los beneficiarios no se vean defraudados. En efecto, la quiebra generaría la obligación de que éstos hicieran efectivos sus dineros mediante el normal procedimiento de verificación de créditos. Sin embargo, se posibilita el traspaso de la cartera de beneficiarios de estos seguros de renta vitalicia a una compañía distinta, y la licitación se hace en términos de que la adquirente comprometa el pago del seguro de vida durante cierto tiempo, al cabo del cual entrará a operar la pensión mínima garantizada por el Estado.

Es posible que las soluciones propuestas no sean las óptimas, pero claramente constituyen un avance respecto de la normativa vigente.

Por eso, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por cuatro votos a favor y la abstención del Senador señor Canessa, aprobó en general el proyecto y recomienda a la Sala proceder en los mismos términos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, si se considera la actual legislación relativa a solvencia de las ISAPRES y a protección de sus afiliados, la iniciativa en debate es, a toda luces, conveniente.

Asimismo, cabe recordar que tres millones de ciudadanos cotizan el 7 por ciento de sus remuneraciones en el sistema de salud privado y que resulta indiscutible que las normas que regulan su funcionamiento son insuficientes para evitar procesos de insolvencia.

En primer lugar, luego del completo informe de la Senadora señora Matthei, quisiera señalar algunos aspectos relevantes, para que la Sala los analice y tenga en consideración.

En la actualidad, dos disposiciones regulan lo relativo a protección e insolvencia de las ISAPRES. La primera les exige un patrimonio de sólo cinco mil unidades de fomento para constituirse; y la segunda las obliga a mantener una garantía equivalente a un mes de cotizaciones percibidas.

Es evidente la insuficiencia de esas normas, toda vez que una ISAPRE puede tener una insolvencia mucho mayor que el monto de las cotizaciones de un mes de sus afiliados, y asimismo, que cinco mil UF como patrimonio es poco para garantizar su buen funcionamiento.

El proyecto propone tres cláusulas de protección.

La primera se refiere a la garantía. A diferencia de lo vigente, ya no se trata de un mes de cotizaciones percibidas, pues se eleva al ciento por ciento de las deudas de la ISAPRE con los prestadores de salud y con los afiliados. Entonces, lo primero que debe despejarse es que las obligaciones provenientes de deudas con prestadores o de compromisos con los usuarios de la ISAPRE estén totalmente cubiertas por la garantía que se deja en poder de la Superintendencia respectiva.

En segundo lugar, se incorpora un precepto sobre liquidez -que hoy día no existe-, en virtud del cual las ISAPRES deben tener en caja, en circulante, 80 por ciento del total de sus pasivos, considerando sus activos. Esto asegura que no tendrán dificultades de liquidez.

Como tercera cláusula de protección, se establece que las ISAPRES deben acreditar un patrimonio igual o superior al 40 por ciento de su pasivo, materia que fue objeto de discrepancias en el seno de la Comisión de Salud. A juicio de algunos señores Senadores, cuando se exige un capital de a lo menos el equivalente al 40 por ciento de las deudas, a lo que se debe agregar lo relativo a las otras dos cláusulas de protección que señalé -referidas a liquidez y a garantía-, se llega a la conclusión de que se estaría impidiendo la incorporación de nuevas ISAPRES al mercado, con lo cual se establecería en la práctica un monopolio de las grandes ISAPRES, que son las que con mayor facilidad pueden alcanzar la relación entre patrimonio y deuda.

Esto no es menor, teniendo en cuenta que el número de ISAPRES ha venido disminuyendo considerablemente en los últimos 10 años, al punto de que hoy el 65 ó 66 por ciento del mercado se encuentra concentrado en cuatro entidades.

Por lo tanto, el proyecto del Gobierno, al exigir que se mantenga una relación de 0,4 veces o de 40 por ciento entre deuda y patrimonio, pone una traba extraordinariamente alta para la incorporación de nuevos grupos que deseen entrar a disputar a las ISAPRES en actividad parte del mercado consolidado que hoy poseen. Nuestra intención es que dicho porcentaje disminuya, en atención a que la tranquilidad de los usuarios, e incluso la de los prestadores, que en la actualidad no la tienen, se encuentra plenamente asegurada a través de la garantía que las

instituciones de salud previsional deben otorgar, equivalente al ciento por ciento de las obligaciones que hayan contraído.

Este punto –reitero- no es menor, salvo que realmente se quiera que el mercado termine en manos de cuatro grandes grupos económicos y no ingresen entidades de menor tamaño, como MasVida, cuyo caso conoció la Comisión. Esta ISAPRE, originaria de Concepción, ha logrado abrirse espacio en el ámbito de la salud privada, contando hoy con el 7 por ciento del total de usuarios del sistema en el país. Sus representantes expresaron que, si bien la institución cumple con la exigencia relativa a la relación capital-pasivo, estiman que para quienes desearan incorporarse al negocio resultaría bastante difícil otorgar una nueva garantía, que se sumaría a las ya existentes.

Además, la iniciativa contiene normas muy importantes en materia de auditorías y en lo referido a la información de "hechos relevantes". Respecto de esto último, me parece conveniente que las entidades de salud previsional estén obligadas a comunicar a la Superintendencia del ramo todo cambio que ocurra al interior de su propiedad y los vínculos que establezcan con organismos similares, para los efectos de que el día de mañana no se produzcan desviaciones de mercado o de la función que las ISAPRES deben cumplir en cuanto tales. En consecuencia, la incorporación del concepto de "hecho relevante" resulta útil para una buena supervigilancia de su funcionamiento.

Del mismo modo, se otorga la posibilidad del traspaso voluntario de cartera; es decir, se faculta a las instituciones para transferir la totalidad de sus contratos de salud.

Asimismo, se establece un régimen especial de supervigilancia y control, lo cual constituye, a mi juicio, la principal innovación que introduce el proyecto.

En él se consagran etapas que hoy no existen. En la actualidad, cuando una ISAPRE cae en insolvencia, el Superintendente no puede intervenir antes de que la entidad quiebre o entre en cesación de pagos sino para cerrar el registro, sin que tenga atribuciones para decidir acerca del destino de los afiliados. Ahora deberá seguirse toda una secuencia, que comienza con la necesidad de que la institución incumplidora presente un plan de ajuste y contingencia, continúa con la propuesta de un acuerdo de solución de carácter patrimonial, prosigue con la licitación de la cartera –cuando han fallado las instancias anteriores- y termina con la adjudicación de ésta, en virtud de la cual los cotizantes serán distribuidos, a través de un mecanismo aleatorio, en las demás ISAPRES que operen en el mercado.

Esto, señor Presidente, más allá de que a uno le agrade o no, presenta serias dudas de constitucionalidad. En la práctica, significa que los usuarios de la entidad que entre en insolvencia serán traspasados, mediante un sistema de proporcionalidad, a otras instituciones, las cuales deberán mantenerles el mismo plan que tenían en la antigua, sin poder imponerles nuevos requisitos que los inhabiliten para ejercer los derechos contemplados en los contratos originales. Para las ISAPRES que deban recibir a estos afiliados, que no tendrían participación alguna, ni directa ni indirecta, en la insolvencia de la entidad incumplidora, ello implica una carga.

En mi concepto, la situación descrita podría afectar garantías constitucionales como el derecho de propiedad, aun considerando su función social; el derecho a la libre contratación, en la medida en que se obliga a las personas a contratar con una institución que no desean, y finalmente, la igual repartición de las cargas públicas.

Y, más allá de que uno considere que aquélla es una solución correcta o incorrecta, el Senado debe velar siempre por que se respete la Constitución. Por eso en la Comisión de Salud nos pareció oportuno solicitar al órgano especializado de la Corporación un informe sobre la materia.

Debo señalar que existe la mejor disposición de parte de todos sus miembros, incluidos los de la Alianza por Chile, para resolver el problema que hoy afecta a los usuarios de las dos ISAPRES que están en insolvencia o en vías de estarlo, VidaPlena y Promepart, pero sin que la solución signifique afectar el derecho de propiedad.

No tengo un pronunciamiento definitivo, porque el tema, que debe ser analizado, es complejo desde el punto de vista constitucional; de manera que, al igual que la Senadora señora Matthei, hago reserva de constitucionalidad, sin perjuicio de que ese aspecto pueda ser resuelto con el informe que emitirá la Comisión de Constitución o durante el debate particular de la iniciativa.

En mi opinión, el proyecto es necesario y útil. Busca cautelar mejor los derechos de los afiliados a las ISAPRES con normas preventivas que tienen por objeto evitar la quiebra de estas instituciones. Y, por otra parte, persigue resolver el problema puntual de las dos entidades que hoy aparecen en cesación de pagos, siempre mirando el interés de los usuarios, quienes ingresaron al sistema con la confianza de que iba a operar, por lo que cualquier solución que se aplique no debe acarrearles un perjuicio considerable.

Por tales razones, señor Presidente, vamos a votar a favor de la idea de legislar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, en cuanto al articulado que pretendemos aprobar, no voy a entrar a su detalle como para lograr un conocimiento más cabal de lo que sucede con esta normativa, que ha sido llamada “ley corta de ISAPRES”, que, a mi modo de ver, constituye sólo una forma de resolver el problema específico que se produjo -como se ha señalado en la Sala- con dos instituciones y de prevenir que vuelvan a ocurrir situaciones similares.

Simplemente, para abreviar la discusión –pues espero que mañana podamos discutir la iniciativa en particular, para que sea enviada luego a la Cámara de Diputados y despachada cuanto antes, a fin de solucionar el apremiante tema de los afiliados-, sólo diré dos o tres cosas.

En primer término, es efectivo que el proyecto aborda una materia muy trascendente en el ámbito de la salud nacional. Existen 3 millones de chilenos afiliados a estas entidades –cantidad nada despreciable-, por lo que cualquier cosa que fracase, falle o no funcione adecuadamente en el sistema repercute por supuesto en la salud de las personas, bien superior que debemos proteger.

En segundo lugar, aquí estamos abocados a una normativa precisa que pretende resolver sólo un problema puntual, pero no el tema de fondo, el cual será discutido con mayor latitud después, cuando se analice el sistema mismo de ISAPRES, que en los últimos años ha motivado un extenso y agudo debate.

En este caso, se trata de resolver un asunto de bien común nacional, en términos de que ningún chileno afiliado a una ISAPRE, sobre la base de la fe pública envuelta en el sistema, quede descubierto si en el futuro ella quiebra o se ve involucrada en un hecho doloso.

En tercer término, con esta iniciativa se intenta solucionar los cuatro temas concretos planteados aquí, especialmente por la Presidenta de la Comisión. Me refiero al patrimonio adecuado, a la garantía suficiente, a los mecanismos de

resolución y, sobre todo, a que las personas afiliadas a las ISAPRES en cuestión puedan continuar en el sistema.

De allí que uno de los temas más complicados de la discusión se refiere a si es o no es lógico y razonable que quienes se encuentran en una empresa que quiebra puedan ser absorbidos por el resto de las ISAPRES. No entraremos ahora en ese debate, pues, talvez, podría efectuarse mañana.

Sólo cabe señalar que ésta es un área de la salud que debe estudiarse en su conjunto, porque se halla resguardada por la fe del Estado, la fe de la opinión pública y la fe de la ley. No se trata de 7, 8 ó 10 empresas separadas y muy particulares, en donde alguien podría alegar: “¿Por qué tengo yo la obligación de tratar a un paciente derivado de otra empresa privada?”. Lo importante es saber que quienes optaron por el sistema privado de salud deben ser resguardados en su conjunto. Este tema lo analizaremos mañana.

Se ha hecho una reserva de constitucionalidad; pero, a nuestro juicio, lo inconstitucional no existe. En fin, es algo que veremos después, en una discusión más detallada.

En resumen, los Senadores de estas bancas -fui autorizado por el Honorable señor Viera-Gallo para manifestarlo-, los de la Concertación, en su conjunto, votaremos a favor del proyecto en los términos señalados aquí.

Asimismo, deseo sumarme a lo planteado por otros señores Senadores de la Comisión y solicitar también al señor Presidente que esta materia se coloque en la tabla de mañana a fin de tener la certeza de que se discutirá, talvez en forma breve, pues es necesario dejar el resto del tiempo al proyecto de ley relativo a la autoridad sanitaria, que tiene urgencia calificada de “suma”.

Ése es nuestro planteamiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, deseo reafirmar lo dicho aquí por el Honorable señor Ruiz-Esquide y el voto favorable de nuestra bancada al proyecto.

No reiteraré lo manifestado por casi todos los señores Senadores que han intervenido. Sólo quiero llamar la atención de la Sala a los efectos de dejar constancia, para la historia fidedigna de la ley, de que hay un punto pendiente, que espero que sea resuelto en el llamado “proyecto largo”.

El asunto no es qué sucederá hoy con la situación coyuntural por la cual atraviesan algunas ISAPRES, sino qué ocurrirá, en definitiva, en la legislación permanente cuando una de ellas esté en quiebra o pase por una grave insolvencia financiera comprobada por la Superintendencia respectiva.

La normativa legal vigente sostiene que, en esos casos, todos los que no hayan podido cambiarse a otra ISAPRE pasan a FONASA. Es decir, el Estado, el sector público, acoge a los denominados “afiliados cautivos”; o sea, a los que tienen mayores problemas, ya sea por edad, por situación económica o por la existencia de una enfermedad grave permanente.

La propuesta del Gobierno me parecía muy razonable en cuanto a que en tales circunstancias podría haber una distribución de los afiliados a las ISAPRES, a prorrata de la participación de las demás dentro del mercado. Me parecía lógica, porque se suponía que el sistema privado de salud funcionaba como un todo, en el cual, por cierto, había competencia, pero también existía una solidaridad básica.

Esa proposición fue objetada como solución permanente. Y a través del debate de la materia se está llegando a un acuerdo para encontrar una salida transitoria. Sin embargo, me asalta la inquietud en cuanto a qué pasará

definitivamente con todo esto. Si no se resuelve la situación en el “proyecto corto” de ISAPRES, lo que me parece muy difícil, espero que se pueda enfrentar en el “largo”.

La solución inserta en el proyecto del Ejecutivo es justa, equitativa y no contraría la Constitución, sino al revés. Es verdad que puede afectar la propiedad de las ISAPRES que reciben ese lastre -entre comillas- de parte de la empresa con dificultades financieras o de insolvencia. Sin embargo, por otro lado, ese peso -también entre comillas-, tiende a ser una suerte de hipoteca social sobre el derecho de propiedad que permite la Carta Fundamental.

Son múltiples las circunstancias en las cuales la ley exige algún tipo de gravamen, de afectación o de peso sobre el derecho de propiedad, sin que éste se vea perjudicado en su esencia. Por tanto, dichas leyes son perfectamente acordes con el texto constitucional.

Llamo la atención sobre ese problema, a fin de que le busquemos una solución definitiva.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, esta iniciativa no es corta ni larga, sino mínima. Surge como consecuencia de un verdadero desastre que afectó a un número muy importante de afiliados a la ISAPRE curiosamente denominada “VidaPlena”. Este episodio, de gran difusión a nivel nacional, dejó de manifiesto los graves vacíos del sistema regulatorio en Chile.

Resulta lamentable que iniciativas destinadas a salvaguardar ese tipo de situaciones -con las cuales deberían contar permanentemente los ciudadanos- surjan sólo ante conflictos de esta índole. Es decir, ha de ocurrir un quiebre o una situación de menoscabo de los derechos de las personas para que haya una reacción que apunte a impedir que tales hechos se repitan en el futuro.

Aquí ya se hizo una reserva de constitucionalidad, argumentando que se podría estar afectando el derecho de propiedad.

Al respecto, creo que las ISAPRES deben considerarse como un sistema privado que actúa en el ámbito de la salud, tal cual acontece en el sistema público del mismo. De modo que aquél debe absorber los problemas que genera alguno de sus miembros en el segmento del mercado donde actúa. Es lo mínimo que puede exigirse para que podamos hablar de una equidad básica en el manejo de situaciones que, por cierto, afectan a un gran número de personas.

Votaré a favor de la idea de legislar. Sin embargo, los aspectos específicos que contiene el proyecto deben ser objeto de amplia discusión en el Senado, y en general, en el Congreso Nacional, para reforzar lo mejor posible el sistema de protecciones que requiere el ciudadano que ha entregado un derecho tan fundamental como el de la salud a entes privados.

Es preciso avanzar, no sólo en este plano, sino en todos los ámbitos sensibles para la ciudadanía, en cuanto a reforzar derechos que particularmente debemos estar atentos a resguardar en forma permanente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, la duda planteada por el Senador señor Viera-Gallo es obvia y lógica: qué ocurrirá en lo futuro. Y lo que el proyecto pretende es, precisamente, evitar esa duda, porque no es admisible el surgimiento de hechos y daños que terminen provocando inquietud a los miles de afiliados a una ISAPRE en cuyas manos fue depositada la salud de ellas, la de sus hijos y la de otros usuarios.

Siento que, de repente, en el país hay actitudes que no reflejan profundamente lo que debe ser una sociedad que tiene ciertas obligaciones, no sólo de carácter legal. Quiero suponer –así lo he entendido, por las conversaciones que sostuvimos en la Comisión de Salud- que el daño ocasionado a la ISAPRE

VidaPlena fue un hecho que se produjo espontáneamente, con mucha fuerza, pero como consecuencia de otra situación: el retiro de recursos de sociedades relacionadas con Inverlink, lo que terminó generando repercusiones en aquélla. Aparentemente, no funcionó bien la Superintendencia. Porque una de las facultades y responsabilidades de dichos organismos es la de estar atentos a lo que ocurra dentro del mundo de las obligaciones legales.

Entonces, al producirse ese hecho, las ISAPRES terminaron siendo atacadas, no porque la referida institución estuviera funcionando en términos irregulares, sino porque en su entorno ocurrió un conjunto de situaciones financieras que terminaron repercutiendo directamente en su operación. Y ello no fue previsto ni por la Superintendencia del ramo, ni por la de Valores y Seguros, ni por otros organismos ligados con VidaPlena en términos crediticios, como bancos o instituciones financieras que actuaban con ella.

Entonces, se suma un conjunto de cosas, por la habilidad de la gente de Inverlink, que las ocultó convenientemente. Pero después se produce un segundo hecho, que, desde mi punto de vista, es complicado. Y tengo la sensación de que no se actuó diligentemente.

¿Qué es lo obvio? Estamos llegando a acuerdo para que toda la cartera de esa ISAPRE pueda ser transferida a otras. Parte de ella es atractiva, pero no el resto. Y no se debió esperar tanto tiempo, para evitar que los buenos clientes se fueran de la institución, y finalmente haya que dictar una ley para “encajar” los malos clientes a otras ISAPRES, creando una situación delicada. Porque lo lógico es que los contratos no puedan imponerse a actividades privadas (yo soy agricultor; si el día de mañana mi vecino tiene un problema con su producción, que no vayan a buscar en mi predio lo que le falta para completarla).

En el fondo, eso es lo que va a ocurrir. Sin embargo, hay disposición para resolver el problema incorporando esta cartera a las otras ISAPRES.

¿Qué es lo lógico? Que producido un problema de este tipo, la Superintendencia del ramo, más las organizaciones que reúnen a las ISAPRES, lo conversen inmediatamente. Y no se requiere ley para resolverlo. Si llegaron a acuerdo para traspasar estas carteras en buena forma, no hay problema. Pero no. Los otros se ocultan o no quieren participar. Tampoco actuó la Superintendencia, y finalmente esto concluirá con una norma legal en virtud de la cual vamos a obligar a que en los próximos tres años, ante una eventual quiebra o situación difícil que se produzca en una ISAPRE, tendrán que aceptar el traspaso de su cartera.

Pero eso no debiera ocurrir nunca más, porque esta misma normativa y la “ley larga”, que se tramitará pronto, van a activar las luces amarillas, por así decirlo, frente a situaciones ante las cuales no se actuó. Porque, claro, en el mercado financiero y en cuestiones propias de la administración de estas grandes empresas, donde están vinculados cientos de miles de millones de pesos, de pronto se producen hechos muy complicados.

Se nos informa que actualmente las ISAPRES tienen una utilidad de 1,4 por ciento, que es un porcentaje bajísimo. Entonces, quiero entender que puede ser tremendamente delicado, desde el punto de vista financiero, para cualquier empresa que obtiene una utilidad de 1,4 por ciento, sobrevivir a una situación de emergencia. Y resulta que a ISAPRES que están logrando una utilidad de 1,4 por ciento les estamos cargando la cartera mala de VidaPlena.

¿Qué quiero decir con esto? Que debemos dedicarnos a estudiar detenidamente la llamada “ley corta” y aprobarla, por una emergencia. Pero, al mismo tiempo, debemos tener claro que las actuaciones de los entes públicos, en muchísimos casos -concretamente en éste-, no requieren ley para resolver la

situación, sino buena voluntad, participación de las demás ISAPRES, de la Superintendencia y de otras autoridades, para finalmente concluir en el traspaso de una cartera frente a esta situación tan delicada. No se hizo así. Es necesario dictar una ley, y complicar la vida al resto, los que deben ponerse en fila para cumplir y dar tranquilidad a todo el sistema previsional privado.

Creo que estamos ante una normativa interesante, que resguarda - como señalaba la Presidenta de la Comisión- con mayor seguridad los intereses de las personas que se atienden en las distintas ISAPRES del país. Nos permitirá ver con mayor tranquilidad el futuro, en vista de que el Superintendente respectivo tendrá mayores facultades para revisar permanentemente su accionar financiero.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador Edgardo Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, dado que está todo dicho, renuncio al uso de la palabra, no sin antes decir que no comparto las prevenciones constitucionales formuladas y que en el curso del debate en particular las vamos a resolver satisfactoriamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar el proyecto?

El señor ZURITA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, quería hacer algunos alcances sobre la posible inconstitucionalidad de la iniciativa en análisis, la cual creo que no existe.

Se habla de un atentado contra la propiedad. Aquí hay en juego dos patrimonios: uno, el de cierta administradora de fondos previsionales que está a punto de quebrar. Si así sucediera, ninguno de los cotizantes obtendrá algo, porque hay otros acreedores privilegiados.

Por otra parte, las demás instituciones del ramo obligadas -ahí podría estar la inconstitucionalidad- no pueden entregar nada de su patrimonio, pero sí recibir las carteras de cotizantes y de inversiones, para administrarlas, con un plazo de seis meses -bastante prudente-, a fin de evitar una irrupción violenta de ofertas al mercado, que puede hacer caer las inversiones.

En lo demás, no hagamos asco a esta fusión, porque ya hubo una muy anterior. ¿Saben Sus Señorías cuál es la partida más grande del Presupuesto Nacional? La normalización previsional. ¿Y en qué consistió? En quebrar todas las cajas de previsión: la de los obreros, la de los empleados particulares, la de los empleados públicos y todas las demás, para llegar a un ente que administre la quiebra y pague a todos los pensionados de Chile. ¿Con cargo a qué? ¿A cotizaciones? No: con cargo a impuestos. Es la partida presupuestaria más grande, como puede confirmarlo la señora Subsecretaria de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei, para luego cerrar el debate.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, la reserva de inconstitucionalidad se refiere básicamente a que se reasignarían personas con preexistencias, o que padecen enfermedades muy graves, o que presentan una probabilidad muy alta de ocasionar gastos enormes. Respecto de esos afiliados y sus posibles cargas o beneficiarios, puede suceder que el costo de la enfermedad no lo recupere la ISAPRE ni siquiera con diez años de cotizaciones. No se puede recuperar; son montos muy elevados. Obligar a una empresa privada a aceptar un contrato que no desea es el punto en que vemos un posible vicio de constitucionalidad.

En realidad, la eventual inconstitucionalidad es algo fuerte. Yo no visualizo que el Estado pueda obligarme a celebrar un contrato con quien no deseo.

Ése es el punto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la idea de legislar.

--Se aprueba en general el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En relación con esta iniciativa, debo hacer presente que la Comisión ha solicitado sesionar paralelamente con la Sala. Al parecer no hay inconveniente para ello. Se trata de un proyecto cuya urgencia vence el jueves.

--Se autoriza.

El señor PIZARRO.- Lo despachamos mañana.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si el segundo informe es despachado, conforme a las facultades que posee la Mesa, voy a citar a una sesión especial para mañana en la tarde, de 15:30 a 16:15, a fin de despachar el proyecto. Y luego, en la sesión ordinaria de la tarde, continuaremos la discusión del proyecto de reformas constitucionales.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, sugiero citar a las 15:15, porque nunca la sesión empieza a la hora exacta. Debemos disponer de un mínimo de tiempo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En todo caso, es una facultad que ejercerá la Mesa.

Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- ¿Se está refiriendo a la iniciativa que estábamos discutiendo?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor FOXLEY.- Debo hacer notar que el proyecto no ha pasado por la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Espero que lo vea mañana.

El señor FOXLEY.- La Comisión de Hacienda tratará mañana otros dos proyectos con urgencia. Éste va a ser el tercero. Debo advertir que no hay ciento por ciento de seguridad de que el informe esté listo antes de las 15:30.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no llega, suspenderé la sesión especial de las 15:30, salvo que el Ejecutivo retire la urgencia. Yo no puedo hacer otra cosa.

El señor CHADWICK.- Para facilitar su labor, señor Presidente, quiero hacer notar que se solicitó un informe de constitucionalidad sobre el proyecto a la Comisión de Constitución. Habría que ver en qué momento de mañana podemos despacharlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese caso, si hay tantas dificultades, me veré en la obligación de pedir al Gobierno que retire la urgencia.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, también existe la posibilidad de una sesión especial para el jueves.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si el Senado desea sesionar el jueves, habrá que citarlo para la mañana de ese día, pero sólo para tratar ese proyecto, porque no hay otros.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, de acuerdo con lo que resuelva esta tarde la Comisión de Salud, existe la posibilidad de que no sea necesario el pronunciamiento de la Comisión de Constitución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Voy a estar atento a lo que resuelvan los Presidentes de las Comisiones de Salud, de Trabajo y de Hacienda. Mañana voy a verificar si están los informes. En el evento de que no hayan sido emitidos, en la sesión especial de mañana, a las 12, daré cuenta a la Sala si hay o no sesión especial a las 15:30.

Las indicaciones que se formulen al proyecto deben presentarse en la Comisión hasta el momento de votar cada artículo.

Terminado el Orden del Día.

VI. TIEMPO DE VOTACIONES

SOLICITUD A GOBIERNO DE ESTUDIO PARA MEJORAMIENTO DE PENSIONES DE SOBREVIVENCIA Y MONTEPÍOS.

PROYECTO DE ACUERDO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de acuerdo, iniciado por diversos señores Senadores, con el que se propone al Senado solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que estudie el mejoramiento de las pensiones de sobrevivencia o montepíos.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto de acuerdo, iniciado por los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Lavandero, Muñoz Barra, Naranjo, Ominami, Parra, Ruiz De Giorgio, Ruiz-Esquide y Silva Cimma, tiene por objeto solicitar a Su Excelencia el señor Presidente de la República que disponga el estudio sobre la factibilidad de nivelar, a contar del año 2004, las pensiones de sobrevivencia o montepío del antiguo sistema de pensiones al ciento por ciento de la pensión que recibía el causante al momento de su fallecimiento.

--Se aprueba.

VII. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

Del señor CANTERO:

Al señor Ministro de Salud, relativo a **CENTRO PARA INVESTIGACIÓN ONCOLÓGICA EN REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

Del señor CHADWICK:

Al señor Contralor General de la República, sobre **LEGALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN EN SEXTA REGIÓN.**

De la señora FREI (doña Carmen):

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, tocante a **RECUPERACIÓN DE ARCHIVOS SOBRE TÍTULOS DE DOMINIO PERDIDOS EN INCENDIO DE OFICINA DE BIENES NACIONALES DE TALTAL (SEGUNDA REGIÓN).**

Del señor GARCIA:

Al General Director de Carabineros, referente a **SITUACIÓN DE ANCIANOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

Del señor HORVATH:

A los señores Subsecretario de Marina y Subsecretario de Pesca, relativo a **ANTECEDENTES SOBRE CONCESIONES TURÍSTICAS EN LITORAL DE UNDÉCIMA REGIÓN.**

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre **SITUACIÓN DE FAMILIAS EXPROPIADAS COMO CONSECUENCIA DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO CARDONAL-TREGUALEMU, DE SÉPTIMA REGIÓN** (reiteración de oficio); al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y al señor Intendente de la Región del Maule, tocante a **ANTECEDENTES SOBRE FORMAS DE ENFRENTAR CESANTÍA EN REGIÓN DEL MAULE**; al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles y al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, referente a **USO DE SERVIDUMBRES POR EMPRESAS ELÉCTRICAS EN LÍNEAS DE TRANSPORTE EN COMUNA DE COLBÚN (SÉPTIMA REGIÓN)**.

Del señor NARANJO:

Al Ministro de Hacienda, al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras y al Director Nacional de Gendarmería, solicitándoles **CONTESTACIÓN DE OFICIOS SIN RESPUESTA**; al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, sobre **COBRO A CUENTAS DE AHORRO POR BANCOESTADO**, y al señor Presidente del BancoEstado, relativo a **ANTECEDENTES SOBRE GIRO INCONDICIONAL, GIRO DIFERIDO, GIRO CONDICIONAL Y AHORRO A LA VISTA EN CUENTAS DE AHORRO**.

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Obras Públicas, concerniente a **PAVIMENTACIÓN DE TRAMO PUERTO MONTT-CALETA LA ARENA EN CARRETERA AUSTRAL**; al señor Ministro de Bienes Nacionales, sobre **SITUACIÓN DE DOÑA MARIBEL DEL CARMEN ROSAS PINTO, DE VALLE VENTISQUERO, COMUNA DE COCHAMÓ (DÉCIMA REGIÓN)**, y **REGULARIZACIÓN DE TÍTULO DE DOMINIO DE DOÑA MARTA**

VERA OVANDO, DE COMUNA DE CHAITÉN (DÉCIMA REGIÓN); al señor Director Nacional de Vialidad, relativo a **ACLARACIÓN DE DUDAS SOBRE PAGO DE EXPROPIACIÓN A DOÑA ROSA IRMA CÁRDENAS CÁRDENAS, DE COMUNA DE CHAITÉN** (Todos de la Décima Región).

Del señor VALDÉS:

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, referente a **INFORMACIÓN SOBRE VENTAS DE BIENES FISCALES Y HERENCIAS PERCIBIDAS POR MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DURANTE 2000, 2001 y 2002.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, no harán uso de la palabra los Comités Mixto Partido Por la Democracia, Demócrata Cristiano y Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes.

En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

SESIÓN ESPECIAL PARA ANÁLISIS

DE SITUACIÓN DE JUBILADOS Y MONTEPIADAS

El señor RÍOS.- Señor Presidente, hace unos instantes aprobamos un proyecto de acuerdo presentado por diversos señores Senadores, en el que éstos manifiestan su preocupación por los jubilados y las montepiadas.

En dicho acuerdo se señala que una de las razones por las cuales se encuentran mal muchos jubilados es el daño que les ha generado el traspaso involuntario o forzado al sistema de AFP u otros.

Obviamente, ésa es una situación que no comparto. Y creo interpretar al resto de los señores Senadores.

Los Parlamentarios de Renovación Nacional queremos solicitar formalmente, señor Presidente, una sesión especial para analizar...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido orden en la Sala.

Puede continuar, Su Señoría.

El señor RÍOS.- ¡Ruego a los señores Senadores disculparme por interrumpir su conversación!

Señor Presidente, haremos llegar una petición de sesión especial para analizar el tema de los jubilados y las montepiadas de nuestro país. Es una materia que se encuentra pendiente. Hay muchos asuntos que son de interés.

Esperamos que asistan a ella los señores Ministros de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social, así como también el señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, con el objeto de plantear el tema de los jubilados hacia el futuro.

El problema actual...

Señor Presidente, no continuaré con el uso de la palabra, pues no se respeta el derecho de quien habla.

¡No continuaré con el uso de la palabra!

El señor GAZMURI.- ¡No se enoje, señor Senador!

El señor VIERA-GALLO.- ¡Es que estamos en una disputa!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador,...

El señor RÍOS.- Señor Presidente, se lo agradezco mucho. Intervendré después.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bien.

En el resto del tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

**RÉPLICA A EXPRESIONES DE MINISTRO DE CORTE DE APELACIONES DE
SANTIAGO SEÑOR CARLOS CERDA SOBRE INAPLICABILIDAD DE
LEYES CONTRARIAS A CONSTITUCIÓN. OFICIO**

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, deseo en esta oportunidad referirme a una situación que, a mi juicio, es bastante preocupante y que nos afecta como Poder Legislativo.

Se trata de las expresiones del Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don Carlos Cerda Fernández, mediante las cuales pretende instaurar la doctrina de que los jueces dejen de aplicar las leyes si las consideran contrarias a la Constitución o al Derecho Internacional, incluso el no escrito.

La doctrina que dicho magistrado intenta establecer, en mi opinión, resulta riesgosa, ya que el otorgamiento de tal poder a los jueces, que no representan la voluntad soberana, terminarían por bloquearla.

Por otra parte, el Ministro señor Cerda debe tener presente que las leyes que elaboramos en el Parlamento deben ajustarse siempre a la Carta Fundamental y a los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Si se suscita alguna cuestión de constitucionalidad durante la tramitación del respectivo proyecto, el Tribunal Constitucional es el llamado a resolver. Y si durante un juicio un litigante considera inaplicable alguna disposición relativa a la causa por ser contraria a la Carta, está facultado para recurrir a la Corte Suprema, para que así lo declare expresamente.

Como bien ha señalado el distinguido ex Senador don Juan de Dios Carmona, en reciente carta dirigida a un matutino de circulación nacional, de aceptarse la doctrina que se pretende, los jueces se autocolocarán como seres no sometidos a la institucionalidad y a las leyes, sino a su propio arbitrio.

A su vez, como lo sostiene la ex Ministra de Corte señora Raquel Camposano, también en carta dirigida a un diario nacional, un juez no puede nunca, a su arbitrio, dejar de aplicar la ley, porque estima que ella no respeta los derechos esenciales del Estatuto Constitucional. Si lo hiciere, se atribuiría facultades que no posee, dejando sin efecto –por su propia cuenta- disposiciones dictadas por otro Poder del Estado en el ejercicio de sus legítimas atribuciones.

Obviamente, esta doctrina significaría el caos total de nuestro ordenamiento jurídico, ya que el sistema judicial sería absolutamente libre y estaría por sobre la Constitución y las leyes. Se daría paso -ni más ni menos- a una verdadera tiranía judicial.

Al respecto, resulta oportuno recordar al Ministro señor Cerda que el artículo 6° de la Carta Fundamental establece que los “órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella” y que sus preceptos “obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.”.

Por otra parte, resulta útil, también, traer a la memoria el deber que el Código Orgánico de Tribunales establece para todos los jueces en el sentido de prestar juramento antes de asumir su cargo, acto solemne que se contempla en el artículo 304 y que obliga, como bien debe recordarlo el Ministro señor Cerda, a observar la Constitución y las leyes de la República.

Y, en el mismo orden de ideas, cabe destacar las normas de interpretación de la ley contempladas en los artículos 19 a 24 del Código Civil, que deben observar todos los magistrados, ninguna de las cuales permite pasar por encima de la Constitución o recurrir a otro tipo de Derecho.

Con el mismo criterio, podría el Ejecutivo cuestionar los fallos de los tribunales y acatar sólo los que le parecieran ajustados a la interpretación que se hiciese de la Constitución y del Derecho Internacional, aun el no escrito.

De esa forma, la actitud del Ministro señor Cerda lo coloca en una situación al límite de la legalidad, que, como legisladores, no podemos aceptar, por configurar una verdadera afrenta hacia un Poder del Estado legítimamente constituido.

Esperamos que el Ministro señor Cerda, a quien se le ha otorgado, como miembro del Poder Judicial y de un Tribunal Superior, la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolver y de hacer ejecutar lo juzgado, reconsidere sus expresiones y deje de inducir a otros jueces a elegir un camino que los llevará a hacer tabla rasa del Estado de Derecho en nuestro país.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, junto con sumarme a la presentación que se acaba de escuchar, quisiera que fuese enviada, por intermedio del Senado –y he logrado la anuencia del Honorable señor Prokurica para ello-, a la Excelentísima Corte Suprema, que tiene el perfecto derecho de velar en relación con los distintos criterios que aplican los jueces.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se remitirá la intervención al señor Presidente del Máximo Tribunal.

El señor STANGE.- También en mi nombre.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la adhesión de los Senadores señores Stange y Vega.

En el tiempo restante del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

**NECESIDAD DE CORRESPONDENCIA DE CONCESIONES CON
ZONIFICACIÓN DE BORDE COSTERO. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la Región de Aisén, con bastante esfuerzo, ha llevado a cabo un programa de zonificación del borde costero, el cual además se encuentra en correlación con un ordenamiento territorial de toda la superficie comprendida en ella.

Tal procedimiento permite observar la posibilidad de uso de cada una de las áreas, y también, en el caso que nos ocupa, lo referente al borde costero y al mar interior. Con los distintos actores, actuales y potenciales, se va verificando ese aspecto, considerándose las compatibilidades e incompatibilidades que se presentan.

Se trata de un proceso participativo que nace desde la base y que se va ratificando por aproximaciones sucesivas, hasta establecerse una zonificación. Esta última no es algo rígido: puede ir adaptándose flexiblemente a los requerimientos en el tiempo. Y se llega a dictar las reglas del juego para que la localización de los proyectos públicos o privados resulte adecuada y minimice los conflictos.

La zonificación del borde costero de la Región de Aisén se halla ratificada a nivel regional y sólo falta, de acuerdo con las atribuciones y leyes vigentes, la dictación del decreto de la Subsecretaría de Marina. Es algo que se encuentra pendiente prácticamente hace más de un año.

Lo que no deja de llamar la atención es que, en forma paralela, la Subsecretaría de Pesca está entregando concesiones de acuicultura en áreas que no se ajustan a la zonificación y que en particular se han destinado, con carácter prioritario, al turismo tanto por la Comisión Regional como por la Comisión Nacional de Borde Costero. Y ello, incluso vulnerando la exigencia de efectuar

estudios de evaluación de impacto ambiental, contemplada en el reglamento de la ley N° 19.300.

Es en ese sentido que pido a la autoridad, partiendo por el señor Ministro de Economía, superior del señor Subsecretario de Pesca, que el otorgamiento de las concesiones se conforme de manera estricta a lo ya determinado y que, si no es el caso, se espere hasta la sanción del documento pendiente.

Solicito que se oficie, en consecuencia, tanto al señor Subsecretario de Pesca como al señor Subsecretario de Marina, y a los señores Ministros correspondientes, a fin de que se haga llegar un detalle de cuáles acciones guardan relación con la zonificación y cuáles no.

Del mismo modo, lo expuesto debe hacerse extensivo a la Décima Región de Los Lagos, de Puerto Montt al sur, y a la Duodécima Región de Magallanes, en circunstancias de que se postula una zonificación completa del borde costero de la Patagonia chilena.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Horvath, conforme al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

HOMENAJE EN MEMORIA DE ESCRITOR SEÑOR ROBERTO BOLAÑO.

COMUNICACIÓN

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, Chile suele ser muy ingrato con las grandes figuras de su cultura. Y creo que no estaría bien que la presente sesión del Senado quedara atrás sin dejar constancia de nuestro pesar por la muerte, en España, de Roberto Bolaño, uno de los más grandes escritores jóvenes post José Donoso.

Como lo ha dicho muy bien Gonzalo Rojas, era sin duda uno de los nombres más relevantes de la narrativa chilena y latinoamericana, ganador del premio “Rómulo Gallegos” y autor, además, de importantes novelas que han tenido salida en todo el mundo de habla hispana y también más allá.

Por mi parte, he leído algunas de sus obras, y, en realidad, considero - por lo que pueda valer mi juicio- que era efectivamente un gran escritor.

Su muerte nos sorprende. No sabíamos de su enfermedad, de la situación en que se encontraba. Y, por cierto, su desaparecimiento súbito nos deja en un estado de perplejidad y desconcierto.

Tampoco sabemos cómo manifestar nuestro pesar si no es usando esta tribuna, en la que dejamos constancia, para la historia, de que la bancada de Senadores socialistas y del Partido Por la Democracia deplora esa lamentable pérdida.

Me parece trascendental que Chile brinde un reconocimiento, ojalá en vida, a sus grandes artistas, sobre todo porque muchos de ellos, por circunstancias de la vida, a veces, o por razones políticas, otras, o por incomprensión, en ocasiones, residen en el extranjero, pero sin perder su vinculación con el país, sin perder la nostalgia o la añoranza por la tierra. En el caso de Bolaño, recordaba el sur de Chile, con sus bosques, sus lagos; pero, de hecho, su vida transcurrió fuera. Ello también pasó con Gabriela Mistral, entre otros. Ha ocurrido con numerosos creadores.

Señor Presidente, pienso que hoy debemos dejar estampado aquí nuestro pesar por el fallecimiento de Roberto Bolaño. Y solicito hacerlo llegar, a través de una comunicación, a su viuda y demás familiares, entre ellos su madre, quien vive en Chile.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se hará por intermedio de la Presidencia, Su Señoría.

--Se anuncia el envío de la comunicación pertinente, en nombre del Honorable señor Viera-Gallo, conforme al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Comité Institucionales 1 no intervendrá.

En el turno del Comité Institucionales 2 e Independiente, tiene la palabra el Senador señor Ávila.

RESPUESTA INSTITUCIONAL A REPORTAJE SOBRE SECRETARIO DEL SENADO

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, el señor Secretario del Senado ha tenido la gentileza de entregarme antecedentes relativos a la acusación que se formula en su contra en los dos últimos números del periódico "The Clinic". Ello, porque en la sesión anterior me interesaba solicitar a esta Corporación una respuesta institucional a las aseveraciones contenidas en el reportaje que se dio a conocer.

Creo que la entrega de dichos antecedentes, si bien constituye un gesto que cabe destacar, no despeja las dudas que todavía podrían suscitarse con motivo de la publicación que señalo, sobre todo tomando en cuenta que en el reportaje se hace mención de antecedentes que parecen serios y que, por lo tanto, merecerían una reacción que no fuera el simple silencio. Ello implicaría a la larga algo así como un desprecio por lo que se sostiene en la publicación.

Dados el carácter de la misma y el hecho de que cita fuentes que por cierto pueden ser discutibles pero que aparecen como serias, estimo que se hace indispensable, señor Presidente, dar una opinión con el respaldo de la Institución. Y, en ese sentido, yo quisiera solicitarle que así pudiese ocurrir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Le agradezco, señor Senador, la intervención y la mención que hace.

Efectivamente, yo tomé cartas en el asunto y mandé una carta –valga la redundancia-, que fue publicada en ese periódico.

Hoy día hubo una reunión de la Comisión de Régimen Interior, en la cual todos los Senadores que concurrimos conocimos del tema. Y llegamos a la conclusión de que, efectivamente, no había ningún antecedente serio que pudiera poner en duda la conducta de un funcionario del Senado.

Sin embargo, voy a transmitir su solicitud, con el objeto de que la misma Comisión pueda resolverla. Pero, desde ya, le agradezco su intervención.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión

--Se levantó a las 18:31.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

A N E X O S

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
PERMITE LA EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA POR MEDIOS INMATERIALES Y
AUTORIZA AL FISCO Y A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA
CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE RIESGOS
FINANCIEROS
(3258-05)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo
a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su
aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase, a continuación del artículo 47°, el siguiente artículo 47° bis, nuevo:

"Artículo 47° bis.- En la emisión de bonos y otros valores representativos de deuda pública que emita el Estado, el Ministerio de Hacienda, mediante decreto supremo cumplido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", podrá disponer que tales bonos o valores sean emitidos sin la obligación de imprimir títulos o láminas físicas que evidencien la deuda pública correspondiente. El decreto supremo señalado precedentemente deberá indicar, para una o más emisiones determinadas, o en general, para todas las emisiones, las reglas, requisitos y demás modalidades necesarias para hacer valer los derechos emanados de los bonos o valores emitidos en la forma antes señalada, incluyendo el procedimiento requerido para transferirlos.

En caso que los bonos o valores se emitan en la forma señalada en el inciso anterior, la suscripción por el Tesorero General de la República y la refrendación del Contralor General de la República, exigidas en los artículos 45 y 46 precedentes, deberá efectuarse en una réplica o símil de los bonos o valores emitidos, quedando de esta forma y para todos los efectos legales, autorizada y refrendada la totalidad de los bonos o valores que integran la serie correspondientemente emitida y cuyos términos y condiciones serán idénticos a dicha réplica.

De la misma manera, tratándose de emisiones de bonos y valores efectuadas en la forma establecida en los incisos precedentes, el emisor deberá mantener un registro de anotaciones en cuenta a favor de los tenedores de los correspondientes valores representativos de la deuda pública. La mantención del mencionado registro podrá ser

contratada con un tercero, en la forma que indique el decreto supremo a que se refiere el inciso primero."

2) Agrégase el siguiente artículo 74°, nuevo:

"Artículo 74°.- Autorízase al Fisco y a todos y cada uno de los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, para otorgar cobertura a sus riesgos financieros, como variaciones de tipo de cambio, de tipo de interés, de mercancías u otros que afecten directa o indirectamente sus ingresos o gastos. Para tal efecto, facúltase a dichas entidades públicas para contratar operaciones con instrumentos de cobertura de riesgos financieros, tales como "swaps", futuros, opciones financieras, "forward" y los demás que se autoricen expresamente mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Con todo, las operaciones de cobertura financiera autorizadas deberán tener por objeto exclusivo la gestión de los correspondientes gastos o ingresos, directos o indirectos, de la entidad que celebre tales operaciones financieras. En el decreto antes indicado, se señalarán, además, los procedimientos de control, seguridad, contabilidad y fiscalización que deberán cumplirse al realizar estas operaciones.

Las operaciones financieras que, al amparo de este artículo, realicen los servicios e instituciones autorizados sólo podrán iniciarse previo oficio del Ministerio de Hacienda, el que indicará las fuentes de recursos con cargo a los cuales deberán hacerse los eventuales pagos, como también, el destino de los eventuales ingresos que estas operaciones puedan arrojar. Las operaciones que realice directamente el Fisco podrán ser ejecutadas por el Ministro de Hacienda o el Tesorero General de la República en representación de aquél.

Los términos y condiciones financieras que sean negociados para la contratación de las operaciones aquí señaladas deberán ajustarse en todo a las que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. Si tales condiciones no pudieren ser claramente determinadas, el oficio señalado en el inciso anterior deberá mencionar esta circunstancia en forma expresa.

Las operaciones de cobertura financiera reguladas por este artículo no constituyen deuda pública para los efectos de la aplicación de las normas del Título IV de este decreto ley y, en consecuencia, se regirán exclusivamente por lo dispuesto en el presente artículo."

Artículo 2°.- Los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, podrán encomendar a las empresas bancarias, o a filiales de éstas con mandato y responsabilidad solidaria del banco, la contratación de servicios de administración de carteras de inversión correspondiente a recursos provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja, incluida la facultad de decidir las inversiones respectivas de conformidad a los términos de los convenios que en cada caso se acuerden.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 19.767, de la siguiente manera:

1. En el inciso primero, reemplázase el guarismo "18" por "36".
2. En el inciso segundo, agrégase luego del término "empréstitos", la expresión "o créditos".

Dios guarde a V.E.

FDO.): EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE, Primer Vicepresidente de la Cámara de
Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICAN CONTRA LA FABRICACION Y
EL TRAFICO ILICITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y
OTROS MATERIALES RELACIONADOS, Y SU ANEXO

(2855-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de
informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional,
iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 28 de noviembre de 2001.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable
Senado en sesión del 18 de junio de 2002, disponiéndose su estudio por la Comisión de
Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en
informe, asistieron especialmente invitados, la Ministra de Defensa Nacional, señora
Michelle Bachelet; el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor
Claudio Troncoso; el Director de Política Especial de la Cancillería, señor Luis Winter; el
Director General de Movilización Nacional, Brigadier General Carlos Oviedo; el Asesor de

esa Repartición, Coronel Marcelo Rebolledo, y el Asesor del Ministerio de Defensa Nacional, señor Jorge Precht.

Concurrieron, además, la Honorable Senadora señora Evelyn Matthei y los Honorables Senadores señores Jorge Lavandero y Sergio Romero.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales así como los restantes antecedentes que se consignan:

1.- Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

El resto del numeral en comento precisa que la aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley, agregando que las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

Finalmente, el inciso tercero faculta al Congreso para que, en el mismo acuerdo aprobatorio, se autorice al Presidente de la República para dictar los decretos con fuerza de ley que estime necesarios para el cabal cumplimiento del acuerdo internacional correspondiente.

2.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.- En particular, deben tenerse presentes los artículos 76 y siguientes, comprendidos en la Parte VII relativa a "Depositarios, notificaciones, correcciones y registros".

3.- Ley N° 17.798, sobre Control de Armas.

4.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que con posterioridad a la guerra fría comenzó a prestarse particular atención a una serie de problemas de violencia de origen privado, que afectaban más a la seguridad de las personas que a la de los Estados. El recrudecimiento de la delincuencia común, el mayor comercio de drogas ilícitas, la acción creciente del crimen organizado y del terrorismo más allá de las fronteras nacionales, constituyen datos de una realidad cada vez más frecuente en nuestras sociedades.

Indica que la acumulación y proliferación de armas pequeñas y ligeras -concepto que abarca a las armas de fuego, municiones y explosivos- siendo per se un problema muy serio y delicado se presenta, por regla general, unido a los fenómenos delictivos antes esbozados, lo que agrava y multiplica sus perniciosas consecuencias.

Expresa que el término del conflicto Este-Oeste generó, con una virulencia inusitada, el resurgimiento del nacionalismo en diversas regiones del orbe y el estallido de conflictos bélicos internos, en los que las armas pequeñas fueron el principal armamento usado. Su tráfico, diseminación y circulación exacerbaron tales disputas, aumentando el grado y duración de las hostilidades. La disolución de varios Estados significó, por su parte, que los arsenales de armas destinados a la seguridad pública o a la defensa fuesen canalizados al mercado negro.

Numerosas investigaciones y estudios estadísticos, agrega el Ejecutivo, ratifican que el empleo de las armas pequeñas y ligeras provocan el mayor número de pérdidas humanas. Así, hay estadísticas de las Naciones Unidas que dan cuenta de que un 90% de las muertes y heridos producidos en conflictos son el fruto de la utilización de dicho armamento.

Añade que los esfuerzos aislados, puramente nacionales, no son hoy suficientes para encarar y resolver eficazmente cualquiera de tales retos delictivos, en particular el negocio ilícito de armas. Nuestra región no conoce conflictos armados como son los que acusan otras zonas o países, por lo que dicho comercio tiene un impacto en el crimen transnacional organizado, terrorismo y narcotráfico. Afortunadamente hay

conciencia en el hemisferio de que la única vía válida para acometer con éxito desafíos de la magnitud de los planteados es la cooperación y el diálogo.

GÉNESIS DE LA CONVENCION

El Mensaje señala que el espíritu de colaboración hoy predominante en América explica la rápida adopción de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. Tratado cuyo antecedente más remoto lo encontramos en el compromiso asumido por nuestros Jefes de Estado y de Gobierno en la I Cumbre de las Américas, de 1994, en Miami.

Agrega que otros hitos en la evolución histórica de la adopción del instrumento en análisis son los siguientes: la primera versión fue presentada en la X Cumbre del Grupo de Río, celebrada en Cochabamba, en septiembre de 1996, por el Presidente de México don Ernesto Zedillo, quien propuso una acción firme y unificada contra la proliferación de armas pequeñas, idea que fue acogida inmediatamente por los demás Mandatarios. Un paso trascendente se dio en esta reunión, al establecerse un Grupo de Expertos destinado a elaborar un anteproyecto de Convención. El trabajo fue concluido a principios de 1997. Luego, los miembros del Grupo decidieron transmitir a la Organización de Estados Americanos ese anteproyecto para su consideración. Su Consejo Permanente, en sesión celebrada el 21 de marzo de 1997, decidió establecer un Grupo de Trabajo encargado de analizar y estudiar el referido texto. Tras tres sesiones especiales del citado Grupo, la versión final fue presentada al Consejo, órgano que acordó convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, para aprobar y abrir a la firma el citado tratado.

De esta forma, el 14 de noviembre de 1997, en Washington, en una ceremonia solemne que contó con la asistencia de los Presidentes de los Estados Unidos de América y México, veintinueve (29) Estados del hemisferio, entre ellos nuestro país, a través de altos representantes gubernamentales, suscribieron la Convención individualizada arriba, la que entró en vigencia internacional el 1 de julio de 1998.

El Mensaje indica que la Convención ha tenido proyección a nivel continental y global. En 1998, por ejemplo, en la II Conferencia Regional de San Salvador sobre Medidas de Fomento de la Confianza y de la Seguridad en seguimiento de la Conferencia de Santiago, que tuvo lugar en El Salvador, en febrero, se la consigna expresamente al decirse que su pronta ratificación y entrada en vigor, "contribuirá a profundizar la confianza, la seguridad y la cooperación entre los Estados para combatir este grave problema". En abril del mismo año, los Jefes de Estado y Gobierno americanos la recogieron en el Plan de Acción de la II Cumbre de las Américas, al comprometerse a promover su pronta ratificación, y otro tanto ocurrió en la Tercera Conferencia de Ministros de Defensa, al reconocerse su importancia en la Declaración de Cartagena, adoptada en diciembre de 1998.

En el marco subregional cita la Declaración Presidencial de los países del MERCOSUR, más Bolivia y Chile, en Santiago, abril de 1998, sobre el "Combate a la Fabricación y al Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados", cuya fuente principal es la Convención.

Señala que, a la fecha, la Convención ha sido suscrita por treinta y tres (33) Estados miembros de la O.E.A. y han sido depositados los instrumentos de

ratificación de Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONVENCION

El Mensaje expresa que la Convención fue, en la época en que se adoptó, una iniciativa jurídica sin precedente en el concierto internacional. En efecto, se trató de una propuesta pionera, que puso a nuestra región a la vanguardia de la lucha contra el tráfico de armas. Así, y tal como ocurrió con la Convención contra la Corrupción, adoptada en 1996, en Caracas, nuestro continente aprobaba una reglamentación multilateral inédita en este campo. Después, otras subregiones como el Africa Occidental, por ejemplo, acordarían también un instrumento convencional.

Agrega que otra singularidad del proceso de adopción, en contraste con otros textos jurídicos de reciente data, fue la participación exclusiva de representantes gubernamentales.

Asimismo, señala que la Convención no menciona al mundo no gubernamental en general ni a la sociedad civil en particular, pese a que la cuestión sobre proliferación de las armas pequeñas y ligeras ha llegado a ser también una preocupación de los sectores no oficiales, los que han abogado por la puesta en vigor de acciones más estrictas en el combate estatal e interestatal a la proliferación de las armas pequeñas, aunque todavía no con el vigor que mostraran las organizaciones no gubernamentales (ONG) respecto de la prohibición de las minas antipersonales. En todo caso, y para ilustrar el impacto que esta materia ha ido adquiriendo en la agenda internacional, conviene consignar las reuniones sostenidas en agosto y octubre de 1998, en Canadá y Bélgica respectivamente,

por diversas organizaciones no gubernamentales para acordar cursos de acción más eficaces. Fruto de estos eventos ha sido la constitución del organismo denominado IANSA, por su sigla en inglés “International NGO Acción Network on Small Arms”.

Destaca, por último, los mecanismos de seguimiento y evaluación del funcionamiento y aplicación de la Convención, como son el Comité Consultivo y la Conferencia de los Estados Parte, de que tratan, como veremos más adelante, los artículos 20 y 28 respectivamente. En realidad, no era frecuente consagrar procedimientos de verificación de los compromisos que los Estados asumían, en virtud de un tratado. De esta forma, las obligaciones dejan de ser meras recomendaciones o disposiciones puramente retóricas.

PRINCIPALES ASPECTOS

Respecto del Preámbulo el Ejecutivo expresa que contiene una serie de ideas y principios ilustrativos de la filosofía y propósitos que tuvieron en mente los redactores, los cuales sirven de elementos de interpretación en el evento que surja una controversia acerca del sentido y alcance de alguna norma.

Señala, a continuación, que este Tratado fue concebido y diseñado para regular y sancionar la manufactura y el comercio ilícito de armas de fuego y, de esta forma, coadyuvar a la acción internacional preventiva y represiva de actividades criminales como, entre otras, el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada, las actividades mercenarias, con las cuales acusa una trabazón innegable. Este aserto se ve corroborado por las numerosas referencias preambulares.

Asimismo, reafirma la observancia de principios jurídico-políticos muy caros a la historia interamericana, como son la soberanía, la de no intervención y la de igualdad jurídica de los Estados.

Seguidamente, el artículo I define una serie de términos, tales como: "fabricación ilícita", "tráfico ilícito", "armas de fuego" y "otros materiales relacionados". Agrega una definición no conectada con la denominación del tratado, que es la de "entrega vigilada", técnica consistente en el transporte de remesas ilícitas o sospechosas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, con el conocimiento y supervisión de las autoridades competentes, para identificar a las personas involucradas en la comisión de los delitos mencionados en el artículo cuarto.

La Convención tiene, de acuerdo al artículo II, dos propósitos, por una parte, impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y, por otra, promover y facilitar entre los Estados Parte la cooperación y el intercambio de información y de experiencia para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de estos artefactos.

El artículo III, en su primer párrafo, establece que las obligaciones resultantes de la Convención deberán cumplirse respetando los principios de igualdad soberana, integridad territorial y no intervención en los asuntos internos de otros Estados. Por su parte, el párrafo segundo indica que ningún Estado puede ejercer en el territorio de otro Estado, jurisdicción ni funciones reservadas exclusivamente a las autoridades nacionales.

El artículo IV exhorta a los Estados que no han tomado medidas legislativas adecuadas para que las realicen, con el objetivo de establecer o tipificar delitos relacionados con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

La descripción penal abarca la participación en la comisión, la asociación y la confabulación, así como la tentativa, asistencia, incitación, facilitación o el asesoramiento en relación con la perpetración de esos delitos. Agrega que no es una norma autoejecutable, por lo que se demanda a los Estados que ratifican un desarrollo legislativo ulterior, que consiste básicamente en incorporar estas conductas a su reglamentación interna y establecer las penas correlativas. Recuerda que únicamente los delitos aquí contemplados son extraditables, según dispone el artículo XIX.

Aclara que en el caso de Chile, mediante la Ley 17.798, sobre Control de Armas, se da cumplimiento a la cláusula convencional citada, lo que facilita, entre otras consideraciones, nuestra ratificación.

El artículo V dispone que los Estados Parte deberán adoptar las medidas necesarias para declararse competente respecto de los delitos tipificados a propósito de esta Convención, cuando el delito se cometa en su territorio, o por sus nacionales o una persona que tenga residencia habitual en su territorio, o en el caso en que el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite por motivos de nacionalidad.

Indica que el precepto permite cualquier otra regla de jurisdicción penal que un Estado establezca en virtud de su legislación nacional. De esta

manera, puede concluirse que las reglas de jurisdicción penal establecidas en el Código Orgánico de Tribunales, Código de Procedimiento Penal y otras leyes especiales en Chile serían plenamente aplicables y legítimas.

Para los efectos de identificación y rastreo de las armas de fuego, el artículo VI reglamenta el marcaje de éstas. Este procedimiento puede efectuarse en la fabricación, importación, decomiso o confiscación. En los dos últimos casos, sólo cuando el arma de fuego decomisada o confiscada se destine a uso oficial.

El artículo VII establece en su primer párrafo el compromiso de los Estados Parte de confiscar y decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

Igualmente las partes, según el artículo VIII, deberán evitar que las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que se importen, exporten o estén en tránsito en sus respectivos territorios, se pierdan o desvíen.

El artículo IX obliga a mantener un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. En esta dirección, se inserta la obligación de los Estados involucrados en una transferencia (exportador, importador y de tránsito) a disponer previamente al acto de transferencia, de los correspondientes permisos o autorizaciones para dicho tránsito, exportación e importación. Finalmente, se permite que el Estado importador informe al exportador que lo solicite, la recepción de estos embarques.

En virtud del artículo X, las partes deben tomar las medidas que puedan ser necesarias para reforzar los controles de los puntos de exportación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, con el fin de detectar e impedir su tráfico ilícito, y, a su vez, el artículo XI establece la obligación de los Estados Parte de mantener el rastreo y la identificación de Armas de Fuego que han sido fabricadas o traficadas ilícitamente.

El artículo XII dice relación con la obligación de cada Estado Parte de garantizar la confidencialidad de toda información que reciba, cuando así lo solicite otro Estado Parte. En caso que por razones legales no se pudiera mantener esta confidencialidad, el Estado que suministró la información deberá ser notificado antes que se divulgue.

A su vez, el artículo XIII trata del intercambio de información, que se hará conforme a las respectivas legislaciones internas y tratados aplicables y sobre las siguientes materias: productores, comerciantes, importadores y transportistas autorizados de armas de fuego, municiones, explosivos, y otros materiales relacionados; medios utilizados para ocultar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y las maneras de detectarlos; rutas habitualmente utilizadas para el tráfico por organizaciones delictivas; experiencias y medidas legislativas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; técnicas, prácticas y legislación aplicable al lavado de dinero relacionado con la fabricación y el tráfico ilícitos de estos artefactos.

El inciso segundo consagra la obligación de proporcionar e intercambiar información de carácter científica y tecnológica, con vistas al mejor

cumplimiento de la ley y, especialmente, para castigar eficazmente el delito de tráfico de armas; en tanto que el tercero obliga a cooperar en el rastreo de este tipo de armamentos que pudieran haber sido fabricados o traficados ilícitamente. Dicha cooperación incluye dar respuesta pronta y precisa a las solicitudes de rastreo.

La implementación de la cooperación e intercambio de la información se facilitará, según lo previsto en el inciso segundo del artículo XIV, mediante la determinación de una entidad nacional o punto técnico que actúe como enlace entre los Estados Parte, así como entre ellos y el Comité Consultivo.

El artículo XV establece la obligación de cooperar mediante la formulación de programas de intercambio de experiencias y capacitación entre funcionarios y facilitar el acceso a equipos y tecnologías relativas a la aplicación de la presente Convención. Por su parte, el artículo XVI versa sobre la asistencia técnica.

La asistencia jurídica mutua, regulada en el artículo XVII, trata de la respuesta oportuna a las solicitudes de autoridades de otros Estados Parte que intervengan en la investigación o procesamiento de actividades ilícitas descritas en la Convención, especialmente cuando van dirigidas a la obtención de pruebas. A estos efectos, puede designarse una autoridad central que canalice esta asistencia y pueda comunicarse directamente con otras autoridades centrales.

Precisa que debe distinguirse la asistencia técnica del art. XVI de la asistencia jurídica mutua descrita en el referido art. XVII, a cargo de una autoridad central. Nada impide, por cierto, que de acuerdo al derecho interno del respectivo Estado, se designe una autoridad con las facultades de que tratan ambos artículos.

Destaca que con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos XIII y XVII, los Estados Parte, según lo dispuesto en el artículo XI, "mantendrán, por un tiempo razonable, la información necesaria para permitir el rastreo y la identificación de armas de fuego que han sido fabricadas o traficadas ilícitamente".

El artículo XVIII desarrolla el concepto de "entrega vigilada", posibilidad admitida solamente si los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte lo autorizan, para descubrir a las personas involucradas en los delitos mencionados en el artículo cuarto y entablar las acciones legales que correspondan.

La aplicación de este mecanismo será determinada caso por caso y se requerirá el consentimiento de los Estados interesados para interceptar o autorizar que continúen intactas o con cambios, las remesas de dinero ilícitas.

El artículo XIX, por su lado, prescribe que son extraditables los delitos de fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Estos se considerarán incluidos en los tratados de extradición vigentes entre las partes involucradas. Aun más, y como es común en esta clase de instrumentos convencionales, se señala que de no existir tratado de extradición entre las partes interesadas, podrá tomarse esta Convención como fundamento jurídico para proceder a la extradición.

Sin embargo, prosigue, respecto de las condiciones y motivos para denegar la extradición, habrá que sujetarse a los tratados internacionales vigentes o la legislación del Estado Parte requerido. Continúa este artículo refiriéndose al caso en que un

país rechace la extradición por consideraciones exclusivamente basadas en la nacionalidad, hipótesis en la que el requerido deberá presentar, ante las autoridades nacionales competentes, a la persona involucrada para su enjuiciamiento "según los criterios, leyes y procedimientos aplicables por el Estado requerido...".

Señala que para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Convención, el artículo XX crea el Comité Consultivo, el cual tendrá, entre otras funciones, la de facilitar y promover el intercambio de información, fomentar la cooperación, la capacitación y la asistencia técnica. Las decisiones del Comité no son vinculantes y la información que reciba gozará de la garantía de confidencialidad, en tanto así se le solicite.

En cuanto a su estructura y funcionamiento, tendrá un representante por cada Estado Parte. Habrá una Secretaría "pro t mpore" que har  las veces de  rgano ejecutivo, la que ser  ejercida por el Estado anfitri n de cada reuni n ordinaria hasta la pr xima reuni n ordinaria que acuerden las partes. La Secretaría convocar  a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comit , elaborar  el proyecto de temario y preparar  los informes y actas de las reuniones. El Comit  tendr  un reglamento interno, que se adoptar  por mayor  absoluta.

Seg n reza el art culo XXIV, las reservas est n permitidas a condici n que sean compatibles con el objeto y fin del tratado y versen sobre una o m s disposiciones espec ficas.

La r pida entrada en vigor internacional de la Convenci n, en menos de un a o, se vio favorecida porque se requiri  para ello tan s lo el dep sito de dos instrumentos de ratificaci n (Art. XXV).

El artículo XXVII establece que ninguna de sus normas podrá ser interpretada de manera tal que impida la colaboración entre los Estados en virtud de otros acuerdos internacionales. Además, dispone que las partes puedan adoptar medidas más estrictas que las dispuestas en la Convención para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

El artículo XXVIII estipula que transcurridos 5 años desde la entrada en vigor, el depositario, la Secretaría General de la OEA, convocará a una Conferencia de los Estados Parte para examinar el funcionamiento y la aplicación del tratado.

Los Estados Parte, conforme al artículo XXIX, deberán solucionar las controversias que surjan con ocasión de la aplicación o interpretación de la misma, por la vía diplomática, y en su defecto por cualquier otro medio de solución pacífica que ellos acuerden.

Por último, el Anexo de la Convención enumera una serie de elementos, dispositivos, líquidos y sustancias -luces de bengala, granadas de humo, extintores de incendios, fuegos artificiales-, que se excluyen del término "explosivo" definido en el artículo I.

5.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados a 8 de

enero de 2002, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en reuniones efectuadas los días 9 y 30 de abril de 2002, aprobando por unanimidad el proyecto en estudio. Del mismo modo, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el proyecto, en la sesión realizada el 13 de junio del año 2002.

6.- Texto del Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo y treinta artículos. Asimismo, consta de un anexo. Su texto es el siguiente:

“CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO
ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS
MATERIALES RELACIONADOS.

LOS ESTADOS PARTES,

CONSCIENTES de la necesidad urgente de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, debido a los efectos nocivos de estas actividades para la seguridad de cada Estado y de la región en su conjunto, que ponen en riesgo el bienestar de los pueblos, su desarrollo social y económico y su derecho a vivir en paz;

PREOCUPADOS por el incremento, a nivel internacional, de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y por la gravedad de los problemas que éstos ocasionan;

REAFIRMANDO la prioridad para los Estados Partes de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, dada su vinculación con el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada, las actividades mercenarias y otras conductas criminales;

PREOCUPADOS por la fabricación ilícita de explosivos empleando sustancias y artículos que en sí mismos no son explosivos —y que no están cubiertos por esta Convención debido a sus otros usos lícitos— para actividades relacionadas con el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada, las actividades mercenarias y otras conductas criminales;

CONSIDERANDO la urgencia de que todos los Estados, en especial aquellos que producen, exportan e importan armas, tomen las medidas necesarias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

CONVENCIDOS de que la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados requiere la cooperación internacional, el intercambio de información y otras medidas apropiadas a nivel nacional, regional e internacional y deseando sentar un precedente en la materia para la comunidad internacional;

RESALTANDO la necesidad de que en los procesos de pacificación y en las situaciones postconflicto se realice un control eficaz de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, a fin de prevenir su introducción en el mercado ilícito;

TENIENDO PRESENTES las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a las medidas para erradicar las transferencias ilícitas de armas convencionales y la necesidad de todos los Estados de garantizar su seguridad, así como los trabajos desarrollados en el marco de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD);

RECONOCIENDO la importancia de fortalecer los mecanismos internacionales existentes de apoyo a la aplicación de la ley, tales como el Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

RECONOCIENDO que el comercio internacional de armas de fuego es particularmente vulnerable a abusos por elementos criminales y que una política de “conozca a su cliente” para quienes producen, comercian, exportan o importan armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados es crucial para combatir este flagelo;

RECONOCIENDO que los Estados han desarrollado diferentes costumbres y tradiciones con respecto al uso de armas de fuego y que el propósito de

mejorar la cooperación internacional para erradicar el tráfico ilícito transnacional de armas de fuego no pretende desalentar o disminuir actividades lícitas de recreación o esparcimiento, tales como viaje o turismo para tiro deportivo o caza, ni otras formas de propiedad y usos legales reconocidos por los Estados Partes;

RECORDANDO que los Estados Partes tienen legislaciones y reglamentos internos sobre armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y reconociendo que esta Convención no compromete a los Estados Partes a adoptar legislaciones o reglamentos sobre la propiedad, tenencia o comercialización de armas de fuego de carácter exclusivamente interno o reconociendo que los Estados Partes aplicarán sus leyes y reglamentos respectivos en consonancia con esta Convención;

REAFIRMANDO los principios de soberanía, no intervención e igualdad jurídica de los Estados,

HAN DECIDIDO ADOPTAR LA PRESENTE CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA FABRICACION Y EL TRAFICO ILICITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS:

Artículo I

Definiciones

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por:

1. "Fabricación ilícita": la fabricación o el ensamblaje de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados:

- a. a partir de componentes o partes ilícitamente traficados; o
- b. sin licencia de una autoridad gubernamental competente del Estado Parte donde se fabriquen o ensamblen; o
- c. cuando las armas de fuego que lo requieran no sean marcadas en el momento de fabricación

2. “Tráfico ilícito”: la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquier Estado Parte concernido no lo autoriza.

3. “Armas de fuego”:

- a. cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o
- b. cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.

4. “Municiones”: el cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.

5. “Explosivos”: toda aquella sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico, excepto:

a. sustancias y artículos que no son en sí mismos explosivos; o

b. sustancias y artículos mencionados en el anexo de la presente Convención.

6. “Otros materiales relacionados”: cualquier componente, parte o repuesto de un arma de fuego o accesorio que pueda ser acoplado a un arma de fuego.

7. “Entrega vigilada”: técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos mencionados en el Artículo IV de esta Convención.

Artículo II

Propósito

El propósito de la presente Convención es:

Impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

Promover y facilitar entre los Estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Artículo III

Soberanía

1. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que se derivan de la presente Convención de conformidad con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Un Estado Parte no ejercerá en el territorio de otro Estado Parte jurisdicción ni funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.

Artículo IV

Medidas legislativas

1. Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2. A reserva de los respectivos principios constitucionales y conceptos fundamentales de los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, los delitos que se tipifiquen conforme al párrafo anterior incluirán la participación en la comisión de alguno de dichos delitos, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

Artículo V

Competencia

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sean cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.

3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con

esta Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente.

4. La presente Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por un Estado Parte en virtud de su legislación nacional.

Artículo VI

Marcaje de armas de juego

1. A los efectos de la identificación y el rastreo de las armas de fuego a que se refiere el artículo I.3.a, los Estados Partes deberán:

a. requerir que al fabricarse se marquen de manera adecuada el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el número de serie;

b. requerir el marcaje adecuado en las armas de fuego importadas de manera que permita identificar el nombre y la dirección del importador; y

c. requerir el marcaje adecuado de cualquier arma de fuego confiscada o decomisada de conformidad con el artículo VII.1 que se destinen para uso oficial.

2. Las armas de fuego a que se refiere el artículo I.3.b) deberán marcarse de manera adecuada en el momento de su fabricación, de ser posible.

Artículo VII

Confiscación o decomiso

1. Los Estados Partes se comprometen a confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que todas las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido incautados, confiscados o decomisados como consecuencia de su fabricación o tráfico ilícitos no lleguen a manos de particulares o del comercio por la vía de subasta, venta u otros medios.

Artículo VIII

Medidas de seguridad

Los Estados Partes, a los efectos de eliminar pérdidas o desviaciones, se comprometen a tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que se importen, exporten o estén en tránsito en sus respectivos territorios.

Artículo IX

Autorizaciones o licencias de exportación, importación y tránsito

1. Los Estados Partes establecerán o mantendrán un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para

las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2. Los Estados Partes no permitirán el tránsito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados hasta que el Estado Parte receptor expida la licencia o autorización correspondiente.

3. Los Estados Partes, antes de autorizar los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para su exportación, deberán asegurarse de que los países importadores y de tránsito han otorgado las licencias o autorizaciones necesarias.

4. El Estado Parte importador informará al Estado Parte exportador que lo solicite de la recepción de los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Artículo X

Fortalecimiento de los controles en los puntos de exportación

Cada Estado Parte adoptará las medidas que puedan ser necesarias para detectar e impedir el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y otros materiales relacionados entre su territorio y el de otros Estados Partes, mediante el fortalecimiento de los controles en los puntos de exportación.

Artículo XI

Mantenimiento de información

Los Estados Partes mantendrán, por un tiempo razonable, la información necesaria para permitir el rastreo y la identificación de armas de fuego que han sido fabricadas o traficadas ilícitamente, para permitirles cumplir con las obligaciones estipuladas en los artículos XIII y XVII.

Artículo XII

Confidencialidad

A reserva de las obligaciones impuestas por sus Constituciones o por cualquier acuerdo internacional, los Estados Partes garantizarán la confidencialidad de toda información que reciban cuando así lo solicite el Estado Parte que suministre la información. Si por razones legales no se pudiera mantener dicha confidencialidad, el Estado Parte que suministró la información deberá ser notificado antes de su divulgación.

Artículo XIII

Intercambio de información

1. Los Estados Partes intercambiarán entre sí, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas y los tratados aplicables, información pertinente sobre cuestiones tales como:

a. productores, comerciantes, importadores, exportadores y, cuando sea posible, transportistas autorizados de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

b. los medios utilizados para ocultar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y las maneras de detectarlos;

c. las rutas que habitualmente utilizan las organizaciones de delincuentes que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

d. experiencias, prácticas y medidas de carácter legislativo para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y

e. técnicas, prácticas y legislación contra el lavado de dinero relacionado con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2. Los Estados Partes proporcionarán e intercambiarán, según corresponda, información científica y tecnológica pertinente para hacer cumplir la ley y mejorar la capacidad de cada uno para prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y para procesar penalmente a los responsables.

3. Los Estados Partes cooperarán en el rastreo de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que pudieran haber sido fabricados o traficados ilícitamente. Dicha cooperación incluirá dar respuesta pronta y precisa a las solicitudes de rastreo.

Artículo XIV

Cooperación

1. Los Estados Partes cooperarán en el plano bilateral, regional e internacional para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2. Los Estados Partes identificarán una entidad nacional o un punto único de contacto que actúe como enlace entre los Estados Partes, así como entre ellos y el Comité Consultivo establecido en el artículo XX, para fines de cooperación e intercambio de información.

Artículo XV

Intercambio de experiencias y capacitación

1. Los Estados Partes cooperarán en la formulación de programas de intercambio de experiencias y capacitación entre funcionarios competentes y colaborarán entre sí para facilitarse el acceso a equipos o tecnología que hubieren demostrado ser eficaces en la aplicación de la presente Convención.

2. Los Estados Partes colaborarán entre sí y con los organismos internacionales pertinentes, según proceda, para cerciorarse de que exista en sus territorios capacitación para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Dicha capacitación incluirá, entre otras cosas:

a. la identificación y el rastreo de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

b. la recopilación de información de inteligencia, en particular la relativa a la identificación de los responsables de la fabricación y el tráfico ilícitos y a los métodos de transporte y las técnicas de ocultamiento de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y

c. el mejoramiento de la eficiencia del personal responsable de la búsqueda y detección, en los puntos convencionales y no convencionales de entrada y salida, de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados traficados ilícitamente.

Artículo XVI

Asistencia técnica

Los Estados Partes cooperarán entre sí y con los organismos internacionales pertinentes, según proceda, a fin de que aquellos Estados Partes que lo soliciten reciban la asistencia técnica necesaria para fortalecer su capacidad para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, incluida la asistencia técnica en los temas identificados en el artículo XV.2.

Artículo XVII

Asistencia jurídica mutua

1. Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia jurídica mutua, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso y respondiendo en forma oportuna y precisa a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o procesamiento de las actividades ilícitas descritas en la presente Convención, a fin de obtener pruebas y tomar otras medidas necesarias para facilitar los procedimientos y actuaciones referentes a dicha investigación o procesamiento.

2. A los fines de la asistencia jurídica mutua prevista en este artículo, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o podrá recurrir a autoridades centrales según se estipula en los tratados pertinentes u otros acuerdos. Las autoridades centrales tendrán la responsabilidad de formular y recibir solicitudes de asistencia en el marco de este artículo, y se comunicarán directamente unas con otras a los efectos de este artículo.

Artículo XVIII

Entrega vigilada

1. Cuando sus respectivos ordenamientos jurídicos internos lo permitan, los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades, para que se pueda utilizar de forma adecuada, en el plano internacional, la técnica de entrega vigilada, de conformidad con acuerdos o arreglos mutuamente convenidos, con el fin de descubrir a las personas implicadas en delitos mencionados en el artículo IV y de entablar acciones legales contra ellas.

2. Las decisiones de los Estados Partes de recurrir a la entrega vigilada se adoptarán caso por caso y podrán, cuando sea necesario, tener en cuenta arreglos financieros y los relativos al ejercicio de su competencia por los Estados Partes interesados.

3. Con el consentimiento de los Estados Partes interesados, las remesas ilícitas sujetas a entrega vigilada podrán ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Artículo XIX

Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos que se mencionan en el artículo IV de esta Convención.

2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerarán incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

4. Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición.

6. Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, el Estado Parte requerido presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento según los criterios, leyes y procedimientos aplicables por el Estado requerido a esos delitos cuando son cometidos en su territorio. El Estado Parte requerido y el Estado Parte requirente podrán, de conformidad con sus legislaciones nacionales, convenir de otra manera con respecto a cualquier enjuiciamiento a que se refiere este párrafo.

Artículo XX

Establecimiento y funciones del Comité Consultivo

1. Con el propósito de lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Partes establecerán un Comité Consultivo encargado de:

a. promover el intercambio de información a que se refiere esta Convención;

b. facilitar el intercambio de información sobre legislaciones nacionales y procedimientos administrativos de los Estados Partes;

c. fomentar la cooperación entre las dependencias nacionales de enlace a fin de detectar exportaciones e importaciones presuntamente ilícitas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

d. promover la capacitación, el intercambio de conocimientos y experiencias entre los Estados Partes, la asistencia técnica entre ellos y las organizaciones internacionales pertinentes, así como los estudios académicos;

e. solicitar a otros Estados no Partes, cuando corresponda, información sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y

f. promover medidas que faciliten la aplicación de esta Convención.

2. Las decisiones del Comité Consultivo serán de naturaleza recomendatoria.

3. El Comité Consultivo deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que reciba en el cumplimiento de sus funciones, si así se le solicitare.

Artículo XXI

Estructura y reuniones del Comité Consultivo

1. El Comité Consultivo estará integrado por un representante de cada Estado Parte.

2. El Comité Consultivo celebrará una reunión ordinaria anual y las reuniones extraordinarias que sean necesarias.

3. La primera reunión ordinaria del Comité Consultivo se celebrará dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo instrumento de ratificación de esta Convención. Esta reunión se celebrará en la sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede.

4. Las reuniones del Comité Consultivo se celebrarán en el lugar que acuerden los Estados Partes en una reunión ordinaria anterior. De no haber ofrecimiento de sede, el Comité Consultivo se reunirá en la sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

5. El Estado Parte anfitrión de cada reunión ordinaria ejercerá la Secretaría pro t mpore del Comit  Consultivo hasta la siguiente reuni n ordinaria. Cuando la reuni n ordinaria se celebre en la sede de la Secretar a General de la Organizaci n de los Estados Americanos, en ella se elegir  el Estado Parte que ejercer  la Secretar a pro t mpore.

6. En consulta con los Estados Partes, la Secretar a pro t mpore tendr  a su cargo las siguientes funciones:

- a. convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Consultivo;
- b. elaborar el proyecto de temario de las reuniones; y
- c. preparar los proyectos de informes y actas de las reuniones.
7. El Comité Consultivo elaborará su reglamento interno y lo adoptará por mayoría absoluta.

Artículo XXII

Firma

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIII

Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIV

Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla o ratificarla siempre que no sean incompatibles con el objeto y los propósitos de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo XXV

Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación.

Artículo XXVI

Denuncia

1. La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualesquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en el Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurridos seis meses a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Partes.

2. La denuncia no afectará las solicitudes de información o asistencia formuladas durante la vigencia de la Convención para el Estado denunciante.

Artículo XXVII

Otros acuerdos o prácticas

1. Ninguna de las normas de la presente Convención será interpretada en el sentido de impedir que los Estados Partes se presten recíprocamente cooperación al amparo de lo previsto en otros acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, vigentes o que se celebren entre ellos, o de cualquier otro acuerdo o práctica aplicable.

2. Los Estados Partes podrán adoptar medidas más estrictas que las previstas en la presente Convención si, a su juicio, tales medidas son convenientes para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Artículo XXVIII

Conferencia de los Estados Partes

Cinco años después de entrada en vigor la presente Convención, el depositario convocará una Conferencia de los Estados Partes para examinar el funcionamiento y la aplicación de esta Convención. Cada Conferencia decidirá la fecha en que habrá de celebrarse la siguiente.

Artículo XXIX

Solución de controversias

Las controversias que puedan surgir en torno a la aplicación o interpretación de la Convención serán resueltas por la vía diplomática o, en su defecto, por cualquier otro medio de solución pacífica que acuerden los Estados Partes involucrados.

Artículo XXX

Depósito

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada del texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación y denuncia, así como las reservas que hubiere.

ANEXO

El término "explosivos" no incluye: gases comprimidos; líquidos inflamables; dispositivos activados por explosivos tales como bolsas de aire de seguridad (air bags) y extinguidores de incendio; dispositivos activados por propulsores tales como cartuchos para disparar clavos; fuegos artificiales adecuados para usos de parte del público y diseñados principalmente para producir efectos visibles o audibles por combustión, que contienen compuestos pirotécnicos y que no proyectan ni dispersan fragmentos peligrosos como metal, vidrio o plástico quebradizo; fulminante de papel o de plástico para pistolas de juguete; dispositivos propulsores de juguete que consisten en pequeños tubos fabricados de

papel o de material compuesto o envases que contienen una pequeña carga de pólvora propulsora de combustión lenta que al funcionar no estallan ni producen una llamarada externa excepto a través de la boquilla o escape; y velas de humo, balizas, granadas de humo, señales de humo, luces de bengala, dispositivos para señales manuales y cartuchos de pistola de señales tipo "Very", diseñadas para producir efectos visibles para fines de señalización que contienen compuestos de humo y cargas no deflagrantes.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de la señora Ministra de Defensa Nacional y procedió a otorgarle la palabra.

La Ministra, señora Michelle Bachelet, agradeció al señor Presidente de la Comisión la oportunidad de participar en el debate del proyecto de acuerdo en comento. Al respecto, señaló que esta Convención surgió en el marco de la Organización de Estados Americanos. Agregó que tuvo su génesis en una resolución de la Cumbre de Presidentes de las Américas del año 1994 y, posteriormente, en el Grupo de Río, en el año 1996, donde se encargó a un grupo de expertos la redacción de una propuesta, la que fue presentada el año 1997.

Destacó que nuestra región tomó la iniciativa a nivel mundial en la materia, de manera de dar respuesta a una preocupación fundamental en la zona, cual es el crecimiento indiscriminado del tráfico de armas ilícitas.

Explicó que las situaciones que dan origen a este problema son diversas: primero, son armas pequeñas y ligeras que posibilitan su tráfico; segundo, la presencia de un comercio encubierto, en especial, del crimen organizado. Agregó que este problema tiene un enorme impacto en una cantidad importante de conflictos en el mundo, incluso son usadas en contra de las fuerzas de operaciones de paz de las Naciones Unidas, los llamados “casco azules”.

Precisó que la repercusión que las armas de uso privado o colectivo empiezan a tener en los conflictos al interior de los Estados, más que entre los Estados, es alta. Por eso, consideró fundamental como objetivos de la Convención, poder impedir, combatir y erradicar la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, incluyendo municiones, explosivos y otros materiales relacionados, porque las armas sin municiones no son peligrosas por sí mismas.

Agregó que un segundo gran propósito de la Convención es promover y facilitar entre los Estados Parte la cooperación y el intercambio de información y de experiencia.

Entre los principales aspectos de la Convención citó los siguientes: permite que las armas sean marcadas, que sean tipificadas, que haya un control de ellas, que se puedan confiscar o decomisar aquellas que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícito. Asimismo, define medidas de seguridad para evitar que se exporten, importen o se pierdan y, a nivel de Estados, contempla la posibilidad de intercambiar información sobre materias que permitan cumplir con los objetivos de la Convención y colaborar en la lucha contra el crimen organizado del tráfico de armas. Asimismo, la

posibilidad de otorgar asistencia técnica y jurídica; la entrega vigilada de personas, y la extradición en aquellos casos que lo ameriten.

Expresó que el Ministerio de Defensa Nacional apoya la aprobación del presente Convenio, toda vez que salvaguarda los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, y de la no intervención en los asuntos internos.

Agregó que, además, está conforme con nuestra ley sobre control de armas, que trata materias contenidas en el Tratado. Añadió que, no obstante lo anterior, hay tres puntos que no están contemplados en nuestra legislación, y que habría que incluir:

El primero, se refiere a la “entrega vigilada”, que es una técnica que pretende identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos mediante el tránsito por territorio de algún Estado Parte de cargas ilícitas o sospechosas, al estilo de las denominadas “operaciones encubiertas”.

El segundo aspecto, dice relación con el artículo 13, sobre intercambio de información, donde se establece que los Estados Parte intercambiarán entre sí, de conformidad con sus respectivas legislaciones, información pertinente, entre otras, a productores, comerciantes, importadores y exportadores. Lo anterior, por cuanto nuestra ley protege la privacidad del Registro Nacional de Armas, con excepción de la información que se entrega a las respectivas policías para fines de investigación.

El tercero, señalado en el artículo 14, de designar una entidad nacional o un punto único de contacto, que actúe como enlace entre los Estados Parte; en

nuestro caso habría que definir quién sería éste, si el Ministerio del Interior o el Fiscal Nacional.

Añadió que todas estas definiciones serían posteriores a la aprobación del Tratado y podrían ser incluidas en un proyecto modificador de la ley de control de armas, que su Ministerio estudia.

Reiteró que el resto del articulado de la Convención está contenido en la ley N° 17.798 sobre Control de Armas. Agregó que este Tratado tiene significativos avances, en el sentido que no sólo sugiere recomendaciones globales, sino que establece una instancia, el llamado Comité Consultivo, que ya de hecho ha tenido actividad, que promueve el intercambio de información, la cooperación entre las dependencias nacionales, y, además, hace un seguimiento del cumplimiento de la Convención.

Finalmente, indicó que se debe aprobar el proyecto en estudio, ya que Chile fue uno de los países que propuso esta Convención, y es concordante con el espíritu que ha intentado desarrollar en su propia legislación interna, cual es el de erradicar, controlar y prevenir una serie de situaciones que se producen con el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros.

A continuación, hizo uso de la palabra el Director General de Movilización Nacional, Brigadier General, Carlos Oviedo Arriagada, quien mencionó que la Dirección a su cargo ejerce el control de la ley en un plano directivo y que en un plano ejecutivo ella es realizada por el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y Carabineros de Chile. Añadió que la ley de armas chilena data del año 1972, y que es mirada como un ejemplo por los países del área sudamericana.

Señaló que, tal como se ha mencionado, nuestra ley establece los aspectos fundamentales que están contenidos en la Convención, tales como el registro de control de armas, y el tráfico, en lo relativo a la importación y la exportación de estos elementos. Agregó que existe un control de acuerdo a lo que la Convención precisa.

A continuación, la Honorable Senadora señora Matthei expresó que le merecía reparos el N° 2 del artículo I, que define “Tráfico ilícito”, puesto que si un Estado Parte no autoriza una transferencia, se transforma en una operación ilícita. Agregó que tal definición era sumamente amplia y que podría lesionar los derechos soberanos de los Estados, incluso, sus adquisiciones de armas.

Al respecto, la Comisión acordó oficiar al Ministerio de Defensa Nacional, solicitando formular una reserva al proyecto en comentario, en los siguientes términos:

“En ningún caso las disposiciones del presente Tratado afectarán de modo alguno los derechos del Estado de Chile de adquirir las armas y los sistemas de armas que estime convenientes, cualquiera sea su origen.”.

Posteriormente, en la siguiente sesión, la señora Ministra de Defensa Nacional manifestó que no era necesaria ni conveniente la citada reserva, por cuanto la Convención se refiere al tráfico ilícito y no a las operaciones que realiza un país para adquirir armamento, las cuales son lícitas.

Agregó que la expresión “cualquiera sea su origen” podría inducir a equívocos, ya que daría a entender que Chile podría adquirir armas mediante operaciones ilegales.

Destacó que, en todo caso, el Tratado en estudio está referido a las armas ligeras que operan grupos ligados a la delincuencia común, narcotráfico y terrorismo.

Enseguida, el Embajador Luis Winter explicó que formular una reserva en el sentido propuesto podría dar a entender que el país tiene interés en participar del tráfico ilícito de armas pequeñas y livianas. Agregó que la reserva es inconveniente.

El asesor señor Precht indicó que, según el artículo III, N° 2, un Estado puede declarar ilícito un tráfico en su territorio, pero no en otro Estado. En consecuencia, se conserva la plena autonomía de un país para adquirir armas.

En cuanto a la reserva solicitada, manifestó que no puede formularse una reserva relativa a un tráfico lícito, como es la adquisición de armamento por un Estado soberano, ya que la Convención se refiere al tráfico ilícito de armas.

A continuación, el Honorable Senador señor Núñez señaló que el objetivo de la Convención está referido al tráfico de armas para el crimen organizado y el narcoterrorismo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Cariola formuló reserva de constitucionalidad respecto del artículo V, N° 3, puesto que establece la

denominada jurisdicción universal, la cual no es compatible con nuestro ordenamiento constitucional.

A su vez, el Honorable Senador señor Valdés manifestó que concurriría a aprobar el presente proyecto. Dejó constancia de que, en su opinión, la Cancillería debería formular una declaración interpretativa que deje en claro de que en ninguna forma la aprobación del Convenio afecta los derechos del Estado chileno en estas materias, de manera de resguardar la plena soberanía nacional.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por tres votos a favor y una abstención. Votaron afirmativamente los Honorables Senadores señores Núñez, Martínez y Valdés. Se abstuvo el Honorable Senador señor Cariola.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse la “Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados” y su Anexo, adoptados en Washington, el 14 de noviembre de 1997.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 30 de julio de 2002 y 8 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Marco Cariola Barroilhet, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2003.

(FDO.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA LA CONVENCION PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

(2856-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de
informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional,
iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 6 de diciembre de 2001.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable
Senado en sesión del 30 de julio de 2002, donde se dispuso su estudio por la Comisión de
Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en
informe, asistieron especialmente invitados, la Ministra de Defensa Nacional, señora
Michelle Bachelet; el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor

Claudio Troncoso; el Director de Política Especial de la Cancillería, señor Luis Winter; el Asesor de la Dirección General de Movilización Nacional, Coronel Marcelo Rebolledo, y el Asesor del Ministerio de Defensa Nacional, señor Jorge Precht.

Concurrieron, además, los Honorables Senadores señores Jorge Lavandero y Sergio Romero.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados", tiene como antecedente histórico las declaraciones de San Petersburgo de 1868 y de La Haya de 1899.

Señala que ambos textos tenían la intención de humanizar la guerra, pero su limitación a sólo los Estados Partes restringió la aplicación de las normas acordadas.

Agrega que, asimismo, recogieron su espíritu las Conferencias de la Paz Internacional, celebradas en la Haya en 1899 y 1907. En ellas se reafirmó el principio de que las armas que causaban daños superiores a su utilidad militar, e incluso aquellas que demostraron ser eficaces, pero que eran eminentemente crueles y repulsivas, estaban prohibidas.

Explica que en estas Conferencias, que limitaban distintos tipos de armas, entre ellas las que tuvieran por objetivo esparcir gases asfixiantes o deletéreos, se encuentra la idea precursora de las prohibiciones subsiguientes relacionadas con la guerra química y biológica.

En la misma línea de pensamiento se insertan los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, destinados a la protección de las víctimas de guerra. En 1977, éstos fueron complementados mediante dos Protocolos adicionales. Tanto dichos Convenios como los Protocolos no restringen o prohíben el empleo de ningún arma en particular.

Asimismo, el Mensaje señala que la falta de una regulación específica motivó que durante el decenio de los 70, a la luz de la evolución de los armamentos, se discutieran activamente disposiciones más concretas. En 1973, la Organización de Naciones Unidas invitó a una Conferencia diplomática sobre la afirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

Añade que dicha Conferencia estableció un Comité Especial de Armas Convencionales para que se encargara de las cuestiones específicas y celebró cuatro períodos de sesiones en Ginebra, de 1974 a 1977. El resultado de estas labores, explica el Ejecutivo, fue la realización de una Conferencia Preparatoria que convocó la Conferencia de las Naciones Unidas de 1979 y 1980, lo que condujo a la elaboración de la Convención que nos ocupa.

Fue así entonces cuando, en 1979, se convocó a una Conferencia Especial de las Naciones Unidas para tratar el tema de las armas convencionales excesivamente nocivas y de efectos indiscriminados. Esta negociación concluyó en Ginebra el 10 de octubre de 1980, y la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" fue abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, entrando en vigor el 2 de diciembre de 1983.

A continuación, el Mensaje indica que se trata de un instrumento singular en atención a que, por una parte, cae dentro del ámbito del derecho humanitario aplicable en caso de conflictos armados y, por otra, pertenece al mismo tiempo, a la esfera de los tratados de desarme.

En efecto, la Convención de 1980 tiene por finalidad codificar y desarrollar normas específicas sobre el empleo de armas, ya sea prohibiendo totalmente el uso de cierto tipo de ellas o regulando su uso, de manera que los principios consuetudinarios del derecho internacional humanitario sobre esta materia tomen una expresión concreta en forma de Tratado.

El Ejecutivo explica que aquellas situaciones en que se autoriza la utilización de armamentos, la Convención y sus Protocolos establecen una serie de requisitos y condiciones técnicas que cada Estado deberá cumplir si desea hacer uso de ellos.

El Gobierno indica que, actualmente, la Convención cuenta con 88 Estados Partes. Agrega que en nuestro continente son partes de este instrumento: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Estados Unidos y Uruguay.

Finalmente, el Mensaje señala que además del texto principal, la Convención está compuesta por varios protocolos adicionales:

- Protocolo I, sobre Fragmentos no Localizables;

Este Protocolo tiene vigencia internacional desde el 2 de diciembre de 1983. Hasta la fecha, 86 Estados forman parte del Protocolo I. En América Latina son partes plenas Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Estados Unidos y Uruguay; quienes no realizaron reserva al texto.

- Protocolo II, sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampas y otros Artefactos;

El Protocolo II Enmendado entró en vigor internacional el 3 de diciembre de 1998 al completarse el número de ratificaciones necesarias.

A la fecha, el Protocolo II Enmendado cuenta con 80 Estados Partes. Añade que dentro de los países latinoamericanos, son partes Argentina, Perú y Uruguay.

En materia de reservas, sólo Canadá ha realizado una. Este país se reservó el derecho de transferir y usar un pequeño número de minas prohibidas por este Protocolo para propósitos exclusivos de entrenamiento y prueba.

El Mensaje indica que China ha sido el único país que ha ejercido el derecho de aplazamiento consagrado en el Anexo Técnico del Protocolo.

En materia de declaraciones, varios países han entendido que las disposiciones del presente instrumento internacional se aplican tanto en tiempo de guerra como de paz (Irlanda, Suecia, Dinamarca, Finlandia, Alemania y Sudáfrica).

- Protocolo III, sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias;

Este Protocolo entró en vigencia internacional el 2 de diciembre de 1983. El Mensaje añade que, a la fecha, 85 Estados han ratificado o adherido al Protocolo III. En la región, lo han hecho Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay. Agrega que ninguno de estos países han efectuado reservas o declaraciones de importancia, y

- Protocolo IV, sobre Armas Láser Cegadoras.

El Protocolo IV entró en vigor internacional el 30 de julio de 1998 y cuenta con 60 Estados Partes. Indica el Mensaje que en la región lo han ratificado Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, México, Panamá y Perú.

Agrega que el citado Protocolo IV no presenta reservas hasta el momento y la mayoría de las declaraciones que existen tienen por finalidad entender aplicable las disposiciones de este instrumento en toda circunstancia, ya sea en tiempo de paz o de guerra.

En materia de reservas, la Convención nada dice al respecto, por lo que aplicando las normas que establece la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, éstas son posibles cumpliendo con los requisitos que impone el citado instrumento internacional.

El Mensaje señala que de los países latinoamericanos que son partes en este instrumento, sólo Argentina realizó una reserva. Ésta hace referencia a que la remisión que se hace en la Convención a los Convenios de Ginebra de 1949 y al Protocolo Adicional I de esos Convenios, debe interpretarse a la luz de la declaración interpretativa que ese país efectuó en el mencionado Protocolo I de 1977.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el 8 de enero de 2002, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesiones efectuadas los días 9 y 30 de abril de 2002, aprobando, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 18 de julio del año 2002, aprobó el proyecto por 53 votos a favor, sin votos en contra y sin abstenciones.

4.- Descripción del Instrumento Internacional.- El

instrumento internacional en informe consta de un preámbulo, once artículos y cuatro protocolos anexos, cuyo contenido se reseña a continuación:

LA CONVENCION

El Preámbulo consagra una serie de principios del Derecho Internacional que dicen relación con lo siguiente:

- a. Todo Estado, en sus relaciones internacionales, debe abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.
- b. La debida protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades en un conflicto armado.
- c. El derecho limitado de las partes a elegir los métodos o medios de hacer la guerra en un conflicto armado.
- d. La prohibición de emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de hacer la guerra de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios.
- e. La prohibición de emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.

f. El trato a la población civil y a los combatientes debe ser bajo los principios del Derecho Internacional derivados de la costumbre, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública.

A continuación, el Preámbulo pasa a enunciar algunos preceptos y nociones fundamentales del desarme y la seguridad internacional, referidos a la distensión internacional; el término de la carrera de armamentos; la instauración de la confianza entre los Estados; la codificación y desarrollo de normas de Derecho Internacional, aplicables a conflictos armados, y la prohibición del empleo de ciertas armas convencionales.

Finalmente, el Preámbulo pone de relieve tres aspectos:

1) La conveniencia de la participación de todos los Estados en la Convención y sus Protocolos Anexos, especialmente los militarmente importantes;

2) La posibilidad de examen de parte de la Asamblea General y la Comisión de Desarme de Naciones Unidas, respecto de una probable ampliación del alcance de las prohibiciones, y

3) La facultad del Comité de Desarme de adoptar nuevas medidas para prohibir o restringir el empleo de ciertas armas convencionales.

El artículo 1, relativo al ámbito de aplicación, señala que la Convención y sus Protocolos se aplicarán a las situaciones a que se hace referencia en el

artículo 2, común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de la guerra.¹

El artículo 2 establece que ninguna disposición de la Convención ni de sus Protocolos Anexos se interpretará de forma que menoscabe otras obligaciones impuestas a las Altas Partes Contratantes por el derecho internacional humanitario, aplicable a los conflictos armados.

A su vez, el artículo 3 señala el período durante el cual estuvo abierto a la firma el Tratado.

El artículo 4 expresa que la manifestación del consentimiento en obligarse por cualquiera de los Protocolos Anexos a la Convención, será facultativa para cada Estado, a condición de que en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la Convención o de adhesión a ella, ese Estado notifique al Depositario su consentimiento en obligarse por dos o más de esos Protocolos.

Esto quiere decir que la ratificación o adhesión a la Convención no implica necesariamente la ratificación o adhesión de sus diversos Protocolos. Es necesario expresar la voluntad de obligarse por cada uno de estos instrumentos internacionales en forma expresa.

¹ El artículo 2 común de los Convenios de Ginebra de 1949 se refiere a la protección de las víctimas de guerra en las siguientes situaciones:

a. En caso de guerra declarada que surja entre dos o más partes, aunque la guerra no haya sido reconocida por alguna de ellas y en el caso de ocupación de la totalidad o parte del territorio de un beligerante; y,

b. Asimismo, se aplica a situaciones descritas en el Protocolo Adicional I de 1977, que dice relación con los conflictos armados en que se lucha contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y los regímenes racistas.

El artículo 5 se refiere a la entrada en vigor de la Convención. (Entró en vigencia internacional el 2 de diciembre de 1983 y, en el caso de Chile, la adhesión a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, el o los instrumentos internacionales obligarán a nuestro país seis meses después de la fecha de depósito del correspondiente instrumento de adhesión).

El artículo 6 establece el compromiso de los Estados Partes de difundir, tanto en período de paz como en tiempo de conflicto armado, la Convención y sus Protocolos Anexos, y, en especial, incorporar el estudio de ellos en los programas de instrucción militar.

El inciso primero del artículo 7 obliga a la Parte que está en conflicto con otro Estado que no es parte de la Convención (o de cualquiera de sus Protocolos), a regirse en sus relaciones mutuas por la presente Convención y sus Protocolos.

Del mismo modo, el inciso segundo de la citada disposición obliga a cualquier Estado Parte de la Convención o de cualquiera de sus Protocolos Anexos, en sus relaciones con Estados no parte de la Convención o de cualquiera de sus Protocolos Anexos, en las situaciones previstas en el artículo 1, a respetar las disposiciones de estos instrumentos internacionales, si el Estado no parte en cualquiera de ellos acepta y aplica la presente Convención o el Protocolo Anexo pertinente.

El artículo 7 dispone que un Estado, sea parte o no de la Convención o de cualquiera de los Protocolos Anexos, deberá aplicar en sus relaciones con

la "autoridad" mencionada en el párrafo 3 del artículo 96 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, las disposiciones de la presente Convención y de sus Protocolos.²

El artículo 8 establece que las enmiendas y examen a la Convención y a cualquiera de los Protocolos Anexos se podrá realizar por las siguientes vías:

a. Cualquier Alta Parte Contratante, tanto de la Convención como de los Protocolos Anexos, puede proponer enmiendas a estos instrumentos, las que serán comunicadas al Depositario.

Si dieciocho Estados Partes consideran conveniente la realización de una conferencia para estos efectos, el mismo Depositario la convocará sin demora. Las enmiendas quedarán aprobadas y entrarán en vigor de la misma manera que la Convención.

b. Cualquier Alta Parte Contratante podrá proponer Protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los Protocolos existentes. El procedimiento de convocatoria a la conferencia, la adopción y entrada en vigencia es la misma que la indicada en el punto anterior.

c. Existe la alternativa de convocar a una conferencia de revisión si durante un periodo de 10 años, después de entrada en vigor la Convención, no se hubiera convocado a ella, en conformidad a los dos puntos anteriores. Esta conferencia podrá

² El párrafo 3 del artículo 96 citado, se refiere a la autoridad que representa a un pueblo que se encuentre en cualquiera de los conflictos mencionados en el artículo I del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra.

considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o sus Protocolos Anexos, como también propuestas de nuevos Protocolos. El procedimiento de adopción del acuerdo y entrada en vigencia es el mismo que el descrito anteriormente.

El artículo 9 permite la denuncia de cualquier Estado Parte, la que surtirá efecto un año después de la recepción de la notificación del Depositario, salvo en el caso que pendiente el plazo de un año, la parte se encuentre involucrada en alguno de los conflictos señalados en el artículo 1 de la Convención.

En la situación descrita, seguirán vigentes las obligaciones que impone la Convención y sus Protocolos hasta el término del conflicto, y en el caso de cualquier Protocolo Anexo que contenga disposiciones relativas a situaciones en las que fuerzas o misiones de las Naciones Unidas desempeñen funciones de mantenimiento de la paz, observación u otras similares en la zona de que se trate, hasta la terminación de tales funciones.

La denuncia realizada a la Convención se entiende extensiva a todos los Protocolos anexos a ella.

Por otra parte, el artículo 10 señala que el Secretario de las Naciones Unidas será el Depositario de la Convención y de todos sus Protocolos Anexos.

Finalmente, el artículo 11 se refiere a los textos auténticos.

PROTOCOLOS ADICIONALES

Protocolo I

El Protocolo I, denominado "Protocolo Sobre Fragmentos No Localizables", consta de un sólo párrafo referido a la prohibición de emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.

Protocolo II ("Enmendado")

Este instrumento se denomina "Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampas, y Otros Artefactos". Fue enmendado el 3 de mayo de 1996.

La Primera Conferencia de Revisión de la Convención, convocada de acuerdo a lo establecido por el artículo 8, aprobó una profunda enmienda al Protocolo II, dando origen a un nuevo instrumento internacional.

Dada esta situación, la eventual adhesión por parte de nuestro país deberá referirse expresamente a este Protocolo II Enmendado y no al original, toda vez que el primero incorporó íntegramente el texto del segundo con algunas modificaciones.

El artículo 1 establece que este Protocolo II Enmendado se refiere al empleo en tierra de minas, armas trampas y otros artefactos

definidos en el Protocolo, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos.

Las disposiciones del Protocolo se aplican a las situaciones a las que se refiere el artículo 1 de la Convención y a las situaciones descritas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949. Esta última disposición se refiere a los resguardos que un Estado debe tomar a favor de las personas que no participan directamente en un conflicto armado que carece del carácter de internacional.

La misma disposición señala que el Protocolo no se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores ni a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores que no revistan la categoría de conflictos armados, salvo las obligaciones establecidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, recién citado.

Es interesante destacar que este artículo 1 dispone que en los conflictos no internacionales, que tengan lugar dentro del territorio de uno de los Estados Partes, las partes en conflicto deberán respetar las prohibiciones y restricciones que establece este instrumento.

Asimismo, el artículo en comento señala que ninguna disposición del Protocolo II Enmendado podrá ser utilizada para menoscabar la soberanía de un Estado y su legítimo derecho a restablecer el orden interno y la defensa de su integridad territorial por todos los medios legítimos, ni para justificar la intervención directa o indirecta, en un conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado.

Finalmente, la disposición concluye precisando que aquella parte que decide aplicar el presente Protocolo, no siendo parte plena de éste, no implica en forma alguna modificación a su condición jurídica ni la modificación del status de un territorio en disputa con otra parte.

El artículo 2 contiene una serie de definiciones, entre las que destacan las de "mina", "mina lanzada a distancia", "mina antipersonal", "arma trampa", "objetivo militar", "bienes de carácter civil", "campo de minas", "mecanismo de autodestrucción", "dispositivo antimanipulación", entre otras.

El artículo 3 prohíbe el empleo de las armas enunciadas, ya sea como medio de ataque, defensa o represalia en contra de la población y personas civiles.

Esta disposición hace responsable a cada parte en un conflicto respecto del empleo de estos artefactos, quedando comprometida a destruirlos, retirarlos o mantenerlos según lo previsto en el artículo 10 del presente Protocolo.

El numeral 8 del mismo artículo establece la prohibición del "empleo indiscriminado" de estas armas, entendiéndose por tal cualquier emplazamiento de éstas dirigido a un objetivo no militar o cuando hay razones para prever que causarán incidentalmente pérdidas de vidas de personas civiles, heridos o daños excesivos en relación con la ventaja militar prevista. En caso de duda sobre la naturaleza de un objetivo, el artículo 3 declara que se presumirá que éste no tiene fin militar.

El artículo 3 establece una prohibición absoluta de este tipo de armamentos que posean antidetectores, es decir, aquellos que explotan al acercarse un

detector de minas, y también aquellos que posean un dispositivo diseñado de tal modo que haga explotar el artefacto, aun después que éste ha dejado de operar.

Finalmente, el N° 10 del citado artículo obliga a tomar "precauciones viables" para proteger a las personas civiles de los efectos de las armas a las que se aplica el presente artículo. Una precaución es viable en la medida en que ella es factible o posible en la práctica, habida cuenta de circunstancias humanitarias y militares del caso.

El artículo 4 prohíbe el empleo de toda mina antipersonal que no sea detectable, de acuerdo al párrafo 2 del Anexo Técnico del Protocolo que establece las especificaciones sobre la detectabilidad de las minas.

El artículo 5 dispone una prohibición de empleo de este tipo de minas, a menos que se ajusten a las especificaciones técnicas de autodestrucción y autodesactivación que el Anexo correspondiente señala. Sin embargo, agrega que podría utilizarse este tipo de armamentos sin sujeción al Anexo Técnico cuando sean empleadas en zonas debidamente señalizadas y custodiadas por personal militar o sean retiradas antes de ser abandonadas, procediendo a la limpieza de la zona minada.

El artículo citado obliga a la parte en un conflicto armado que tenga el control de la zona minada con este tipo de armamento, a mantener los resguardos correspondientes y a adoptar todas las medidas viables para impedir que desaparezcan el sistema o material para delimitar el perímetro de la zona minada.

El N° 6 del artículo 5 se refiere exclusivamente al empleo de esta clase de armamento que lancen fragmentos en un arco horizontal de menos de 90° y que estén colocados en la superficie del terreno o por encima de éste, permitiendo su uso sin sujeción a las especificaciones técnicas del anexo, siempre y cuando estén situadas en las proximidades de la unidad militar que las haya colocado y con vigilancia militar.

El artículo 6 dispone que está prohibido el empleo de minas lanzadas a distancia que no se encuentren registradas conforme al apartado b) del párrafo 1 del Anexo Técnico (determinación con coordenadas geográficas de la posición de la mina lanzada a distancia).

Con todo, es posible, de acuerdo a la misma disposición, la utilización de minas (distintas a las antipersonal) lanzadas a distancia en la medida que contengan un mecanismo eficaz de autodestrucción o autoneutralización y tengan un dispositivo de autodesactivación de reserva diseñado, de modo que las minas no funcionen como minas tan pronto como se prevea que dejarán de cumplir tal finalidad.

Respecto a las minas antipersonal lanzadas a distancia, deberán ajustarse al Anexo Técnico en lo relativo a la autodestrucción y la autodesactivación.

El mismo artículo obliga a dar un aviso previo de todo lanzamiento de minas a distancia que pueda afectar a la población civil, salvo que las circunstancias no lo permitan.

El presente Protocolo contiene una prohibición general al uso o empleo de toda arma trampa (o cazabobos), especialmente cuando éstas se vinculan a

ciertos símbolos especificados en el artículo 7 que inducen a la potencial víctima a la confusión. Este es el caso del arma trampa colocada junto a signos o emblemas protectores reconocidos internacionalmente, o se instala debajo de un cadáver, o de una persona herida, en las proximidades de alimentos o bebidas, objetos religiosos, animales vivos o muertos, juguetes para niños, etc.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 del Protocolo relativo a ciertas restricciones generales para este tipo de armamentos, el artículo 7 prohíbe su empleo en cualquier ciudad, pueblo, aldea o zona con concentración similar de civiles; o lugares en donde no hayan combates o estos no parezcan inminentes, excepto si estos armamentos están ubicados en objetivos militares o próximos a estos y se toman los debidos resguardos para proteger a los civiles.

El artículo 8 establece una serie de compromisos en materia de transferencia que tienen por objetivo resguardar el cumplimiento del Protocolo. Así es como las partes se comprometen a:

- a. No transferir ningún tipo de minas prohibidas por el Protocolo.
- b. No transferir minas a un receptor distinto de un Estado o agencia estatal autorizada para recibir tales transferencias.
- c. Observar las restricciones en la transferencia de todo tipo de minas cuyo empleo se encuentre restringido y, en especial, respecto de aquellos Estados que no son partes del Protocolo.

En el caso de que una parte decida aplazar el cumplimiento de alguna disposición relativa al empleo de determinadas minas, según se dispone en el Anexo Técnico, se seguirá aplicando en todo caso el apartado a) del párrafo 1 de este artículo (no transferir minas prohibidas).

El artículo 9 dispone que una vez que cesen las hostilidades, cada parte en el conflicto conservará todos los registros relativos a estos armamentos y procurará tomar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles.

Además, se proporcionará a la parte contraria en el conflicto y al Secretario General de las Naciones Unidas, siempre que haya reciprocidad y las necesidades de seguridad lo permitan, la información relativa a campos de minas, zonas minadas, minas, armas trampas y otros artefactos en territorios que ya no estén bajo su control.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en materia de remoción y protección a consecuencia de estos artefactos.

El artículo 10 del Protocolo se refiere a la obligación de cada parte que tiene bajo su control zonas donde existan campos de minas, minas, armas trampas y otros artefactos a que, una vez finalizadas las hostilidades activas, remueva, limpie, destruya o mantenga según sea el caso, estos artefactos de conformidad a las normas que establece el Protocolo.

Del mismo modo, la parte que haya perdido el control sobre alguna zona donde se ubiquen estos armamentos, deberá facilitar a la parte que tomó el control, la asistencia técnica y material necesaria.

Las partes, en estos casos, deberán esforzarse por llegar a acuerdo y, cuando proceda, con terceros Estados y organizaciones internacionales, sobre la cooperación en materia de asistencia técnica y material.

El compromiso de la cooperación y asistencia técnica entre los Estados está contemplado en el artículo 11.

La referida disposición establece el compromiso de las partes de facilitar el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica, teniendo el derecho a participar en ese intercambio. Respecto de esta cooperación, les queda prohibido a las partes imponer restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza de minas y de la correspondiente información técnica con fines humanitarios.

La disposición agrega que los Estados Partes deberán colaborar con la información requerida por la base de datos sobre limpieza de minas establecida por el sistema de las Naciones Unidas, en especial, la información sobre tecnologías de limpieza, lista de expertos y centros de contactos nacionales.

El artículo 11 concluye estableciendo el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de asistencia que presenten los Estados por conducto de las Naciones Unidas, de otras organizaciones o de otros Estados.

Destaca el reconocimiento que hace este artículo al derecho de cada parte a solicitar y recibir asistencia técnica, especialmente en lo relativo a tecnología específica (que no sea tecnología de armas), con miras a reducir cualquier período de aplazamiento previsto en el Anexo Técnico.

El artículo 12 del Protocolo II Modificado se refiere a la protección que se le debe proporcionar a las misiones que desempeñen funciones en una zona con el consentimiento del Estado Parte donde desarrolla sus funciones. Esta protección es sin perjuicio de las normas de derecho internacional humanitario en vigor ni de otros instrumentos internacionales que establezcan normas más rigurosas de protección.

Se deja expresamente establecido que la aplicación de este artículo a Estados en conflicto, que no sean parte de este Protocolo, no modifica en forma alguna la condición jurídica de los territorios en disputa, si los hubiera.

Respecto de las fuerzas y misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, de observación u otras funciones que de acuerdo a la Carta de la O.N.U. se establezcan en una zona (incluidas misiones establecidas conforme al Capítulo VIII de la misma), las partes en conflicto, a petición del Jefe de la Misión, deberán adoptar, dentro de lo posible, las medidas necesarias para proteger al personal de estas misiones de los efectos de los artefactos de que trata este Protocolo (inciso i del apartado b) del párrafo 2 del art.12), y, si el caso lo amerita, proceder a remover o hacer inocuo este armamento (inciso ii del apartado b) del párrafo 2 del art.12).

Del mismo modo, se establece la obligación de informar al Jefe de la Misión acerca de la ubicación de este tipo de armamento en la zona en donde la fuerza o misión desempeñe sus funciones.

Respecto a las misiones humanitarias y de investigación de las Naciones Unidas establece que, además de la protección señalada en el inciso i del apartado b) del párrafo 2 del artículo 12 recién mencionada, obliga a informar al Jefe de la Misión acerca de una ruta segura hacia un determinado lugar cuando el camino cruce por una zona controlada por alguna de las partes. En el evento de que no sea posible entregar información sobre una ruta segura, y en la medida de lo posible, abrir un pasillo a través de los campos de minas.

En relación a otras misiones, el artículo 12 continúa señalando las protecciones debidas a ellas.

En los números 4 y 5, se mencionan las Misiones del Comité Internacional de la Cruz Roja y otras misiones que no queden comprendidas en los casos anteriores (como misiones de una entidad nacional de la Cruz Roja o Media Luna Roja, etc.).

En estos casos, el Estado anfitrión o que haya dado su consentimiento para que opere en su territorio este tipo de misiones, deberá dar protección, en la medida en que el Jefe de la Misión lo solicite, en los términos siguientes:

- Protección contra los efectos de las minas, armas trampa y otros artefactos, y

- Protección debida a las Misiones Humanitarias y de Investigación de las Naciones Unidas.

Este mismo artículo establece la confidencialidad de toda la información entregada a una Misión, la que no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de quien la haya facilitado.

El artículo 12 concluye señalando el deber que tienen los miembros de estas Misiones de respetar las leyes del Estado anfitrión y de no realizar actividades incompatibles con el carácter internacional e imparcial de sus funciones.

Por su parte, el artículo 13 dispone la celebración anual de una Conferencia de los Estados Partes de la Convención, la que se abocará, entre otros temas, a:

- a. Examen sobre la aplicación del presente Protocolo;
- b. Preparación de la Conferencia de Revisión;
- c. Estudio de los adelantos tecnológicos aplicables a la protección de civiles contra los efectos de las minas.

El número 4 del artículo obliga a los Estados Partes a presentar, antes de la Conferencia anual, un informe sobre cualquiera de los aspectos que la disposición aludida indica, como, por ejemplo, los programas de limpieza de minas y de rehabilitación existentes; las medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos del

Protocolo; el intercambio de información y la cooperación internacional, etc. El Informe aludido puede ser materia de discusión en la Conferencia anual.

El costo de la Conferencia será sufragado por los Estados participantes en la proporción correspondiente a la Escala de Cuotas de las Naciones Unidas, debidamente ajustada.

El artículo 14 menciona las medidas que debe tomar cada Estado para prevenir y reprimir cualquier violación a las normas del presente Protocolo.

Entre las medidas que debe tomar, se incluyen las de carácter legislativo para sancionar penalmente a los transgresores; impartir instrucciones a las Fuerzas Armadas para que ajusten sus operaciones y procedimientos a la nueva normativa, y que el personal reciba un entrenamiento adecuado acorde con las obligaciones y responsabilidades que este instrumento internacional impone.

El artículo concluye mencionando el compromiso de las partes de consultarse entre sí, o por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del Protocolo.

El Anexo Técnico del Protocolo está dividido en cuatro puntos. El primero se refiere al Registro; el segundo, a las especificaciones sobre detectabilidad; el tercero, a las especificaciones sobre autodestrucción y la autodesactivación, y el cuarto se refiere a las señales internacionales para los campos de minas y zonas minadas.

a. Registro: en esta parte, el Anexo contiene una serie de especificaciones técnicas de ubicación de todos los artefactos a los cuales se aplica el presente Protocolo.

Es importante destacar que queda prohibido el empleo de minas producidas después de la entrada en vigor del presente Protocolo, salvo que lleven en inglés o en el idioma nacional la siguiente información: nombre del país de origen; mes y año de fabricación; número de serie, y número de lote. Estas marcas deberán ser legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales, en la medida de lo posible.

b. Especificaciones sobre detectabilidad: en este apartado se distingue aquellas minas producidas después del 1 de enero de 1997, de aquellas producidas con anterioridad a esa fecha.

En el primer caso, las minas deberán llevar incorporado un dispositivo que permita su ubicación con equipos técnicos de detección de minas, fácilmente disponibles. En el caso de minas producidas antes del 1 de enero de 1997, llevarán este mismo mecanismo o se les fijará uno que no pueda separarse fácilmente.

Sin embargo, respecto de las minas producidas con anterioridad al 1 de enero de 1997, es posible aplazar el cumplimiento de la obligación señalada precedentemente por un período que no supere los 9 años, contados desde la entrada en vigor del presente Protocolo. Esto se produce únicamente cuando el Estado en cuestión llegue a la conclusión que no podrá cumplir con la obligación referida y así lo declare cuando manifieste su consentimiento de obligarse con el presente Protocolo. En nuestro

caso, en el momento de la adhesión al Protocolo debiera producirse esta declaración si es necesaria.

c. Especificaciones sobre la autodestrucción y la autodesactivación: las minas antipersonal lanzadas a distancia deberán contar con un mecanismo de autodestrucción, que no permita dejar más del 10% de estos artefactos útiles, después de 30 días de colocados.

El mecanismo de autodesactivación que trata el Anexo Técnico permite que, combinado con el mecanismo de autodestrucción, no queden más de 1 por mil minas activadas en funcionamiento después de 120 días de colocadas.

Sin embargo, todas las minas antipersonal no lanzadas a distancia, que se empleen fuera de las zonas marcadas (según lo establecido en el artículo 5 del Protocolo), deberán cumplir con estos requisitos.

Al igual que en el caso de la detectabilidad, es posible aplazar el cumplimiento de estos requisitos, de la misma forma descrita en el apartado anterior respecto de las minas fabricadas antes de la entrada en vigor del Protocolo, hasta por un período de 9 años.

Con todo, el derecho de aplazamiento descrito en este apartado es muy restrictivo, pues obliga en el caso de las minas antipersonal lanzadas a distancia a cumplir con el requisito de autodestrucción o autodesactivación, y con respecto a las demás minas antipersonal, se deberá cumplir por lo menos con los requisitos de autodesactivación.

d. Señales internacionales para los campos de minas y zonas minadas: finalmente, este apartado contiene las indicaciones técnicas relativas a la forma y tamaño, así como un croquis, de los avisos o señales que deberán colocarse en forma visible para marcar los campos minados y zonas minadas.

Destaca que la señal deberá contener la palabra "mina" en uno de los seis idiomas oficiales de la Convención (que incluye el español e inglés).³

Protocolo III

Este instrumento se denomina "Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III)" y consta de dos artículos.

³ Los resultados obtenidos en la Conferencia de Revisión de 1996 (oportunidad en que se negoció el Protocolo II Modificado), fueron catalogados por algunos países como insatisfactorios, debido a que el Protocolo II Modificado no elimina completamente el uso de las minas terrestres antipersonal, sino que lo permite bajo ciertos requisitos y condiciones.

Esta situación originó que algunos países, terminada la Conferencia de Revisión, impulsaran un proceso negociador abierto ("open-ended") denominado "Proceso de Ottawa", que concluyó con la firma en Canadá de la "Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción", de 1997.

Aún cuando el Protocolo II Enmendado y la Convención de Ottawa tienen en común el hecho de regular un mismo artefacto militar, como son las minas terrestres antipersonal, es necesario precisar que el Protocolo II Enmendado abarca otros artefactos distintos a las minas terrestres antipersonal.

Es necesario tener presente, además, que la Convención de Ottawa va mucho más lejos en el tratamiento de las M.T.A. que el Protocolo II Modificado, cuyo objetivo principal es la eliminación total de este tipo de armamento.

Con todo, al momento de adherirnos al Protocolo II, se ha estimado necesario hacer una reserva, en el sentido que para Chile prevalecerá la Convención de Ottawa respecto de las disposiciones que sobre la misma materia establece el Protocolo II Enmendado, relativas al tratamiento de las minas terrestres antipersonal.

El artículo 1 define "arma incendiaria", que en síntesis se refiere a aquellos armamentos cuyo objetivo primordial es incendiar otros objetos o causar quemaduras mediante la acción de las llamas, del calor o una combinación de ambos tales como lanzallamas, cohetes, granadas, minas, bombas y otros contenedores de sustancias incendiarias.

El párrafo segundo del mismo artículo menciona que no se considerarán armas incendiarias aquellos artefactos cuyo efecto incendiario es secundario, incidental o no esté específicamente concebido para causar quemaduras a las personas.

El artículo continúa con otras definiciones como "concentración de personas civiles", "objetivo militar", "bienes de carácter civil" y "precauciones viables".

El artículo 2 del Protocolo III menciona cuatro prohibiciones sobre el empleo de este tipo de armamento, que son las siguientes:

a. El ataque con armas incendiarias a la población civil como tal, personas civiles y bienes de carácter civil.

b. El ataque a objetivos militares ubicados dentro de una concentración de personas civiles, con armas incendiarias lanzadas desde el aire.

c. El ataque a objetivos militares dentro de una concentración de personas civiles con armas incendiarias que no sean lanzadas desde el aire, salvo que el objetivo esté perfectamente delimitado y se tomen las precauciones viables para reducir los efectos incendiarios de éstas y los efectos incidentales sobre las personas civiles.

d. El ataque a bosques u otro tipo de cubierta vegetal, salvo cuando estos elementos naturales sean utilizados para proteger objetivos militares o sean el objetivo en sí.

Protocolo IV

Trata sobre las “Armas Láser Cegadoras” (Protocolo IV).

El artículo 1 del Protocolo IV prohíbe el uso y la transferencia de armas concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, la de producir ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de vista.

Por su parte, el artículo 2 obliga a las partes a adoptar todas las medidas viables para evitar el riesgo de ocasionar ceguera permanente a la vista no amplificada, tales como medidas de instrucción de sus fuerzas armadas y otras medidas prácticas.

El artículo 3 excluye de este Protocolo el empleo legítimo con fines militares de los sistemas láser que produzcan en forma fortuita o secundaria la ceguera, incluidos aquellos sistemas que se utilizan contra equipo óptico.

Finalmente, el artículo 4 define lo que se entiende por ceguera permanente.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados, y procedió a otorgar la palabra a la Ministra de Defensa Nacional, señora Michelle Bachelet.

La señora Ministra señaló que la “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, es parte del derecho internacional humanitario, el cual se ha encargado de prohibir y limitar el empleo de cierto tipo de armas y de proteger a los miembros de las fuerzas armadas víctimas de la guerra, a la población civil y a los bienes de carácter civil que pueden verse afectados por las hostilidades. Agregó que tiene como objetivo humanizar la guerra y disminuir el daño a los civiles como consecuencia de ella.

Expresó que esta Convención tiene sus orígenes en los intentos realizados a fines del siglo XIX y a comienzos del XX para morigerar los efectos de la guerra tanto en combatientes como en la población civil, materializándose finalmente en la Conferencia Diplomática convocada por Naciones Unidas en 1979, la que concluyó con su adopción a fines del año 1981 y que entró en vigor en 1983. Reiteró que persigue proteger a la población civil y el que no se cause daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

Indicó que dos son los principios del derecho humanitario sobre los cuales se sustenta esta Convención: el primero, es que el derecho que todo Estado puede tener a la elección de métodos o medios de hacer la guerra, no es ilimitado; y el segundo, es que prohíbe el empleo en conflictos armados de armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

Explicó que este Tratado se compone de una Convención marco que incluye cuatro protocolos; el primero referido a fragmentos no localizables por rayos X; el segundo, a minas, armas, trampas y otros artefactos; el tercero, a armas incendiarias, y el cuarto, a armas láser cegadoras.

Manifestó, respecto al Protocolo sobre fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano, que se refieren, principalmente, a elementos plásticos y que para su Ministerio no habría inconveniente en adoptar este Protocolo. Agregó que esta Convención ha sido ratificada por 87 Estados Parte y que entró en vigor el 2 de diciembre de 1983.

A continuación, señaló que el Protocolo II, relativo a prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa u otros artefactos, fue enmendado el 3 de mayo de 1996, dando origen a un nuevo instrumento internacional que tampoco satisfizo completamente a la comunidad internacional, lo que motivó la Convención de Ottawa del año 1997, de la cual Chile es parte. Añadió que si nuestro país decide adherir al Protocolo II Enmendado, tiene que realizar una reserva, en el sentido de que para Chile prevalecen las disposiciones de la Convención de Ottawa.

Precisó que este Protocolo II incluye parte importante de la Convención de Ottawa, aunque ella va más allá en todo lo que se refiere a minas antipersonales. Asimismo, agregó que hay otra parte del Protocolo que se refiere a otro tipo de minas que no están contempladas en la Convención de Ottawa.

Expresó que este Protocolo entró en vigor el 3 de diciembre de 1998 y cuenta con 80 Estados Parte, entre ellos, Argentina, Bolivia y Perú.

Indicó que las disposiciones de este Protocolo se aplican tanto a los conflictos internacionales como aquellos que no tienen ese carácter. Agregó que queda prohibida su utilización cuando éstas sean concebidas de tal forma o de tal naturaleza que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios; cuando estén concebidas para explotar ante la presencia de un detector; cuando se pretende emplearlas contra la población civil o bienes de carácter civil, o cuando su empleo sea indiscriminado.

Señaló que las trampas y otros artefactos no pueden tener el aspecto de objetos inofensivos, como tampoco emplearse al interior de una zona de concentración de civiles o estar vinculados a símbolos de protección reconocidos internacionalmente, como personas enfermas, heridas o muertas, equipos sanitarios, juguetes, alimentos o monumentos históricos. Asimismo, añadió que los Estados asumen obligaciones dirigidas a facilitar el intercambio más completo posible de los equipos y conocimientos necesarios para la aplicación del Protocolo, en particular del desminado, celebrar conferencias anuales para examinar el funcionamiento del protocolo y adoptar medidas legislativas, y otras para prevenir y reprimir las violaciones a los Protocolos cometidas por personas o en lugares bajo su jurisdicción o control.

Manifestó que, con la reserva antes citada, no se ve problema en adoptar este Protocolo.

Seguidamente, se refirió al tercer Protocolo, que prohíbe el uso de armas incendiarias. Señaló que entró en vigor el 2 de diciembre de 1983 y que cuenta con 83 Estados Parte, entre ellos, Argentina, Bolivia y Perú.

Agregó que su objetivo es impedir que se empleen armas incendiarias que sean concebidas como tales, no aquellas que pueden provocar secundariamente algún problema de ese tipo.

Indicó que quedan comprendidas las que son concebidas para incendiar objetos o causar quemaduras a las personas mediante la acción de llamas o calor, contra personas civiles, y cuando se lancen contra objetivos militares situados dentro de una concentración de personas civiles, o contra bosques u otros tipos de objetos naturales o vegetación, a no ser que estos elementos naturales sean usados para ocultar a combatientes u otros objetivos militares. Agregó que claramente tiene un sentido de proteger a los civiles, pues cuando tiene una finalidad militar no prohíbe su uso. En consecuencia, también se manifestó por adherir a él.

En cuanto al Protocolo IV, sobre las armas láser cegadoras, expresó que se pretende prohibir el uso de armas cuyo objetivo sea provocar la ceguera permanente. Añadió que no dice relación con equipos láser que, en forma indirecta, pudieran provocar ese efecto.

Finalmente, indicó que como Ministerio de Defensa Nacional están de acuerdo con aprobar esta Convención.

A continuación, el Honorable Senador señor Valdés consultó si existe alguna autoridad que controle el cumplimiento del Convenio y si existen sanciones en caso de contravención.

La señora Ministra respondió que existe un Comité consultivo. Agregó que se pueden formular observaciones al Depositario en las Naciones Unidas.

Por su parte, el Honorable Senador señor Martínez preguntó si ciertos tipos proscritos, como los denominados “cazabobos”, pueden ser usados por grupos irregulares, en desmedro de las fuerzas regulares que no podrían hacer uso de ellos.

A su vez, el Honorable Senador señor Núñez se refirió a la Convención de Ottawa, destacando su importancia en la protección de civiles.

La señora Ministra contestó que nada puede impedir que grupos irregulares internos usen estos métodos.

Al respecto, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, manifestó que el derecho humanitario tiene por objetivo limitar el uso de cierto tipo de armas. Agregó, en relación a que en una eventual guerra civil grupos irregulares puedan hacer uso de estas armas prohibidas, que existiendo un conflicto armado estas disposiciones son aplicables a todas las partes. Añadió que, en ese caso, además, existe la legislación interna para sancionar.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez, Cariola, Martínez y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apuébanse la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados", adoptada en Ginebra, el 10 de octubre de 1980, y sus protocolos anexos siguientes:

a) El Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I), adoptado el 10 de octubre de 1980;

b) El Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II enmendado);

c) El Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III), adoptado el 10 de octubre de 1980, y

d) El Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV), adoptado el 13 de octubre de 1995."

Acordado en sesión celebrada el día 8 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Marco Cariola Barroilhet, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 2003.

(FDO.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE
SOLVENCIA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS INCORPORADAS A INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y
COMPAÑÍAS DE SEGUROS
(3263-11)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, quien ha hecho presente la urgencia en carácter de "suma".

Cabe destacar que este proyecto fue discutido sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

En conformidad a lo acordado por la Sala del Senado, este proyecto fue conocido, en primer término, por la Comisión de Salud, correspondiéndole a vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social pronunciarse en forma especial respecto de los artículos 3º y 4º de la iniciativa, por incidir en materias propias de su competencia.

A la sesión en que esta Comisión estudio el proyecto asistieron, además de sus miembros, la Honorable Senadora señora Evelyn Matthei Fornet; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari, acompañado de su asesor, señor Francisco Del Río; el Superintendente de Valores y Seguros, señor Alejandro Ferreiro, y el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, señor Guillermo Larraín, acompañado del Subjefe de la División de Estudios de ese organismo, señor Jorge Mastrángelo.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo que respecta a las normas de competencia de esta Comisión, se busca establecer un conjunto de disposiciones destinadas a evitar que los partícipes de fondos de pensiones y pensionados con seguros de rentas vitalicias en compañías de seguros de vida queden expuestos a situaciones que puedan afectar sus derechos, como consecuencia de la insolvencia financiera de las entidades del caso.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que estableció el nuevo sistema de pensiones.

2.- El decreto con fuerza de ley N° 251, del Ministerio de Hacienda, de 1931, sobre Compañías de Seguros.

3.- La ley N° 18.175, sobre quiebras.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República con que se inició el proyecto de ley, que, en lo fundamental, destaca que diversos sucesos acaecidos recientemente en nuestro país han afectado a partícipes de fondos de pensiones y a pensionados con seguros de rentas vitalicias en compañías de seguros de vida, lo cual ha llevado al Ejecutivo a proponer un conjunto de normas destinadas a proteger los intereses de estas personas, ante situaciones de insolvencia financiera de las entidades del caso.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que el proyecto se originó, en gran medida, a partir del denominado caso "Inverlink" y de las conclusiones que se desprendieron de este último. Chile es uno de los países en que más

prestaciones de seguridad social son administradas por el sector privado, y la experiencia producida demuestra que nuestra normativa necesita ser modificada para tener más resguardos y así prevenir aspectos negativos para los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones o para los pensionados por renta vitalicia, ante situaciones de insolvencia de los organismos que administran sus fondos.

Enseguida, el señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones reseñó los motivos que justifican las modificaciones que se proponen por el artículo 3° del proyecto, expresando lo siguiente:

De acuerdo a los artículos 42 y 43 del decreto ley N° 3.500, de 1980, en caso de disolución de una AFP, la Superintendencia liquidará el Fondo de Pensiones en un plazo de 90 días, transfiriendo el valor de las cuotas de los afiliados que no han seleccionado otra Administradora en el plazo anterior, según lo determina el reglamento de la ley. Ello deberá hacerse en el mercado secundario formal, de acuerdo a las reglas generales de traspasos de afiliados entre AFP.

El problema surge por el impacto potencial que en el mercado de capitales tendría la liquidación de Fondos de Pensiones del tamaño de los actuales en la fecha de expiración. En particular, la sobreoferta de instrumentos que no está inmediatamente calzada con la compra de los mismos por otros inversionistas institucionales puede generar una pérdida patrimonial importante para los cotizantes.

Para evitar la situación descrita, se propone permitir el traspaso de los activos desde la AFP liquidada hacia las AFP de destino, sin recurrir a los mercados

formales y a precios de la Superintendencia de AFP. De este modo, se evita la liquidación forzosa y apresurada de los instrumentos que componen el Fondo en liquidación.

Los títulos que sean transferidos hacia otras AFP quedarán excluidos, por un período de seis meses, del cálculo de la rentabilidad mínima. Esta medida se adopta en consideración a que los títulos transferidos no ingresaron a la cartera por una decisión de la AFP receptora. Por ello, se debe dar un período para el ajuste de la cartera de inversiones. Con todo, los afiliados que se traspasan desde la AFP en liquidación continuarán recibiendo rentabilidad por sus fondos, y quedarán cubiertos por la rentabilidad mínima según la composición de la cartera de la AFP con anterioridad a las transferencias originadas en la liquidación.

Por su parte, el señor Superintendente de Valores y Seguros hizo presente que otra materia que aborda el proyecto, en su artículo 4º, dice relación con una modalidad de pensión, cual es la renta vitalicia.

Es sabido que una Compañía de Seguros de Vida, que pertenecía al grupo "Inverlink" y que ha vendido sobre 3200 rentas vitalicias, sufrió una pérdida patrimonial importante, y sus obligaciones de largo plazo, respecto del pago de dichas rentas vitalicias, no guardan relación con los activos representativos de inversiones que debieran constituir el correlato de tales obligaciones. Esto significa que la Compañía en cuestión se encontraría técnicamente en una situación que podría conducirla a la quiebra.

Agregó que al revisarse la legislación sobre este tipo de materias, se advirtió que la situación descrita no está adecuadamente resuelta, ya que el procedimiento de quiebra de las Compañías de Seguros discurre sobre la hipótesis de que se trata de

entidades que ofrecen seguros de corto plazo, y no contiene disposiciones que regulen satisfactoriamente la situación relacionada con seguros que, como las rentas vitalicias, se vinculan a obligaciones de largo plazo. En consecuencia, y para abordar convenientemente el tema, se propone la normativa contemplada en el artículo 4º del proyecto en análisis.

El Honorable Senador señor Lavandero destacó que el proyecto persigue dar una solución a problemas derivados de eventuales situaciones de insolvencia de instituciones que administran fondos de pensiones o rentas vitalicias, cuestión que parece muy loable y que Su Señoría apoya, no obstante lo cual reiteró la postura que en materia previsional viene sosteniendo desde hace tiempo, en orden a que el sistema que actualmente rige la materia -basado en la capitalización individual- tarde o temprano colapsará, especialmente considerando el aumento de las expectativas de vida de la población y la incierta rentabilidad de los fondos involucrados, todo lo cual hará recaer en el Estado la responsabilidad de proveer de numerosas prestaciones de seguridad social a una inmensa cantidad de personas.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio hizo presente que, en cuanto a las rentas vitalicias, ha advertido que existe en la gente la impresión de que esa modalidad de pensión constituye un gran seguro en comparación con la modalidad de retiro programado, ya que la primera es vitalicia y, la segunda, se puede agotar en el tiempo por extinguirse los fondos, caso en el cual se pasa sólo a percibir la pensión mínima con garantía estatal. Pero los sucesos acaecidos, y que motivaron el envío del proyecto en examen, demuestran que también pueden producirse situaciones que lleven a la quiebra a Compañías de Seguros que administran rentas vitalicias, con los consiguientes efectos negativos para los pensionados por esta modalidad.

Lo anterior, agregó Su Señoría, hace necesario que los organismos estatales pertinentes se preocupen de informar permanentemente y de la forma más completa respecto de estos temas previsionales, de manera que la población cuente con los antecedentes necesarios para decidir su modalidad de pensión.

A su turno, la Honorable Senadora señora Matthei manifestó que, luego de analizar el proyecto en la Comisión de Salud del Senado, a propósito de las normas que contempla en relación con las ISAPRES, pudo advertir que contiene un conjunto de disposiciones que, en términos generales, resultan adecuadas para dar protección a los afiliados a dichas instituciones, sin perjuicio de las modificaciones que sea necesario efectuar en su análisis en particular.

- Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz De Giorgio, y, por la abstención, el Honorable Senador señor Canessa.

El Honorable Senador señor Canessa fundó su voto por la abstención, manifestando su discrepancia con el procedimiento que se ha dado para tramitar esta iniciativa de ley, porque prácticamente no se ha dispuesto del tiempo necesario para estudiar una materia tan importante.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio fundó su voto por la afirmativa, en que es necesario legislar sobre estas materias para resguardar los

patrimonios de los afiliados a las AFP o de los pensionados por rentas vitalicias, por lo que concurría a aprobar la idea de legislar, especialmente en cuanto a los artículos 3° y 4°.

El Honorable Senador señor Parra fundamentó su voto favorable, en razón del problema objetivo que existe a partir de los sucesos acaecidos recientemente en el país, y porque la línea de soluciones que plantea el proyecto es aceptable y adecuada, particularmente considerando el mérito de sus artículos 3° y 4°.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

Cabe señalar que el texto del proyecto de ley que vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os propone aprobar en general es el que consta en el respectivo informe de la Comisión de Salud de esta Corporación.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Augusto Parra Muñoz (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Jorge Lavandero Illanes y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 15 de julio de 2003.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE SOLVENCIA Y PROTECCIÓN
DE PERSONAS INCORPORADAS A INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL,
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS
(3263-11)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Salud tiene el honor de
informaros acerca del proyecto de la referencia, iniciado en mensaje del Presidente de la
República, quien lo ha declarado de suma urgencia.

A la sesión en que estudiamos este asunto
asistieron, además de los integrantes de la Comisión, el Ministro de Salud, señor Pedro
García, y sus abogados asesores, señores Andrés Romero y Rodrigo Gómez; el
Superintendente de Instituciones de Salud Previsionales (ISAPRES), señor Manuel
Inostroza, y el Fiscal de esa Superintendencia, señor Ulises Nancuante; el Secretario
Ejecutivo de la Comisión de Reforma de la Salud, Dr. Hernán Sandoval, y su abogado
asesor, señor Giampiero Fava; el asesor de la Fundación Jaime Guzmán E., señor Karlfranz
Koehler; el abogado del Colegio Médico de Chile A.G., señor Enrique Díaz; y los señores
Hernán Doren, Andrés Tagle, Rafael Caviedes y Gonzalo Simián, Presidente,

Vicepresidente, Director Ejecutivo y Gerente de la Asociación de Isapres de Chile A.G.,
respectivamente.

%t%OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO%t%

Al tenor del mensaje que le da origen, esta iniciativa de ley tiene por objetivo establecer un conjunto de normas destinadas a evitar que los beneficiarios de ISAPRES queden expuestos a situaciones que puedan afectar sus derechos, lo que ocurre cuando esas instituciones quiebran, caen en insolvencia o su registro es cancelado. Además, procura cautelar los intereses de partícipes de Fondos de Pensiones y de pensionados con seguros de renta vitalicia de compañías de seguros, en situaciones similares.

El proyecto está conformado por cuatro artículos permanentes que modifican la ley N° 18.933, el decreto ley N° 3.500, de 1980 y el decreto con fuerza de ley N° 251, del Ministerio de Hacienda, de 1931.

%t%ANTECEDENTES DE DERECHO%t%

La iniciativa de ley en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

Ley N° 18.933, que crea la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional y dicta normas para el otorgamiento de prestaciones por ISAPRE.

Decreto Ley N° 3.500, de 1980, sobre Sistema de Pensiones.

Decreto con Fuerza de Ley N° 251, del Ministerio Hacienda, de 1931, sobre Compañías de Seguros.

Ley N° 18.175, de Quiebras.

%t%DISCUSION Y APROBACION EN GENERAL%t%

El señor Superintendente expuso a la Comisión que el proyecto incorpora a la ley N° 18.933 nuevas definiciones y mecanismos que garantizarán la solvencia de las instituciones y protegerán los derechos de los beneficiarios. Los asuntos principales dicen relación con el patrimonio, la garantía y la liquidez.

El artículo 25 actual exige un capital mínimo de 5.000 unidades de fomento, integrado por el capital pagado, los fondos de reserva, los resultados del ejercicio y los acumulados de años anteriores. El número 3 del artículo 1° del proyecto determina que el patrimonio deberá ser igual o superior a 0,4 veces sus deudas totales y, en ningún caso, inferior a 5.000 unidades de fomento.

El artículo 26 vigente impone a las ISAPRES la obligación de mantener, en la Superintendencia o en la entidad especializada que ésta determine, una garantía equivalente a un mes de cotizaciones percibidas. El número 5 del artículo 1° del proyecto estipula que la caución, que se mantendrá en custodia de la misma forma que ahora, será equivalente al monto de las obligaciones con los beneficiarios y con los prestadores, incluyendo prestaciones por pagar, prestaciones en proceso de liquidación, prestaciones ocurridas y no reportadas, prestaciones en litigio, excedentes de cotizaciones, cotizaciones por regularizar y cotizaciones enteradas anticipadamente. Las obligaciones pendientes con prestadores no podrán exceder el plazo de treinta días, contados desde el otorgamiento de la prestación. En ambos casos la garantía es inembargable, no puede ser inferior a 2.000 unidades de fomento y debe actualizarse mensualmente. Si en un mes determinado el monto de las obligaciones pendientes es inferior al 80% de la garantía constituida, se puede solicitar la devolución del excedente. Se puede liberar de la custodia entre un 20% y un 80% de la garantía, si se dan determinadas relaciones en los estándares de patrimonio y liquidez.

El artículo 25 ter, que agrega el número 4 del artículo 1°, establece un indicador nuevo, cual es la liquidez. Ésta se define como la relación entre activo circulante y pasivo circulante; este parámetro, que se medirá también en forma mensual, no podrá ser inferior a 0,8 veces. Para medirlo se considerará la garantía como activo circulante y podrán incluirse activos de largo plazo de fácil liquidación.

Si los estándares de patrimonio, garantía y liquidez no se cumplen, se pone en marcha un procedimiento preventivo de vigilancia y control en el que se reconocen cuatro fases. Dicho procedimiento está regulado en el artículo 45 bis, agregado por el número 8 del artículo 1° del proyecto, y en el artículo 47, sustituido por el número 10 del mismo artículo.

Detectado un incumplimiento, la Superintendencia exigirá a la ISAPRE que presente un Plan de Ajuste y Contingencia destinado a solucionar los problemas existentes. Si el Plan es rechazado, o no se cumple, o no alcanza sus objetivos dentro del plazo, la Superintendencia podrá citar a una Junta Extraordinaria de Accionistas para aprobar una propuesta de solución con efecto patrimonial. Si no hay acuerdo, la Superintendencia citará a una nueva Junta, para aprobar la venta de la ISAPRE o la transferencia de su cartera a otra u otras, en licitación pública supervigilada por la Superintendencia. Simultáneamente se congelará el ingreso y desafiliación en la ISAPRE. Finalmente, si los efectos patrimoniales perseguidos por los acuerdos de la primera Junta de Accionistas no fueran alcanzados, o la licitación pública fuera declarada desierta, el Superintendente, o su delegado para este efecto, deberá adjudicar la totalidad de la cartera de afiliados a otra u otras ISAPRES, ajustándose a las normas del artículo 47.

Este último precepto dispone que la adjudicación se hará en forma aleatoria y en proporción a la participación que a cada Institución corresponda en el total de cotizantes de las ISAPRES adjudicatarias. Se deberá considerar el domicilio de los cotizantes, sus características de riesgo, su cotización pactada y su condición de cautividad, si correspondiera. Las ISAPRES estarán obligadas a aceptar a todos los cotizantes, y sus beneficiarios, que les sean asignados y a otorgarles aquel de sus planes que más se ajuste al monto de la cotización que aquéllos pagaban al momento de la adjudicación. No podrán imponerles nuevas restricciones o exclusiones ni exigirles otra Declaración de Salud. Los afiliados podrán optar por afiliarse a otra ISAPRE o al FONASA.

La Superintendencia queda facultada, desde que detecte algún incumplimiento en los indicadores mencionados, o desde que la propia ISAPRE se lo comunique, para tomar custodia de las inversiones de la Institución, aprobar sus transacciones, restringir las inversiones con entidades relacionadas y todas aquellas medidas que tiendan a resguardar la integridad del patrimonio, así como para destinar parte de la garantía al pago de obligaciones con cotizantes, beneficiarios y prestadores.

El artículo 44 ter, contenido en el número 7 del artículo 1° del proyecto, regula la transferencia de contratos de salud y cartera de afiliados entre ISAPRES y la intervención de la Superintendencia en dichas operaciones, las que no podrán afectar los derechos y obligaciones que emanan de tales contratos ni imponer a los afiliados y beneficiarios nuevas restricciones o cargas. En todo caso, los cotizantes podrán desafiliarse libremente y optar por otra institución o por FONASA.

Otras medidas de solvencia y protección a los beneficiarios son la obligación que se impone a las ISAPRES de designar auditores externos independientes, artículo 25 bis, y comunicar a la Superintendencia hechos e información relevantes, artículo 44 bis.

El artículo 2° de la iniciativa legal en informe fija un plazo de transición de tres años para que las ISAPRES que actualmente no cumplen los requisitos en materia de patrimonio, garantía y liquidez subsanen progresivamente la situación. En todo caso, la Superintendencia aplicará el régimen especial de supervigilancia y control del artículo 45 a las ISAPRES que, al publicarse como ley este proyecto, tengan

un patrimonio inferior a 5.000 unidades de fomento o una garantía que no alcance las 2.000 unidades de fomento.

En la misma línea, el artículo 47 bis, que agrega el número 11 del artículo 1° del proyecto, dispone que, en el caso de adjudicación forzosa de cartera ordenada por la Superintendencia, las ISAPRES adjudicatarias podrán prescindir del impacto de esa medida en sus cuentas de resultados y en el balance, para los efectos de calcular los estándares de patrimonio y liquidez ya explicados.

El artículo 3° del proyecto modifica el artículo 43 del decreto ley N° 3.500, de 1980, sobre liquidación de los Fondos de Pensiones cuando se disuelve, por cualquier causa, una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).

El inciso tercero de ese precepto establece que una vez concluido el proceso de liquidación, el liquidador transferirá las cuotas representativas del saldo de la cuenta individual y de la cuenta de ahorro voluntario, si correspondiera, de cada afiliado a la Administradora a que cada uno de ellos se hubiera incorporado o se incorpore. El proyecto agrega disposiciones que permiten efectuar dicho traspaso durante la liquidación, mediante instrumentos financieros de los propios Fondos.

El artículo 4° del proyecto modifica el decreto ley N° 251, del Ministerio de Hacienda, de 1931, sobre Compañías de Seguros, agregando sendos incisos en los artículos 80 y 82 del referido cuerpo legal, ambos relativos a la quiebra de un asegurador.

El primero señala que el Superintendente de Valores y Seguros, o quien éste designe, actuará como síndico, con las atribuciones que le otorgue el convenio o la ley N° 18.175, en la medida que sean compatibles con las disposiciones del mencionado decreto con fuerza de ley. La modificación propuesta en el proyecto consiste en otorgar al síndico las facultades del artículo 109 de la Ley de Quiebras,

en orden a realizar una liquidación sumaria del activo, pero sin los límites que fija esta última disposición legal⁴.

El segundo faculta al síndico para traspasar todo o parte de la cartera de una compañía de seguros declarada en quiebra, a una o más compañías, en los términos que señalan los artículos 27 y 74 del decreto con fuerza de ley N° 251, del Ministerio de Hacienda, de 1931. La adición que propone el proyecto estipula que si las reservas técnicas de una compañía, por seguros de renta vitalicia regidos por el decreto ley N° 3.500, de 1980, no están suficientemente respaldadas por inversiones, la Superintendencia podrá autorizar el traspaso de dichos seguros, sujetando el pago de las pensiones pactadas a un plazo determinado, luego del cual se hará efectiva la garantía estatal.

La Asociación de Isapres de Chile A.G., representada por su Presidente y Vicepresidente, manifestó que, en términos generales, está de acuerdo con el proyecto. Hizo presente, sin embargo, algunas reservas y reparos a ciertas disposiciones.

La Asociación considera que las nuevas exigencias relativas a patrimonio, garantía y liquidez, si bien son sanas para la industria y resguardan a los afiliados y a los prestadores, resultan difíciles de cumplir para las ISAPRES en operación y se constituyen en barreras para la entrada de nuevos actores a este mercado.

En lo atinente a la exigencia de que el patrimonio equivalga al menos al 40% de las deudas, señalaron que imponerla a las nuevas ISAPRES constituye una barrera de entrada. Si bien es cierto que el parámetro corresponde al promedio de la industria, no lo es menos que él es resultado de la concentración en cuatro

⁴ El artículo 109 se aplica en quiebras cuyo activo probablemente no superará las 1.000 unidades de fomento; el plazo de la liquidación no excederá de seis meses.

grandes grupos de reconocida solvencia económica. Hicieron presente que el requisito es sólo del 20% en la industria de seguros generales; de 6,7% en los seguros de vida; de 5% en el caso de los bancos, y de 1% del fondo administrado en el de los Fondos Mutuos y las AFP.

Plantearon que la liberación de garantía sea automática, a medida que varía la relación deuda patrimonio, porque fijar en 20% el límite para que opere el mecanismo tiene por efecto que, en la práctica, la garantía alcanzará al 119%; y eso repercutiría desfavorablemente en el pago a prestadores. Del mismo modo, indicaron que no se justifica la autorización de la Superintendencia para aplicar la garantía al pago de obligaciones con afiliados y prestadores, más aún en el caso de ISAPRES que tengan parte de la caución bajo su propia custodia. Finalmente, sugirieron que también se detallen los activos e instrumentos que deben conformar la garantía, para evitar la discrecionalidad.

Refiriéndose al régimen especial de supervigilancia y control, se declararon decididamente en contra de la intervención de la segunda Junta de Accionistas, para licitar la cartera, pues éstos ya tuvieron una oportunidad en la primera Junta, y afirmaron que la licitación debe aplicarse en todos los casos en que se cierre el registro de una ISAPRE, no sólo en el evento de que incumpla las normas sobre solvencia.

Manifestaron su oposición a la asignación aleatoria de la cartera, considerada como última etapa en el mecanismo que diseña el proyecto, porque obliga a las ISAPRES asignatarias a asumir las contingencias que llevaron a la insolvencia a un competidor y no se emplea en ningún otro sector de la economía, algunos de los cuales cuentan con una garantía estatal. Advirtieron que en esta materia el proyecto sería inconstitucional.

Por último, adujeron que la ley no debe fijar plazo para pagar a los prestadores, asunto que pertenece al ámbito de la autonomía de la voluntad de las personas. Por otro lado, explicaron que el lapso de 30 días establecido al efecto en muchos casos es irreal, pues los procesos de contabilización y facturación toman más tiempo. Por último, dijeron, es erróneo computarlo desde el otorgamiento de la prestación; lo adecuado sería hacerlo desde que se solicita el pago a la ISAPRE.

El Honorable Senador señor Espina coincidió en juzgar innecesaria la Junta de Accionistas prevista como tercera etapa del proceso de supervigilancia y control. Propuso que la Superintendencia ordene directamente la liquidación, en caso que la primera Junta no haya querido o no haya podido superar la situación.

Manifestó que es evidente que el sistema vigente ha resultado insuficiente en lo que se refiere a garantizar la solvencia de las instituciones y a proteger a los afiliados y a sus beneficiarios; el proyecto es un avance considerable en este aspecto. Pero habrá que tener presente, para evitarlo, el riesgo de que la regulación de esta industria genere un mercado monopólico dominado por los cuatro grupos de mayor peso. La doble garantía cierra el acceso de nuevas empresas a la industria.

Compartió el reparo constitucional que suscita la adjudicación aleatoria de la cartera de una ISAPRE insolvente entre las demás. A fin de evitar pérdidas

de tiempo y controversias en el Tribunal Constitucional, propuso consultar sobre el particular a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Puesta en votación la proposición del Honorable Senador señor Espina, fue aprobada unánimemente por los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina, Ríos y Ruiz-Esquide.

La Honorable Senadora señora Matthei observó que parece inusitadamente alto exigir una doble seguridad, como es la relación deuda patrimonio y la garantía. En su opinión, lo que debe estar salvaguardado en forma absoluta son las obligaciones propias del giro, o sea, las existentes a favor de afiliados y beneficiarios y de prestadores.

Es un error computar dos veces esas deudas, lo que se hace más patente en caso de que la garantía se constituya mediante un crédito y, por lo tanto, no integre el patrimonio.

El Honorable Senador señor Boeninger expresó que la doble exigencia resulta justificada, porque el riesgo en el negocio de las ISAPRES se genera en el elemento cotizantes y beneficiarios; en el caso de las AFP, en cambio, el riesgo proviene de las decisiones adoptadas en la inversión de los fondos. Un requerimiento elevado en este asunto tiende a impedir las quiebras.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide manifestó su satisfacción porque al fin ve materializarse una idea que propuso en 1992, como es la garantía del 100% de las deudas del giro.

Llamó a reemplazar la visión economicista de estos temas por una de tipo sanitario porque, en definitiva, lo que está en juego en este negocio es

la salud de las personas; por ello estimó justificados todos los resguardos adicionales que el proyecto postula, ya que los riesgos en este campo pueden ser imprevistos, urgentes y extensos.

El Honorable Senador señor Ríos también indicó que la asignación aleatoria de cartera merece fuertes reparos de inconstitucionalidad. En efecto, dijo, ella atenta contra la libre contratación y contra el derecho de propiedad, desde el momento en que impone a las empresas de un determinado sector de la economía nacional la carga de asumir los riesgos de un competidor que ha sido ineficiente, asignándoles un contrato de salud cuyas condiciones estarán obligadas a aceptar. Advirtió sobre el peligro de que una solución semejante empiece a cundir en otros sectores económicos. Concluyó que el Estado debe asumir la responsabilidad subsidiaria en el caso de las personas que no pueden contratar el sistema privado de salud.

Con las reservas adelantadas respecto de algunos aspectos del proyecto, se puso en votación la idea de legislar, la que fue aprobada por 5 votos, de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina, Ríos y Ruiz-Esquide.

%%TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL%%

Se transcribe a continuación el texto del proyecto
cuya aprobación en general proponemos:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la
ley N° 18.933:

1.- Modifícase el artículo 2° del siguiente modo:

a) Reemplázase, en la letra g), la conjunción “y” con que finaliza
y la coma (,) que la precede por un punto y coma (;).

b) Reemplázase, en la letra h), el punto final (.) por un punto y
coma (;).

c) Agréganse las siguientes letras i) y j), nuevas, a continuación
de la letra h):

“i) La expresión “cotizante cautivo”, para los efectos de lo
dispuesto en el artículo 47, por la de aquel cotizante cuya voluntad se ve seriamente
afectada, por razones de edad, sexo o por la ocurrencia de antecedentes de salud, sea de él o
de alguno de sus beneficiarios, y que le impida o restrinja, significativa o definitivamente,
su posibilidad de contratar con otra Institución de Salud Previsional, y

j) La expresión “prestador de salud” corresponde a cualquier
persona natural, establecimiento o institución que se encuentre autorizada para otorgar
prestaciones de salud, tales como: consulta, consultorio, hospital, clínica, centro médico,
centro de diagnóstico terapéutico, centro de referencia de salud, laboratorio y otros de

cualquier naturaleza, incluidas ambulancias y otros vehículos adaptados para atención extrahospitalaria.”.

2.- Modifícase el artículo 3° del siguiente modo:

a) Agréganse, a continuación del número 13 del inciso primero, los siguientes números 14, 15 y 16, nuevos:

“14.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las Instituciones y al sistema privado de salud.

15.- Impartir instrucciones generales sobre la transferencia de los contratos de salud y cartera de afiliados y beneficiarios a que se refiere el artículo 44 ter y dar su aprobación a dichas operaciones.

16.- Adjudicar la cartera de beneficiarios de una Isapre, en conformidad al artículo 47.”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra “asesores” y la letra “o”, la expresión “auditores externos”, precedida de una coma (,).

c) Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra “asesores” y la letra “y”, la expresión “auditores externos”, precedida de una coma (,).

3.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 25 por los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Asimismo, las Instituciones deberán mantener un patrimonio igual o superior a 0,4 veces sus deudas totales. Dicha relación será revisada mensualmente por la Superintendencia.

En todo caso, el patrimonio nunca podrá ser inferior a cinco mil unidades de fomento.”.

4.- Agréganse, a continuación del artículo 25, los siguientes artículos 25 bis y 25 ter, nuevos:

“Artículo 25 bis.- Las Instituciones deberán designar auditores externos independientes, los que deberán examinar la contabilidad, el inventario, los balances y otros estados financieros, e informar por escrito a la Superintendencia, en la forma y con la periodicidad que ésta determine en instrucciones de general aplicación.

Dichos auditores deberán ser elegidos de entre los inscritos en el Registro de Auditores Externos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y les serán aplicables, en general, los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que se establecen en la ley sobre Sociedades Anónimas y su reglamento.

Los auditores externos serán remunerados por las Instituciones fiscalizadas.

La Superintendencia podrá requerir, adicionalmente, informes específicos o cualquier dato o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus

funciones en las Instituciones fiscalizadas; y examinar, en sus propias dependencias, dichas informaciones o antecedentes.

Artículo 25 ter.- Las Instituciones deberán mantener un indicador de liquidez no inferior a 0,8 veces la relación entre el activo circulante y el pasivo circulante. Dicha relación será revisada mensualmente por la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia podrá dictar instrucciones de general aplicación para autorizar los instrumentos de largo plazo y de fácil liquidación, así como la forma en que podrán ser considerados por las Instituciones, para establecer el indicador referido en este artículo. Con todo, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la garantía se considerará parte integrante del activo circulante.”.

5.- Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Las Instituciones mantendrán, en la Superintendencia o en alguna entidad especializada que ésta determine, una garantía, equivalente al monto de las obligaciones que se señalan a continuación:

1.- Respecto de los cotizantes y beneficiarios, el monto de garantía deberá considerar las obligaciones por concepto de prestaciones por pagar, prestaciones en proceso de liquidación, prestaciones ocurridas y no reportadas, prestaciones en litigio, excedentes de cotizaciones, cotizaciones por regularizar y cotizaciones enteradas anticipadamente.

2.- Respecto de los prestadores de salud, la garantía deberá considerar las obligaciones derivadas de prestaciones de salud otorgadas a los cotizantes y beneficiarios de la Institución. Las Instituciones no podrán adeudar a sus prestadores obligaciones derivadas de las prestaciones de salud otorgadas a los cotizantes y beneficiarios de la institución que excedan el plazo de treinta días contados desde su otorgamiento.

La actualización de la garantía será mensual, para lo cual la Institución deberá completarla dentro de los veinte primeros días de cada mes, hasta cubrir el monto total que corresponda a las referidas obligaciones.

Cuando el monto de las antedichas obligaciones, en un determinado mes, sea inferior al ochenta por ciento de la garantía existente, la Institución podrá solicitar a la Superintendencia la devolución de la parte de dicha garantía que exceda el referido monto. La Superintendencia tendrá el plazo de veinte días para efectuar la devolución, a contar de la fecha de presentación de la solicitud, el que podrá prorrogarse por una sola vez, para lo cual se deberá dictar una resolución fundada.

El Superintendente podrá, mediante resolución fundada, liberar de la custodia señalada en el inciso primero un porcentaje equivalente al veinte por ciento de la garantía señalada en dicho inciso si la Institución cumple con los estándares de patrimonio y liquidez a que se refieren los artículos 25, inciso tercero, y 25 ter, respectivamente.

Dicha liberación podrá ser de hasta un ochenta por ciento si dichos estándares son iguales o superiores a 0,5 veces, en el caso del patrimonio, y de 1,1

veces, en el caso de liquidez. La Superintendencia, mediante normas de general aplicación, establecerá los porcentajes de liberación a que tendrán derecho las Instituciones.

El porcentaje de la garantía liberado por la Superintendencia para ser custodiado por la propia Isapre o por alguna entidad especializada que aquella determine, la cual deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones de diversificación por instrumento, emisor y depositario que establezca la misma Superintendencia mediante instrucciones generales.

Con todo, cuando los indicadores de patrimonio y liquidez de la entidad respecto de la cual se autorizó la liberación de custodia hayan disminuido por debajo de los estándares señalados por la Superintendencia, de acuerdo con lo establecido en los incisos anteriores, la Institución deberá restituir la garantía al nivel que corresponda, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de configurados los hechos señalados.

La Superintendencia podrá autorizar, mediante resolución fundada, que parte de los fondos en garantía sean destinados por la Isapre al pago de alguna de las obligaciones a que se refieren los números 1 y 2 del inciso primero.

Sin perjuicio de lo anterior, los fondos afectos a la garantía y los documentos representativos de estas obligaciones liberados de custodia no podrán ser utilizados para caucionar ningún tipo de obligación. Todo acto celebrado en contravención de este artículo será nulo.

La garantía de que trata este artículo será inembargable y en ningún caso podrá ser inferior al equivalente, en moneda nacional, a dos mil unidades de fomento.”.

6.- Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28.- La Superintendencia, en caso de cancelación del registro de una entidad, podrá, mediante resolución fundada, hacer efectiva la garantía y destinarla, total o parcialmente, a las siguientes finalidades:

1.- Al pago de las obligaciones de la Institución, existentes a la fecha de cancelación del registro, para con los cotizantes, sus cargas y terceros beneficiarios.

2.- Al pago de las obligaciones de la Institución, existentes a la fecha de cancelación del registro, para con los prestadores de salud respecto de las obligaciones devengadas a esa fecha y que provengan de prestaciones de salud otorgadas a los cotizantes y beneficiarios de la Institución, o que emanen de convenios de salud celebrados con dicha Institución para la atención de los mencionados cotizantes y beneficiarios.

3.- Al pago de las cotizaciones que correspondan a la Isapre o al Fondo Nacional de Salud.

4.- Al pago de las demás obligaciones que, conforme la ley, deban ser cubiertas por la garantía.”.

7.- Agréganse, a continuación del artículo 44, los siguientes artículos 44 bis y 44 ter:

“Artículo 44 bis.- Las Instituciones deberán comunicar a la Superintendencia todo hecho o información relevante para fines de supervigilancia y control, respecto de ellas mismas y de sus operaciones y negocios.

La Superintendencia impartirá instrucciones de general aplicación que regulen los casos, la forma y oportunidad en que deberá cumplirse con esta obligación.

Las Instituciones podrán comunicar, en carácter de reservados, ciertos hechos o informaciones que se refieran a negociaciones aún pendientes que, al difundirse, puedan perjudicar el interés de la entidad.

Artículo 44 ter.- Las Instituciones de Salud Previsional podrán transferir la totalidad de sus contratos de salud previsional y cartera de afiliados y beneficiarios, a una o más Isapres que operen legalmente y que no estén afectas a alguna de las situaciones previstas en los artículos 45 bis, 46 y 47. De considerarse dos o más Isapres de destino en esta transferencia, la distribución de los beneficiarios, entre dichas instituciones, no deberá implicar discriminación entre los beneficiarios ya sea por edad, sexo, cotización pactada o condición de cautividad.

Esta transferencia no podrá, en caso alguno, afectar los derechos y obligaciones que emanan de los contratos de salud cedidos, imponer a los afiliados y beneficiarios otras restricciones que las que ya se encontraren en curso en virtud del

contrato que se cede, ni establecer la exigencia de una nueva declaración de salud. Con todo, los cotizantes podrán, hasta el último día hábil del mes siguiente a la respectiva transferencia, desafiliarse de la nueva Institución de Salud y optar por otra, o bien por traspasarse, junto con sus cargas legales, al régimen de la ley N° 18.469. Si los afiliados nada dicen dentro del plazo señalado, regirá a su respecto lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38.

La transferencia de contratos y cartera a que se refiere esta disposición requerirá la autorización de la Superintendencia y deberá sujetarse a las instrucciones de general aplicación que se dicten al efecto.

La Institución de Salud que desee hacer uso del mecanismo de traspaso de la totalidad de sus contratos de salud previsional y cartera de afiliados y beneficiarios, en los términos de esta disposición, deberá publicar, en forma previa a la ejecución de la mencionada transferencia, un aviso en tres diarios de circulación nacional, en diferentes días, su propósito de transferir sus contratos de salud, indicar la institución a la cual pretende transferir y las condiciones societarias, financieras y de respaldo económico de la misma.”.

8.- Agrégase, a continuación del artículo 45, el siguiente artículo 45 bis, nuevo:

“Artículo 45 bis.- La Institución de Salud Previsional que no dé cumplimiento al indicador de liquidez definido en el artículo 25 ter, quedará sujeta al régimen especial de supervigilancia y control que se establece en el presente artículo. La Superintendencia podrá aplicar este mismo régimen cuando el patrimonio y/o la garantía

disminuyan por debajo de los límites establecidos en los artículos 25 y 26. En todo caso, una vez subsanada la situación de incumplimiento de que se trate, se alzarán las medidas adoptadas en virtud de este régimen de supervigilancia y control.

Detectado por la Superintendencia alguno de los incumplimientos señalados precedentemente, ésta representará a la Isapre la situación y le otorgará un plazo no inferior a diez días hábiles para que presente un Plan de Ajuste y Contingencia, que podrá versar, entre otras cosas, sobre aumento de capital, transferencias de cartera, cambio en la composición de activos, pago de pasivos, venta de la Institución y, en general, acerca de cualquier medida que procure la solución de los problemas existentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y desde que se representen el o los incumplimientos indicados en el inciso primero, la Superintendencia podrá tomar custodia de las inversiones de la Institución, aprobar sus transacciones, restringir las inversiones con entidades relacionadas y todas aquellas medidas que tiendan a resguardar la integridad de su patrimonio. La Superintendencia también podrá, mediante resolución fundada, destinar parte de los fondos en garantía al pago de alguna de las obligaciones a que se refieren los números 1 y 2 del inciso primero, del artículo 26.

La Superintendencia dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles para pronunciarse acerca del Plan de Ajuste y Contingencia presentado, ya sea aprobándolo o rechazándolo.

Si la Superintendencia aprueba el Plan de Ajuste y Contingencia presentado por la Institución, éste deberá ejecutarse en un plazo no superior a ciento veinte

días, al cabo del cual deberá evaluarse si éste subsanó el o los incumplimientos que se pretendieron regularizar con su implementación.

En caso de que la Superintendencia, mediante resolución fundada, rechace el Plan de Ajuste y Contingencia presentado, quedará facultada para adoptar alguna de las medidas señaladas en el inciso séptimo o bien para formular observaciones al referido Plan. En este último caso, la Superintendencia otorgará a la Isapre un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución respectiva, para presentar un nuevo Plan de Ajuste y Contingencia, el cual deberá ser aprobado o rechazado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

En el evento de que la Superintendencia rechace el Plan de Ajuste y Contingencia presentado o si, habiéndolo aprobado, éste se incumple o transcurre el plazo de ejecución previsto sin que se haya superado el problema informado o detectado, la Superintendencia podrá citar, por resolución fundada, a una Junta Extraordinaria de Accionistas o al órgano resolutorio de la Institución que corresponda, la que deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la citación, y cuya finalidad será aprobar una propuesta de solución con efecto patrimonial cuya materialización deberá concretarse dentro de los treinta días siguientes.

Si no se lograre la referida aprobación, el Superintendente llamará a una nueva Junta Extraordinaria de Accionistas o reunión del órgano resolutorio de la Institución, la que deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de la citación, para que se adopte el acuerdo de venta de la Isapre o la transferencia de la totalidad de la cartera de afiliados a una o más Isapres a través de una licitación pública, la que será supervisada por la Superintendencia. Dicha licitación no podrá extenderse más

allá de sesenta días, contados desde la fecha del acuerdo. Para este efecto, la Superintendencia podrá suspender, por el mismo período señalado, la celebración de nuevos contratos con la Institución y las desafiliaciones de ésta. Asimismo, las bases de la licitación podrán disponer que, con cargo a la garantía a que se refiere el artículo 26, se pague a la Isapre adjudicataria un valor, el que podrá ser definido en las respectivas bases, o bien en la oferta económica de la Institución que participe en la licitación. Si el valor fuere definido en las bases, deberá ser ratificado por la Superintendencia y deberá considerar, entre otros, las características de riesgo, la cotización pactada y la condición de cautividad de los cotizantes de la Isapre cuya cartera o institución se licita. El valor que se defina se imputará, total o parcialmente, a dicha garantía, dependiendo de la preferencia indicada en el artículo 48. Si la Junta Extraordinaria o la reunión del órgano consultivo de la Institución fracasa por cualquier motivo y no se adopta, en definitiva, el acuerdo de venta, se hará solidariamente responsables a sus administradores o representantes legales de los perjuicios que se causen, además de la responsabilidad administrativa y penal que les pudiera afectar, a menos que constare su falta de participación o su oposición.

En esta licitación pública no podrán participar aquellas Instituciones de Salud Previsional que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en este artículo.

Si transcurrido el plazo máximo indicado en el inciso anteprecedente, la licitación es declarada desierta o, si al cabo del plazo previsto para la ejecución de la propuesta aprobada por la Junta Extraordinaria de Accionistas o por el órgano resolutorio de la Isapre, según corresponda, ésta no genera los efectos patrimoniales

acordados, el Superintendente, o quien éste designe, deberá, al día siguiente hábil de ocurrido alguno de estos hechos, adjudicar la totalidad de la cartera de afiliados de la Institución a otra u otras Instituciones de Salud Previsional, de conformidad a las normas contenidas en el artículo 47.

Con todo, si la Institución comunicare a la Superintendencia alguno de los incumplimientos señalados en el inciso primero antes que ésta lo detectare, dispondrá de un plazo mayor en cinco días hábiles al indicado en el inciso segundo para presentar el Plan de Ajuste y Contingencia, el cual podrá ser prorrogado por la Superintendencia.

La o las Instituciones que hayan recibido el total o parte de los afiliados y beneficiarios de la Isapre a la que se le aplique el régimen especial de supervigilancia y control que se establece en el presente artículo deberán adscribir a cada uno de los cotizantes al plan de salud en actual comercialización cuyo precio más se ajuste al monto de su cotización pactada al momento de la transferencia, la que notificarán a los afectados en los términos señalados en el inciso final del artículo 47.”.

9.- Modifícase el artículo 46 del siguiente modo:

a) Sustitúyese el número 1 por el siguiente:

“1.- Cuando la cartera de afiliados de una Isapre haya sido adquirida por otra u otras Instituciones de Salud Previsional en virtud de una licitación pública efectuada de conformidad al artículo 45 bis, o cuando la mencionada cartera haya

sido adjudicada por el Superintendente a otra u otras Instituciones, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 45 bis y 47 de la presente ley.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Una vez dictada la resolución que cancela el registro, la Institución no podrá celebrar nuevos contratos de salud previsional y sus afiliados podrán desahuciar los contratos vigentes, aun cuando no haya transcurrido el plazo previsto en el inciso segundo del artículo 38.”.

10.- Sustitúyese el artículo 47 por el siguiente:

“Artículo 47.- En la situación señalada en el inciso décimo del artículo 45 bis de esta ley y en los demás casos en que quede a firme la resolución que cancela el registro de una Isapre, la Superintendencia, mediante resolución fundada, determinará la o las Instituciones de Salud Previsional a las que cada cotizante y sus beneficiarios se incorporarán, las que, en ningún caso, podrán encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el referido artículo.

Para los efectos señalados anteriormente, las Isapres descritas en el inciso final del artículo 39 sólo podrán ser designadas en la medida en que así lo soliciten expresamente.

Dicha cartera será asignada en forma aleatoria y proporcional a la participación de cada Isapre en el número total de cotizantes de Isapres adjudicatarias. Para estos efectos, la Superintendencia también deberá considerar el domicilio de los

cotizantes, sus características de riesgo, su cotización pactada y su condición de cautividad, si correspondiere.

La o las Instituciones designadas por el Superintendente estarán obligadas a aceptar la totalidad de los afiliados y beneficiarios que les hayan sido adjudicados, adscribiendo a cada uno de los cotizantes al plan de salud en actual comercialización cuyo precio más se ajuste al monto de su cotización pactada al momento de la adjudicación, la que notificarán a los afectados en los términos señalados en el inciso final, sin perjuicio que las partes, de mutuo acuerdo, convengan un plan distinto.

Para los efectos de la revisión a la que se refiere el inciso tercero del artículo 38, el mes de suscripción de los contratos adjudicados corresponderá a aquél en que se haya dictado la resolución de adjudicación.

La o las Instituciones adjudicatarias no podrán, en caso alguno, imponer a los afiliados y beneficiarios otras restricciones o exclusiones que las que ya se encontraren en curso en virtud del contrato que mantenían con la Institución de anterior afiliación, ni exigir una nueva declaración de salud. La misma regla se aplicará en el caso de la o las Instituciones que hayan recibido el total o parte de los afiliados y beneficiarios de la Isapre a la que se le aplique el régimen especial de supervigilancia y control a que se refiere el artículo 45 bis.

Con todo, la o las instituciones que hayan recibido el total o parte de los afiliados afectados por la licitación efectuada de acuerdo al artículo 45 bis o adjudicación de la cartera realizada en los términos dispuestos en los incisos precedentes, deberán notificar de este hecho a dichos afiliados mediante carta certificada expedida dentro

del plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de la licitación o adjudicación, informándoles, además, de que pueden desafiliarse de la Institución y traspasarse, junto a sus cargas legales, al régimen de la ley N° 18.469 o a otra Isapre con la que convengan. Si los afiliados nada dicen hasta el último día hábil del mes siguiente a la respectiva notificación, regirá a su respecto lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo.”.

11.- Agrégase, a continuación del artículo 47, el siguiente artículo 47 bis, nuevo:

“Artículo 47 bis.- La o las Instituciones adjudicatarias, a que se refiere el artículo precedente, podrán no considerar el impacto que impliquen los nuevos beneficiarios que se les hayan adjudicado en las cuentas del estado de resultados y del balance general, para los efectos de calcular los estándares de patrimonio y de liquidez, a que se refieren los artículos 25, inciso tercero, y 25 ter, respectivamente. Esta facultad podrá ser ejercida hasta por un plazo máximo de dos años, contado desde la fecha de la adjudicación, y se someterá a las normas de general aplicación que imparta la Superintendencia.”.

12.- Modifícase el artículo 48 del siguiente modo:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación del número 2, el siguiente número 3, nuevo, pasando los actuales números 3 y 4 a ser 4 y 5, respectivamente:

“3.- Una vez solucionados los créditos enumerados, si quedare un remanente, se procederá al pago de las deudas con los prestadores de salud, íntegramente o a prorrata, según sea el caso;”.

b) Intercálase, a continuación del número 4, actual, que pasó a ser número 5, el siguiente número 6, nuevo, pasando el actual número 5 a ser número 7:

“6.- Posteriormente, si queda un remanente, se enterará el valor que se haya definido en la licitación de la cartera o de la Institución, de acuerdo con lo prescrito por el inciso octavo del artículo 45 bis;”.

Artículo 2°.- Las Instituciones que se encuentren por debajo de los requisitos de patrimonio mínimo, liquidez y/o garantía a que se refieren los artículos 25, 25 ter y 26 de la ley N° 18.933, deberán completar los montos exigidos o subsanar dicha situación en un plazo máximo de tres años, a contar de la publicación de la presente ley, conforme las siguientes etapas:

1.- Al término del primer año deberán contar, al menos, con niveles de patrimonio mínimo, liquidez y garantía exigida, según corresponda, equivalente a su valor inicial más un tercio de la diferencia entre los respectivos valores iniciales y los estándares requeridos.

El cómputo del año a que se refiere el párrafo precedente comenzará a correr en el mes de enero, abril, julio u octubre siguiente más próximo al de publicación de la presente ley.

2.- Al término del segundo año deberán contar, al menos, con niveles de patrimonio mínimo, liquidez y garantía exigida, según corresponda, equivalente a su valor inicial más dos tercios de la diferencia entre los respectivos valores iniciales y los estándares requeridos.

El cómputo del año a que se refiere el párrafo precedente, comenzará a correr en el mes de enero, abril, julio u octubre siguiente más próximo al de publicación de la presente ley.

3.- Al término del tercer año, deberán cumplir íntegramente con los requisitos que establece la presente ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se utilizará la última información financiera auditada anual presentada por la Institución antes de la publicación de esta ley.

El incumplimiento de cualquiera de las etapas definidas en el inciso primero de este precepto dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 bis de la ley N° 18.933, caso en el cual, el Plan de Ajuste y Contingencia deberá contemplar las medidas tendientes a dar íntegro cumplimiento a los requisitos legales que correspondan a la fecha de término del plazo otorgado para la realización del mencionado Plan.

Lo dispuesto precedentemente se aplicará, también, en el caso que la Institución haya disminuido sus niveles de patrimonio mínimo, liquidez y/o garantía para un trimestre calendario en relación con la información a que se refiere el inciso segundo, para la etapa indicada en el número 1 del inciso primero. Para las etapas señaladas

en los números 2 y 3 del mencionado inciso, los referidos niveles deberán compararse con los índices alcanzados al término de la etapa anterior.

Con todo, la Superintendencia aplicará el régimen especial de supervigilancia y control del artículo 45 bis de la ley N° 18.933 a aquellas Instituciones que, a la fecha de publicación de esta ley, presentaren un patrimonio inferior a cinco mil unidades de fomento y/o una garantía por debajo de las dos mil unidades de fomento.

Artículo 3°.- Reemplázase el inciso tercero del artículo 43 del decreto ley N° 3.500, de 1980, por el siguiente:

“Durante el proceso de liquidación, el liquidador transferirá las cuotas representativas del saldo de las cuentas personales de cada afiliado a la Administradora a que cada uno de ellos se incorpore de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 42. Para efectos de la mencionada transferencia, el liquidador podrá traspasar instrumentos financieros de los Fondos de Pensiones en liquidación a los precios que se determinen según lo señalado en el artículo 35, los cuales se integrarán al Fondo de Pensiones receptor. Con todo, los instrumentos traspasados quedarán excluidos, por un período de seis meses, del cálculo de la rentabilidad mínima a que se refiere el artículo 36 y del cálculo de la Reserva de Fluctuación de Rentabilidad a que se refiere el artículo 39, que se efectuarán para la Administradora que recibe los instrumentos.”.

Artículo 4°.- Modificase el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, en los siguientes términos:

1.- Agrégase en el artículo 80, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En la realización del activo de la quiebra, el síndico dispondrá de las facultades previstas en el artículo 109 de la ley N° 18.175, sin sujeción a los límites que éste establece.”.

2.- Agrégase en el artículo 82, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Tratándose de la quiebra de una compañía de seguros del segundo grupo, cuyas reservas técnicas por seguros de renta vitalicia regidos por el decreto ley N° 3.500, de 1980, no estén suficientemente respaldadas por inversiones, la Superintendencia podrá autorizar el traspaso de dichos seguros, sujetando el pago de las pensiones pactadas a un plazo determinado. En la autorización del traspaso de cartera, para efectos de lo establecido en el artículo 82 del citado decreto ley, se determinará la fecha a partir de la cual se hará efectiva la garantía estatal.”.

Aprobado en sesión de fecha 10 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidente) y señores Edgardo Boeninger Kausel, Alberto Espina Otero, Mario Ríos Santander y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Valparaíso, 14 de julio de 2003.

(FDO.): FERNANDO SOFFIA CONTRERAS

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE
POSTERGA VIGENCIA DEL REAVALÚO DE BIENES RAÍCES AGRÍCOLAS Y
FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DICTAR EL TEXTO
REFUNDIDO Y ACTUALIZADO QUE INDICA

(2888-01)

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y el modo de resolver las divergencias surgidas entre la Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la referencia.

La Honorable Cámara de Diputados designó como integrantes de vuestra Comisión Mixta a los Honorables Diputados señores José Antonio Galilea Vidaurre; Enrique Jaramillo Becker; Fernando Meza Moncada; Carlos Recondo Lavanderos y Exequiel Silva Ortiz.

Por oficio N° 4.209, del 3 de abril de 2003, el señor Secretario de la Honorable Cámara de Diputados comunicó a vuestra Comisión que la Honorable Diputada señora Alejandra Sepúlveda Orbenes reemplazó al Honorable Diputado señor Fernando Meza Moncada.

El Honorable Senado nombró como integrantes de dicha Comisión a los señores Senadores miembros de su Comisión de Agricultura.

Previa citación del señor Presidente del Senado, vuestra Comisión Mixta se constituyó con fecha 16 de abril de 2003, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Marco Cariola Barroilhet, Sergio Romero Pizarro (José García Ruminot), Hernán Larraín Fernández, Rafael Moreno Rojas y Jaime Naranjo Ortiz, y de los Honorables Diputados señor Fernando Meza Moncada (señora Alejandra Sepúlveda Orbenes) y señores José Antonio Galilea Vidaurre y Carlos Recondo Lavanderos.

Eligió como Presidente, por unanimidad, al correspondiente a la Comisión de Agricultura del Senado, Honorable Senador señor Rafael Moreno Rojas y, de inmediato, se abocó al cumplimiento de su cometido.

A algunas de las sesiones en que vuestra Comisión Mixta trató este proyecto, asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Alberto Espina Otero, y los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y señores Ramón Barros Montero y Javier Hernández Hernández.

Concurrieron asimismo, especialmente invitados, la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner; la Coordinadora General del

Ministro de Hacienda, doña Catalina Bau y el asesor de esa Cartera de Estado, don Carlos Estévez, y por el Servicio de Impuestos Internos, los señores Ernesto Terán, Subdirector de Avaluaciones; René García, Subdirector Normativo, y Eduardo Gallardo, Jefe de Asesoría Jurídica.

La controversia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional tuvo su origen en el rechazo que la Honorable Cámara de Diputados hizo durante el tercer trámite constitucional de la enmienda introducida al artículo 1º, letra a), por el Honorable Senado en el segundo trámite constitucional.

La materia se encuentra regulada por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, norma que junto con disponer la formación de una Comisión Mixta, establece que el proyecto aprobado por ésta volverá a la Cámara de origen, precisando para su aprobación la mayoría de sus miembros presentes. El mismo quórum será necesario para obtener la aprobación de la Cámara revisora.

Si la Comisión Mixta no alcanzara un acuerdo o éste fuera rechazado por alguna de las Cámaras, el constituyente dispone que el Presidente de la República podrá solicitar que la Cámara de origen considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Agrega que si la Cámara de origen rechazara las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero si hubiera mayoría para el rechazo, inferior a los dos

tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última.

A continuación se efectúa una relación de la diferencia suscitada entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa así como de los acuerdos adoptados al respecto.

Artículo 1º

El proyecto en informe introduce, en su artículo 1º, modificaciones a la ley N° 19.575, que prorroga la vigencia de los avalúos de los bienes raíces agrícolas.

letra a)

Este literal modifica el artículo 1º, inciso primero, de la ley N° 19.575, del 30 de julio de 1998, que prorroga la vigencia de los avalúos de los bienes raíces agrícolas, cuya última modificación fue introducida por el artículo único, letra a) de la ley N° 19.714, del 14 de febrero de 2001.

La disposición legal que en la actualidad rige la materia, autoriza, en su inciso primero, la prórroga hasta el 31 de diciembre del año 2001, con sujeción a las normas de la ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, de la vigencia de los

avalúos de los bienes raíces agrícolas que regían al 31 de diciembre del año 2000, y determinó el 1 de enero del año 2002 como la fecha de entrada en vigencia de los nuevos avalúos que se determinen conforme al régimen legal normal.

Por su parte, el inciso segundo del mismo artículo faculta al Servicio de Impuestos Internos para que pueda eximir, en la fijación de los nuevos avalúos, a todos los contribuyentes o a una parte de ellos de su obligación de presentar la declaración a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 17.235.

La Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, aprobó la letra a) del artículo 1° que prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2002 los avalúos de los bienes raíces agrícolas vigentes al 31 de diciembre del año 2001, y fija, a contar del 1 de enero del año 2003, la vigencia de los nuevos avalúos que se determinen.

En el segundo trámite constitucional, el Senado modificó el literal a) mencionado, y prorrogó hasta el 30 de junio del año 2003 los avalúos de los bienes raíces agrícolas vigentes al 31 de diciembre del año 2001, y fijó, a contar del 1 de julio del año 2003 la vigencia de los nuevos avalúos que se determinen.

Cabe recordar que dicha modificación fue formulada por S.E. el Presidente de la República, con fecha 16 de julio de 2002 durante su discusión en la Comisión de Hacienda. Sobre el particular, el representante del Ejecutivo fundamentó que a solicitud de los Senadores del sector agrícola y con la finalidad de crear condiciones para el nuevo sistema en dicho sector, la indicación propone otorgar seis meses adicionales al plazo originalmente propuesto para la entrada en vigencia de los nuevos avalúos que se determinen.

La Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, rechazó la modificación recaída en la letra a) del artículo 1º introducida por el Senado.

Al respecto, cabe señalar que el Informe elaborado por las Comisiones Unidas de Hacienda y de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Honorable Cámara de Diputados, durante el tercer trámite constitucional, consignó, como fundamento del rechazo del mencionado literal a) del artículo 1º del proyecto, que diversos señores Diputados consideraron que la situación económica del sector agrícola aún no mejora en el país, en especial la de aquellos agricultores dedicados a cultivos tradicionales y que desarrollan sus actividades en la zona sur, razón por la cual estimaron aconsejable postergar el reavalúo para enero de 2005.

Al inicio del debate, el Honorable Senador señor Moreno precisó que la Comisión Mixta debe discutir la forma y el modo de resolver la diferencia que se ha producido entre la Cámara de Diputados y el Senado con ocasión del proyecto de ley en informe.

Expuso que la diferencia obedece a que mientras en el primer trámite constitucional la Cámara de Diputados aprobó que el reavalúo de los bienes raíces agrícolas entrara en vigencia a contar del 1 de enero de 2003, el Senado, en el segundo trámite constitucional, aprobó que aquél se aplicaría desde el 1 de julio de 2003, modificación que fue rechazada por la Cámara de origen en el tercer trámite constitucional. Por ser ésta una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, solicitó que el Ejecutivo expresara su opinión acerca de cómo se podría proceder en el diferendo existente.

La señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner, refirió que el primer planteamiento del Ejecutivo implicaba que el reavalúo regiría a contar del 1 de enero de 2003, y que como es sabido al prolongarse la tramitación del proyecto en el Congreso Nacional, fue necesario desplazar la fecha de inicio al 1º de julio de 2003, pero que en aras de posibilitar un acuerdo, estima factible ampliar la prórroga y fijar el 1 de enero de 2004 como fecha de la entrada en vigencia del reavalúo.

La mayoría de los integrantes de la Comisión Mixta coincidió en calificar de absolutamente insuficiente la proposición del Ejecutivo, atendidas las serias complicaciones que afectan a la mediana y a la pequeña agricultura, a raíz de una severa caída en la rentabilidad del sector, a la que se agregan los efectos desfavorables que traerán consigo los acuerdos de libre comercio con la Unión Europea y con los Estados Unidos, en razón de una fuerte competencia que abusa de los subsidios. Por consiguiente, se dijo, éste no es el mejor momento para aplicar alza de tributos.

Se planteó, asimismo, que si bien cabría esperar que en el futuro haya algún tipo de mejora para ciertos productores agrícolas como expresión de los tratados de libre comercio, es necesario por lo menos que éstos empiecen a operar y se reflejen en la rentabilidad, sin perjuicio de analizar los casos en que se adviertan perjuicios.

En razón de lo precedentemente expuesto, durante el debate inicial se perfilaron dos posiciones diferentes en lo que atañe a la fecha hasta la cual debería extenderse la prórroga de los avalúos actualmente vigentes.

La primera puso el énfasis en la ventaja de que coincidieran las fechas de entrada en vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas y de los no agrícolas, y en ese sentido

señaló al Ejecutivo la conveniencia de fijar el 1 de enero de 2005 como la fecha en que empezarían a regir los nuevos avalúos porque con ello se despejarían las dificultades para explicar las razones por las que el reavalúo de los predios agrícolas empieza un año antes que el de los predios urbanos.

Al fundamentar esta posición diversos señores parlamentarios resaltaron que resulta razonable la simultaneidad del reavalúo porque con ella se reducirán los costos administrativos para el Estado, además de que los productores agrícolas al serles aplicado el impuesto territorial sobre la base de un escalonamiento en el tiempo, podrán beneficiarse al tributar sobre la base de su renta efectiva, tal como lo dispone la ley.

El otro enfoque al problema apuntaba a diferir la aplicación de los reavalúos hasta el 1 de enero de 2006, en razón de que el sector agrícola requiere una consideración especial, y que la misma no se restringe sólo al tema de las contribuciones sino que exige una política global para el sector que considere tanto los factores internos como externos. También se destacó la incertidumbre, firmemente establecida entre los pequeños agricultores respecto de su endeudamiento y de la imposibilidad de resolver esta situación, incluso después de haber renegociado o de haberseles condonado sus deudas históricas que se arrastran desde la década del ochenta.

La señora Subsecretaria de Hacienda sistematizó las razones de fondo que justifican la proposición del Ejecutivo. Ante todo, explicó que se da una preferencia importante al sector agrícola y que en este contexto la aplicación gradual del impuesto implica un beneficio concebido en función de los ciclos de la agricultura, que por lo mismo no se le ha dado al sector urbano, ni tampoco está previsto dárselo. Además, destacó, se prevé un sistema de contabilidad especial, simplificado, para quienes opten por tributar sobre la base

de su renta efectiva.

En segundo lugar, afirmó que la pretensión de homologar los plazos de vigencia del reavalúo para los predios agrícolas y urbanos hace preciso aclarar que en materia agrícola el reavalúo no se aplica desde hace 21 años, mientras que en el sector urbano ello se hizo hace siete años. Destacó que la ejecución simultánea de ambas operaciones le plantea al Servicio de Impuestos Internos un problema de índole práctica que dista de ser irrelevante, dado que se está hablando no sólo de impuestos que aumentan sino también de un tercio de los contribuyentes del sector cuyas contribuciones bajan, y que al postergar la entrada en vigencia del reavalúo, se debe entender que también se difieren las rebajas.

Enfatizó un tercer factor: la rebaja mayor beneficia a los predios en que se practican los cultivos más tradicionales cuyos productos eran los más rentables hace treinta o cuarenta años atrás, ya que a raíz de las sucesivas prórrogas el precio de esas tierras no ha disminuido, por lo menos en lo que se refiere a algunos de dichos productos. Esto significa, razonó, que sería probable que se esté perjudicando a los mismos a quienes se propone beneficiar con la extensión de la vigencia de los avalúos vigentes, esto es, a los agricultores más pobres, ya que sí lo son es, entre otras razones, porque sus predios valen menos.

Por último, planteó que el mecanismo gradual de aplicación del reavalúo fue estructurado en una forma tal que permite que sea asimilable para los contribuyentes, advirtiendo que si el inicio de la aplicación del reavalúo se extiende mucho en el tiempo recrudescerá el problema ya que los valores de las propiedades no permanecen constantes, por lo que el valor inicial de una propiedad raíz en el año 1989 es diferente del que pueda tener en el año 2006.

En este cuadro de discrepancias, se sugirió a la señora Subsecretaria de Hacienda que recogiera los planteamientos expuestos y consultase con el señor Ministro del ramo una fórmula distinta.

Al reanudarse el debate en la Comisión Mixta, la señora Subsecretaria de Hacienda reiteró la inconveniencia de fijar una misma fecha para la aplicación del reavalúo de los predios agrícolas y no agrícolas y propuso, como alternativa, que el procedimiento de reavalúo de aquéllos se inicie el 1 de julio de 2004. En la práctica, explicó, lo anterior significa que el primer giro le llegará al contribuyente el 30 de septiembre de 2004. Acotó que si bien hay sólo unos meses de diferencia, para el Servicio este lapso es significativo en términos de procedimiento.

La nueva proposición del Ejecutivo dio lugar a un intenso debate en la Comisión Mixta en el cual prevaleció el ánimo de que ésta distaba de ser una solución óptima para los agricultores del país. En este marco se hicieron valer distintas consideraciones que fueron generando un acercamiento gradual de las posiciones.

En este contexto, algunos señores parlamentarios plantearon la conveniencia de evitar el efecto de mero incremento en la recaudación tributaria, y en particular, se señaló que una de las vías para conseguir ésto, sería que se aumentase el monto exento del impuesto territorial de 4 millones a 4,5 millones de pesos.

El Honorable Diputado señor Recondo manifestó que le parecía insuficiente la propuesta del Ejecutivo y agregó que la razón para insistir en que el reavalúo opere desde el

1 de enero de 2005 obedece a que los factores económicos que afectan a una parte de la agricultura tradicional no han cambiado. Destacó que en esas condiciones la aproximación del Ejecutivo a la fecha planteada por ellos no satisface los requerimientos del sector.

Al intervenir el Honorable Senador señor Cariola señaló que, si además de la fecha, se contemplara en la proposición del Ejecutivo la posibilidad de aumentar el monto exento del impuesto territorial de 4 millones a 4,5 millones de pesos, sería indispensable hacer un cálculo respecto de qué le conviene más a los agricultores: si tener el 1 de julio del año próximo los dos beneficios, esto es, el aumento del monto exento y la rebaja de la tasa impositiva, o que rija la norma general de la ley, a contar del 1 de enero del 2005, que obliga al Tesorero General de la República a que la recaudación no pueda subir del 10% de la proyección anual del monto girado con anterioridad al reavalúo.

El Honorable Senador señor García manifestó su reserva ante la propuesta del Ejecutivo. Expuso que si bien el artículo 2º del proyecto faculta al Presidente de la República para que rebaje por una sola vez la tasa anual del impuesto territorial de los bienes raíces agrícolas y aumente el monto de la exención del impuesto territorial, todo lo anterior desde la fecha en que rija el reavalúo. Agregó que con la redacción actual de dicha disposición no se sabe en cuánto la va a fijar, o en cuánto tendría que bajarla para que se verifique el requisito de que el giro global no sobrepase el umbral del 10% mencionado, por lo que solicita que se explicita en el texto que la tasa del impuesto sea el 1% y el monto del avalúo que permanecerá exento.

El Honorable Senador señor Naranjo coincidió con la propuesta del Gobierno, ya que

en enero del 2005 estarán próximas las elecciones parlamentarias y lo que el Ejecutivo teme es que se vuelva a postergar el reavalúo agrícola, toda vez que está dentro de lo razonable suponer que los parlamentarios que vayan a la reelección plantearán esa demanda. Previno que para evitar el serio riesgo de entrar otra vez en un espiral de postergaciones, lo adecuado es que el reavalúo empiece a operar el 1 de julio de 2004.

La Honorable Diputada señora Tohá indicó que se impone una reflexión seria en relación con los riesgos asociados a la postergación reiterada del reavalúo, y consultó a la señora Subsecretaria de Hacienda respecto de cuál es el ánimo para buscar una fecha distinta dentro del año 2004. Concluyó puntualizando que postergar hasta 2005 el reavalúo, traerá más complicaciones, por ser un año de elecciones.

El Honorable Diputado señor Silva manifestó que en aras de obtener el equilibrio requerido en la resolución de la discrepancia existente, se inclina directamente por solucionar ésta mediante la fijación de una fecha en 2004.

El Honorable Senador señor Larraín planteó que se debe especificar el impacto adicional de la proposición del Ejecutivo, que sea distinto a lo que ya está concedido en el proyecto de ley por la vía de una atribución. Hizo presente, además, que no tendría ningún reparo en aprobar un reavalúo de los bienes agrícolas, en la medida en que no se buscara obtener una mayor recaudación fiscal.

En dicho sentido, le parece inapropiado constreñir a la agricultura, que está muy ajustada, para darle más recursos al Fisco, que los destinará a los fines que estime conveniente. Indicó que lo óptimo es que se pudiera reducir eso, es decir, que crezca el número de predios exentos, y que se afecte en menor medida a los pequeños y medianos, de

manera que el resultado se acerque a un reavalúo y no a un reavalúo más un incremento de las contribuciones para el mundo agrícola.

Planteó su interés por disponer de las cifras que corroboren si es efectivo que al proyectarse en el tiempo el gasto que significaría para los pequeños agricultores la aplicación de los beneficios de reducción de la tasa impositiva y de incremento del monto exento del pago de contribuciones, pues si para aquéllos va a importar un gasto menor no sería relevante que empezaran a pagar el tributo antes. Agregó que esa clarificación es indispensable para apreciar cuál es el efecto que tendría lo que se está planteando, versus hacerlo a partir del año 2005.

El Honorable Senador señor Moreno solicitó a quienes han manifestado que la prórroga del avalúo actual se extienda al mes de diciembre de 2005, que flexibilicen su posición para anticipar así la vigencia del reavalúo al 1 de enero del 2005, porque varios señores Senadores y Diputados han señalado esta fecha, para que sin que ello comprometa al Ejecutivo, se pudiera estudiar una nueva proposición.

Abogó por la urgente necesidad de una política sectorial, no circunscrita sólo a la prórroga del plazo de los reavalúos sino que también se extienda a los efectos de la rebaja arancelaria y a la incertidumbre predominante en el sector. Se trata, dijo, de factores que inciden en aquel conjunto, y en atención a ellos, destacó que es firme partidario de homologar la fecha del reavalúo de los bienes raíces agrícolas con los no agrícolas, para que la sociedad chilena sepa que cada cinco años, o en el plazo que se fije, opera un mecanismo de reavalúo de los predios que cada quien tiene. Sin perjuicio de lo anterior, consideró que si se pretende introducir una discriminación o mantener la discriminación del sector

agrícola, habrá que tener presente que los años agrícolas no equivalen al año calendario, y que corren de mayo a abril.

Destacó que es positivo que las autoridades del Ministerio de Hacienda sepan que en el Congreso hay una posición sólida en defensa del sector agrícola, y que el debate precedente, sin ánimo de cuestionar lo que legítimamente el Ejecutivo pretenda realizar en el manejo de las finanzas o de la política tributaria, refleja la necesidad de que el Ejecutivo formalice una proposición que considere exactamente los ajustes en materia de rebaja de la tasa impositiva y del aumento del tramo de exención, lo cual debería también quedar reflejado en el texto en los términos que han sido planteados.

El Honorable Diputado señor Galilea recordó que la proposición de postergar al 1 de enero de 2006 provino mayoritariamente de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, y que sin pretender hablar a nombre de los miembros de ésta, estaría disponible para llegar a un acuerdo de esa naturaleza. Estimó necesario buscar una fecha de consenso, y en ese entendido no advierte ningún inconveniente para que pudiera haber una aproximación al 1 de enero de 2005.

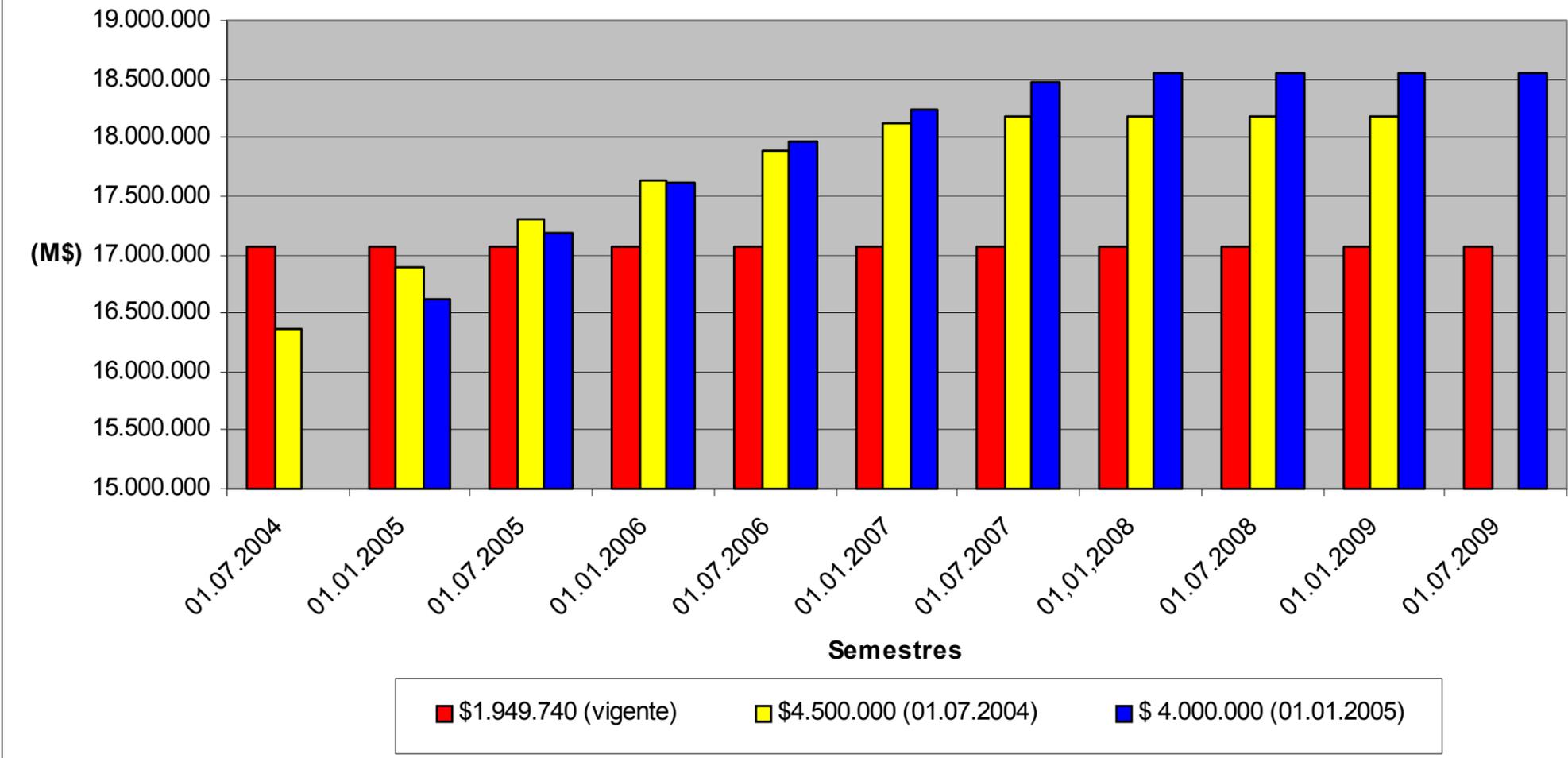
La Subsecretaria de Hacienda señora María Eugenia Wagner expuso que, recogiendo el espíritu de lo debatido en la Comisión Mixta, el Ejecutivo preparó un estudio que sirve de sustento a su proposición acerca de la forma y el modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras en la tramitación del proyecto de ley de postergación del reavalúo agrícola.

Especificó que con dicho propósito fueron analizados dos escenarios de aplicación del reavalúo, que consideran como elemento común una tasa del 1,0% para el impuesto

territorial. El primero de ellos, dijo, fija el 1 de julio de ese mismo año como la fecha cuando empezarán a regir los nuevos avalúos que se determinen para los bienes raíces agrícolas, bajo el supuesto de que se incrementará el tramo exento de contribuciones de \$ 4.000.000 a \$ 4.500.000, mientras que el segundo prevé que el reavalúo se comience a aplicar a contar del 1 de enero del 2005, con un monto exento de \$ 4.000.000.

En el marco de aquel estudio, señaló la señora Subsecretaria de Hacienda, el Servicio de Impuestos Internos efectuó las simulaciones de la aplicación del reavalúo a los 634.923 predios agrícolas registrados en sus bases, al mes de abril del presente año, comparando entre sí los términos de la alternativa considerada, y además con el reavalúo actualmente vigente. Los resultados se resumen en un gráfico de barras denominado “Efecto del Reavalúo Agrícola en el Giro Semestral de Contribuciones” y en un “Cuadro Comparativo Situación Actual y con Reavalúo”.

EFFECTO DEL REVALÚO AGRÍCOLA EN EL GIRO SEMESTRAL DE CONTRIBUCIONES



CUADRO COMPARATIVO SITUACIÓN ACTUAL Y CON REAVALÚO

13 de mayo de 2003

	SITUACIÓN ACTUAL (*)	SITUACIÓN ACTUAL CON NUEVOS ROLES	SITUACIÓN CON REAVALÚO EXENTO 4.000.000	NUEVA PROPUESTA EXENTO:4.500.000 TASA: 1%
Giro total anual en millones \$	33.854	34.146	37.102	36.367
Predios afectos (N°)	166.509	167.109	189.680	176.648
Predios exentos (N°)	455.795	467.814	445.243	458.275
Total predios (N°)	622.304	634.923	634.923	634.923

EFFECTO REAVALÚO AGRÍCOLA

	MONTO EXENTO 4.000.000 VIGENCIA: 1/1/05	MONTO EXENTO 4.500.000 VIGENCIA:1/07/0 4	DIFERENCIAS FAVORABLES PARA LOS CONTRIBUYENTES
PREDIOS AFECTOS	189.680	176.648	(13.032)
Predios con aumento impuesto	104.009	95.103	(8906)
Predios con igual impuesto	4	5	1
Predios con baja de impuesto	63.096	72.001	8.905
Predios de exentos a afectos	22.571	9.539	(13.032)
PREDIOS EXENTOS	445.243	458.275	13.029
Predios que siguen exentos	438.053	446.798	8.745
Predios de afectos a exentos	7.190	11.477	4.287

NOTA: Desde la fecha que se comenzó a discutir la ley ha habido variaciones en dos aspectos:

Monto de recaudación (por aplicación de IPC e incorporación de roles) y creación de 12.619 roles por subdivisiones y roles no registrados.

La comparación se ha hecho con las cifras actualizadas a Abril de 2003.

(*) Esta columna es sólo referencial, ya que en ella se indican los valores con las que se trabajó en las presentaciones anteriores.

CUADRO COMPARATIVO DE GIROS SEMESTRALES

Semestre	Giro semestral con exención de:			
	\$1.949.740	4.500.000	\$4.000.000	Diferencias
	(M\$)	(M\$)	(M\$)	(M\$)
	(1)	(2)	(3)	(2-3)
01.07.2004	17.072.763	16.361.506		
01.01.2005	17.072.763	16.890.265	16.621.939	
01.07.2005	17.072.763	17.305.109	17.180.647	
01.01.2006	17.072.763	17.627.604	17.619.062	
01.07.2006	17.072.763	17.892.994	17.962.568	
01.01.2007	17.072.763	18.115.570	18.243.180	
01.07.2007	17.072.763	18.183.739	18.478.667	

01.01.2008	17.072.763	18.183.739	18.551.234	
01.07.2008	17.072.763	18.183.739	18.551.234	
01.01.2009	17.072.763	18.183.739	18.551.234	
01.07.2009	17.072.763		18.551.234	
Total		176.928.003	180.310.999	

-3.382.996

Refirió que para cada uno de los semestres del período estudiado, cuya fecha de inicio es el 1 de julio de 2004, el gráfico indica tres barras: la primera representa el giro semestral actual y se ha consultado en todos los semestres como información de referencia; la segunda barra corresponde al giro semestral con el reavalúo aplicado a contar del 1 de julio de 2004 y la exención de \$ 4.500.000, esto es, con las características que tiene la proposición del Gobierno, y la tercera se refiere al giro semestral del reavalúo aplicado a partir del 1 de enero de 2005, con una exención de \$ 4.000.000.

Precisó que en el semestre que se inicia el 1 de julio de 2004 figuran sólo las barras correspondientes al giro semestral actual y al del reavalúo con \$ 4.500.000 de exención, ya que en la otra hipótesis considerada en la simulación, el reavalúo se iniciaría el 1 de enero de 2005. De manera correlativa, explicó, en el caso del semestre que se inicia el 1 de julio de 2009, sólo se indican las barras que corresponden al giro vigente y al del reavalúo que se iniciaría el 1 de enero de 2005.

Señaló que en relación con la propuesta del Ejecutivo resalta, desde luego, que la primera cuota se pague con anterioridad a lo que sucede en la otra hipótesis, pero destacó que lo verdaderamente relevante es que en aquella, a contar del primer semestre de 2006 los giros semestrales por concepto de contribuciones son más bajos, en forma permanente.

Concluyó afirmando que aplicar el reavalúo a contar del 1 de julio de 2004 con un monto exento de \$ 4.500.000, en vez de hacerlo seis meses después, con un monto exento de \$ 4.000.000, favorece a un mayor número de contribuyentes que se ven beneficiados con un menor giro del impuesto, en especial a aquellos cuyos predios tienen menor avalúo, es decir, a los pequeños productores agrícolas.

El Subdirector de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, don Ernesto Terán, precisó que el gráfico considera sólo un período de cinco años porque, de acuerdo con el proyecto denominado Ley de Rentas Municipales II, los reavalúos deberían durar automáticamente cinco años y, concluido ese plazo, sin que sea necesario un decreto del Presidente de la República, el Servicio de Impuestos Internos deberá aplicarlos, razón la cual explica que el estudio se haya realizado bajo el supuesto lógico de que su duración será de un lustro.

Hizo presente, antes de entrar al análisis de la información contenida en el gráfico y en el cuadro anteriormente señalados, que el impuesto territorial se determina multiplicando la tasa por la diferencia entre el avalúo total y el avalúo exento, por lo que al mantener constante la tasa y aumentar el monto exento, disminuye el impuesto, con el consiguiente beneficio para los propietarios.

Como resultado de esa operación, puntualizó, se observa que al aplicarse el reavalúo de los bienes raíces agrícolas a contar de mediados de 2004, con una exención de \$ 4.500.000, durante los dos primeros semestres de aplicación, el giro por los períodos correspondientes baja con respecto al actual. Cifró la disminución antedicha en \$ 711 millones para el primer semestre, y agregó que en el segundo la diferencia es menor, situándose en \$ 182 millones, para subir recién a partir del tercer semestre a \$ 232 millones (del orden de 1,4%), hasta alcanzar su máximo aumento en el séptimo semestre con \$ 1.111 millones, lo que significa un incremento máximo del giro del 6,5%.

Contrastó lo anterior con lo que sucedería al aplicarse el reavalúo a contar del 1 de enero del 2005, con un monto exento de sólo \$ 4.000.000, ya que en ese semestre se produciría una disminución del giro nacional de \$ 450 millones, en vez de los \$ 711 que se producen con la opción propuesta por el Ejecutivo. Hizo notar además que en el caso de que se privilegiara la postergación del reavalúo respecto del aumento del monto exento del impuesto territorial, ya al segundo semestre de su aplicación se supera el giro actual en \$ 108 millones, para alcanzar un aumento máximo de \$ 1.478 millones al séptimo semestre, lo que significa un crecimiento del 8,7% en la recaudación tributaria.

Enfatizó que mientras con el reavalúo a contar del 1 de julio del 2004 y con una exención de \$ 4.500.000, se alcanza un incremento máximo del giro semestral del 6,5%, al séptimo semestre, con el reavalúo a partir del 1 de enero del 2005, se alcanza un incremento máximo del 8,7%. En el mismo orden de consideraciones, cuantificó en \$ 3.383

millones menor el giro total del impuesto territorial durante el período de aplicación del reavalúo (10 semestres), si se acoge la proposición del Ejecutivo.

La Coordinadora General del Ministerio de Hacienda, señora Catalina Bau, expuso que según las cifras consignadas en el “Cuadro Comparativo Situación Actual y con Reavalúo”, queda establecido que en el caso de acogerse, por la Comisión Mixta, la proposición del Ejecutivo, que consiste en aplicar el reavalúo a contar del 1 de julio del 2004 con un monto exento \$ 4.500.000, el aumento de número de predios afectos es menor en 13.032 propiedades, con respecto a lo que sucedería si el reavalúo se prorrogara un semestre más y se mantiene el monto exento en la cantidad de \$ 4.000.000. Señaló que en la primera situación el número de predios que pasan de exentos a afectos es de 9.539, mientras que en la segunda resultan afectadas 22.571 propiedades.

Agregó que del mismo análisis se concluye que la cantidad de predios que pasan de afectos a exentos es mayor en 4.287 propiedades en la proposición del Ejecutivo. Esto significa, que al subir el tramo exento de \$ 4.500.000 habrá un número mayor de propiedades que dejan de estar gravadas con el impuesto territorial

A continuación analizó la situación de los predios afectos, en el marco de la proposición que plantea el Ejecutivo, y señaló que aumentarían su tributación 95.103 predios, cifra que es inferior en 8.906 unidades a la que se ha determinado en el supuesto de que se postergue hasta el 31 de diciembre de 2004, la vigencia de los actuales avalúos, ya

que, en este caso, al entrar en vigencia el reavalúo el 1 de enero de 2005, será un total de 104.009 predios los que sufrirían un incremento de sus contribuciones.

Indicó que una tendencia similar muestra el cotejo de los predios agrícolas que disminuirán el monto de sus contribuciones giradas por causa del reavalúo. En efecto, señaló, mientras que la opción del 1 de enero de 2005 determina que 63.096 predios rebajen su impuesto territorial, la propuesta del Ejecutivo significará que el número de propietarios favorecidos aumente a 72.001.

La Honorable Diputada señora Sepúlveda expresó que uno de los aspectos que motiva la preocupación de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados fue conseguir que se examine la posibilidad de disminuir el impacto del giro de la contribución territorial en los pequeños agricultores y, además, conocer la determinación cuantitativa de sus efectos, desglosado por regiones.

Por otra parte, señaló que las situaciones coyunturales que se discuten en el presente tienden a manifestarse como realidades permanentes, y llamó la atención acerca de que si bien la proposición del Ejecutivo genera un ahorro en el corto plazo, no resuelve las dificultades que se vislumbran en el largo plazo con las bandas de precios y los efectos, en el sector agrícola de los tratados de libre comercio. Planteó que la opción sería más fácil de salvar en la votación de la Cámara de Diputados si el Ejecutivo aceptara a colocar la ampliación del monto exento en la opción que prorroga los avalúos vigentes hasta fines del año 2004.

El Honorable Senador señor Cariola precisó que en el período al que se refiere la Honorable Diputada señora Sepúlveda, el efecto del reavalúo entrará en régimen y se producirá un ahorro que tiene el carácter de permanente.

El Honorable Senador señor Moreno manifestó que el análisis de las cifras contenidas en los cuadros revela que no habría ningún efecto “perverso” si se mantuviera el umbral de exención en \$ 4.500.000 para los bienes raíces agrícolas y se difiriera la aplicación del reavalúo al 1 de enero de 2005, atendido el cuadro de suma complejidad que hoy prevalece en la agricultura, a raíz de las situaciones planteadas por las bandas de precios, los efectos del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y la propuesta para aumentar la tasa del impuesto específico que grava al diesel y sus efectos directos sobre las faenas agrícolas. Hizo hincapié en que la diferencia ostensible en la recaudación fiscal se produce en el segundo semestre de 2007, lo cual le lleva a consultar por la razón de fondo que haría inviable conjugar la ampliación del monto exento y la prórroga de los avalúos vigentes hasta el 31 de diciembre de 2004.

El señor Subdirector de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos planteó que en la medida en que se desfase en el tiempo el inicio del reavalúo, se produce una situación que perjudica a todos los contribuyentes afectos del país, porque si se difiere al 1 de enero de 2005 ellos seguirán tributando durante dos semestres por la norma actual, en que la tasa impositiva es más alta y la base de tributación exenta alcanza sólo la cantidad de \$ 1.949.749.

El Honorable Senador señor Naranjo hizo presente que, a su juicio, mientras más pronto se ponga en ejecución la iniciativa planteada por el Ejecutivo, más favorables serán los efectos para el sector. Consideró que los antecedentes y las proyecciones que resultan de los estudios a que se han referido los representantes del sector Hacienda son relevantes y hacen aconsejable resolver el fondo de la discrepancia y que, en este contexto, le parece que la solución es la contenida en la proposición que ha sido anunciada.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que si bien la proposición del Ejecutivo que aplica el reavalúo a contar del 1 de julio de 2004, conforme lo muestra la información gráfica suministrada, parece dar lugar a una baja en la recaudación, lo cual lleva a suponer que en promedio los agricultores pagarán menos que hoy, y, en ese sentido, resultaría atractiva; no deja de preocuparle su efecto a largo plazo. A este respecto, señaló que tanto la curva que empieza en el segundo semestre de 2004 como la que la del primer semestre de 2005, empiezan a generar un efecto que en el largo plazo es mayor, y entiende que dicha curva tendría un techo que está cerca del 10% del incremento real, y que su inquietud es bajarla ésta a un 5%.

Explicitó que en esta materia se debería procurar, más que un aumento de la recaudación, hacer justicia, en el sentido de que aquellos propietarios cuyos predios se han revalorizado paguen más, con un cambio en los mínimos de la tasación. Si ello fuera así, consultó, por qué no situar el techo en un 5%, nivel que se alcanzaría probablemente el 1 de julio de 2006, con lo cual sería posible también anticipar su puesta en marcha. Reconoció su temor al efecto a largo plazo que podría tener esta situación, en lo cual coincide con lo

señalado por el Honorable Senador señor Moreno. Preguntó si hay posibilidades de proyectar el debate en ese sentido.

Descartó que el efecto de adoptar una decisión como la señalada vaya en perjuicio de las municipalidades rurales, y recordó que éstas, con la Ley de Rentas Municipales II, obtienen incrementos significativos de sus ingresos; no sólo hay que mirar el financiamiento público, sino también el bienestar de los ciudadanos. Se refirió a que el Fondo Común Municipal beneficia a todas las municipalidades, esto es, a las agrícolas y a las no agrícolas.

El Honorable Senador señor García consideró razonable el argumento del Subdirector de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, porque si se posterga la entrada en vigencia de un valor exento mayor y la rebaja en la tasa, lo que se produce es que el giro global por concepto de impuesto territorial por todo el año 2004 ascendería a unos 17 mil millones de pesos, en cambio ya en el segundo semestre de 2004, dicho giro bajaría aproximadamente a unos \$ 16.3000 millones de pesos.

Destacó que, en el marco de la proposición planteada por el Ejecutivo, según lo que se infiere de la información entregada por el Ejecutivo, en la actualidad el giro es de aproximadamente unos 17.100 millones de pesos semestrales, y que en su momento *peak*, al que se llegaría el 1 de julio de 2007, el giro máximo sería del orden de unos 18.200 millones de pesos, eso significa un incremento de unos 1.100 millones de pesos, esto es, aproximadamente un 6,8%. Si bien se podría bajar al 5%, en realidad se está hablando de diferencias que son mínimas.

El Honorable Diputado señor Galilea expresó su interés porque se aclare la situación de los propietarios agrícolas que se sienten agraviados por considerar que el actual avalúo de su predio es excesivo y si, en el contexto de un procedimiento general de reavalúo, pueden aquéllos hacer valer su reclamación por la determinación errónea del valor del predio que da lugar al incremento del impuesto.

El Honorable Diputado señor Silva concordó en la conveniencia de aplicar este proyecto a la brevedad posible, pues con él se alivian los efectos de los elementos coyunturales que de alguna manera afectan a la agricultura, y propone votar favorablemente la proposición del Ejecutivo, justamente por los argumentos señalados por el Subdirector de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos.

La señora Coordinadora General del Ministerio de Hacienda insistió en la importancia de tener presente que estos ingresos tienen como destino las arcas municipales y no el erario fiscal, por lo que la prórroga de los avalúos disminuye las rentas por dicho concepto de la administración en las comunas rurales. Agregó que de haberse aprobado antes el proyecto en los términos planteados, el rendimiento de impuesto territorial habría beneficiado en forma más oportuna a las municipalidades rurales, pero que la importancia de atender la situación del sector agrícola llevó a invertir el criterio y a buscar fórmulas que favorecieran al contribuyente, dejando de lado la pérdida de recaudación que esto significaba para las municipalidades. Puntualizó que se estima inconveniente extender la prórroga, por las razones que expuso en su oportunidad la señora Subsecretaria de Hacienda y destacó que en esto se encuentra comprometido un tema de fondo que se relaciona con determinar el momento en que el sector agrícola empiece a tributar, con la gradualidad que sea posible,

sobre la base de una renta efectiva, cuyo resultado, por lo demás, beneficia a la recaudación municipal donde se haya generado.

Manifestó que respecto de temas de coyuntura, como el de las bandas de precios, será imprescindible su análisis en un contexto mucho más amplio, pero que el interés de este proyecto es que el contribuyente pueda entrar a un régimen de tributación sin que pese sobre él el temor de verse expuesto en algún momento a que se le aplique un fuerte reavalúo de la base imponible. Pidió que se considerara, además, que en esta materia se partió con un concepto de practicar un reavalúo de aproximadamente un 500% y que, con trabajo, se ha llegado a esta proposición, que va aparejada con otros beneficios como el de pasar de un régimen de tributación sobre la base de renta presunta a otro fundado en la renta efectiva demostrada según contabilidad, razón por la cual mientras más se demore este ajuste, más difícil será ponderar la calidad de esas normas y determinar si son efectivas.

Respecto de la posibilidad técnica de desglosar el efecto del reavalúo de los bienes raíces agrícolas por regiones, manifestó que no es posible hacer el cálculo con exactitud, porque la operación se hace en forma global, y sólo cuando se tiene aprobado el reavalúo es posible efectuar los ajustes, revisar las declaraciones, determinar si el rol de la propiedad está correctamente individualizado, entre otras cosas. No obstante ello, señaló que el Servicio de Impuestos Internos hizo un ejercicio inicial del cual se advierte que con la proposición del Ejecutivo la única región que subiría su recaudación, en un grado relativamente considerable, es la Región Metropolitana, mientras que las regiones Séptima y Octava lo harían en forma leve.

Anunció que, en consideración a que en el debate de la Comisión Mixta se le pidió a los representantes del Ejecutivo que, para mayor claridad, se estableciera en forma expresa en el texto legal que el monto exento no será inferior a \$ 4.500.000 ni la tasa del impuesto superior al 1%, la proposición de S. E. el Presidente de la República no se limita a prescribir que el límite de la recaudación no podrá superar el 10% de la proyección anual del monto girado con anterioridad al reavalúo, sino que acoge lo solicitado. Todo ello, acotó, sin perjuicio de que en el hecho, como efecto de lo expuesto, el giro resultante del reavalúo no excede del 10% sino que, incluso es inferior al 7%.

La Señora Subsecretaria de Hacienda presentó la indicación formulada por S. E. el Presidente de la República al presente proyecto, a fin de poner término a las diferencias suscitadas durante su tramitación, que es del siguiente tenor:

AL ARTÍCULO 1º

1) Para introducir las siguientes modificaciones al artículo 1º que modifica la ley N° 19.575.

a) Para incluir la siguiente letra a):

“a) Reemplázanse, en el inciso primero del artículo 1º, las frases “31 de diciembre del año 2001”, “31 de diciembre del año 2000” y “1 de enero del año 2002”, por “30 de junio

del año 2004”, “31 de diciembre del año 2001” y “1 de julio del año 2004”, respectivamente”.

b) Para sustituir en el artículo 2º de la letra b del artículo 1º del proyecto, la frase “del 1 de enero del año 2003”, por la expresión “de la fecha de publicación de esta ley”.

AL ARTÍCULO 2º

2) Para agregar al final del inciso tercero del artículo 2º que se propone por esta letra, después de la expresión “100%”, lo siguiente: “y que el monto exento no sea inferior a \$4.500.000 y la tasa no superior al 1%.”.

A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

3) Para introducir las siguientes modificaciones al artículo 2º transitorio:

a) Para sustituir en el inciso primero la frase “años comerciales 2003 y 2004”, por “años comerciales 2004 y 2005”.

b) Para reemplazar en el inciso segundo la frase “30 de abril del año 2004”, por “30 de abril del año 2005”.

A continuación, el Subdirector de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos reseñó el sentido y alcance de las modificaciones propuestas.

Indicó, en primer término, que la indicación 1) tiene dos literales. El signado con la letra a) tiene por objetivo directo la resolución de la discrepancia suscitada entre las dos Cámaras, puesto que su propósito es reincorporar la letra a) al artículo 1º del proyecto en examen, que fue rechazada en el tercer trámite constitucional, y hacer posible así la modificación del artículo 1º de la ley N° 19.575. Recalcó que el reavalúo, cuya postergación se ha debatido en esta Comisión Mixta, debió, en razón de la disposición legal que es necesario modificar, haberse iniciado el 1 de enero de 2002, y evitar así su aplicación retroactiva que trae consigo el rechazo de la disposición modificatoria. En consecuencia, se propone ajustar las fechas con el fin de que los avalúos que estaban vigentes al 31 de diciembre de 2001 sigan vigentes hasta el 30 de junio de 2004, y se fije como fecha para que entren a regir los nuevos avalúos el 1 de julio de 2004.

A continuación, en relación con la indicación signada con la letra b) de la indicación N° 1), caracterizó esta disposición como de menor importancia, pues se refiere a la norma que faculta al Presidente de la República para que pueda rebajar por, una sola vez, tanto la tasa del impuesto territorial como el monto de avalúo que queda exento, facultad cuya duración es de un año, y que en el proyecto de ley que ha aprobado el Congreso Nacional se prescribe que rige a contar del 1 de enero de este año, disposición que se ajusta para que entre a regir desde la fecha de publicación de la ley, pues si no fuera así, ya habría transcurrido más de la mitad del plazo para ejercerla.

En lo que se refiere a la indicación N° 2) de la proposición de S. E. el Presidente de la República, precisó que recae en el inciso tercero del artículo 2º del

proyecto aprobado en los trámites constitucionales precedentes, y aclaró que su sentido es limitar la facultad que le ha sido conferida al Ejecutivo de modo que la tasa del impuesto territorial no pueda ser superior al 1%, y que el monto exento no pueda ser inferior a \$ 4.500.000.

Consignó, a continuación, que la indicación N° 3) tiene también dos literales que permiten sendas modificaciones al artículo 2° transitorio del proyecto que fue despachado por ambas Cámaras.

La individualizada con la letra a), dijo, alcanza a las personas que hoy en día están declarando sobre la base de renta presunta y que opten por pasar al régimen de tributación sobre la base de renta efectiva con estos ajustes que se le hacen al proyecto quienes, podrán declarar su impuesto a la renta en la modalidad de renta presunta durante los años comerciales 2004 y 2005, con lo cual se actualiza la referencia contenida en el inciso primero del artículo que hace mención a los años comerciales 2003 y 2004.

Por último, planteó que la letra b) fija el día 30 de abril de 2005 como el plazo para que el contribuyente que cambie su régimen de tributación en materia de impuesto a la renta, comunique dicha opción al Servicio de Impuestos Internos, que es cuando les correspondería declarar con el nuevo avalúo, sin perjuicio de que si declaran que se acogerán a la segunda modalidad, puedan seguir declarando sobre la base de renta presunta con el avalúo antiguo hasta la declaración que corresponde hacer en el año 2006, por el año comercial 2005.

El Presidente, tras haber recibido la proposición, declaró cerrado el debate y sometió a votación la indicación del Ejecutivo.

Al respecto, la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta se manifestaron partidarios de aprobar el texto propuesto, con excepción de los Honorables Senadores señores Moreno y Larraín, quienes se abstuvieron.

Fundamentando su voto, el Honorable Senador señor Larraín expresó que se abstiene en esta votación porque, no obstante compartir la filosofía o el sentido del proyecto, no le parece correcto ni justo para el sector agrícola que el tope al que se sube sea tan alto; señaló que habría concurrido con entusiasmo a la aprobación de la propuesta del Ejecutivo si ésta no generara incremento de la recaudación o éste fuera realmente bajo, pues considera que la situación no permite un incremento significativo como, finalmente ocurrirá cuando su aplicación entre en estado de régimen.

El Honorable Senador señor Moreno manifestó que se abstiene por las siguientes razones: en primer término, considera que dado el cuadro que enfrenta la agricultura nacional, ésta es una mala señal, porque genera la sensación de que se pretende una mayor recaudación, cualquiera que sea la cantidad o resultado efectivo; en segundo lugar, estima que la rebaja de seis meses en el fondo no tiene destino con el aumento que implica, cualquiera que sean las opciones usadas, a partir del año 2005 en adelante, y, finalmente, considera que no hay suficiente claridad de que éste sea un beneficio que le vaya a llegar en forma real a los pequeños y medianos agricultores. Mientras no haya certidumbre al respecto, prefiere manifestar su opinión de abstención a una disposición respecto de la cual

se pudo haber hecho un esfuerzo mayor y en la que lamentablemente, por razones que no desea calificar, no se materializó una voluntad en dicho sentido.

- Puesta en votación la indicación de S.E. el Presidente de la República, fue aprobada por 8 votos a favor y 2 abstenciones, con enmiendas formales. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Cariola, García y Naranjo y los Honorables Diputados señores Galilea, Meza, Letelier, Recondo y Silva; y por la abstención los Honorables Senadores señores Moreno y Larraín.

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de los acuerdos descritos precedentemente, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de efectuaros la siguiente proposición como forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas ramas del Honorable Congreso Nacional:

Artículo 1º

Letra a)

Contemplarla con el siguiente texto:

“a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1º, las frases “31 de diciembre del año 2001”, “31 de diciembre del año 2000” y “1 de enero del año 2002”, por “30 de junio del año 2004”, “31 de diciembre del año 2001” y “1 de julio del año 2004”, respectivamente.”. **(8 votos a favor y 2 abstenciones).**

Letra b)

- Sustituir en el inciso primero del artículo 2º que se propone por esta letra, la frase “del 1 de enero del año 2003”, por “de la fecha de publicación de esta ley”. **(8 votos a favor y 2 abstenciones).**

- Agregar, al final del inciso tercero del artículo 2º que se propone por esta letra, después de la expresión “100%”, lo siguiente
“, que el monto exento no sea inferior a \$4.500.000 y la tasa no superior al 1%.”. **(8 votos a favor y 2 abstenciones).**

Artículo 2º transitorio

- Sustituir en el inciso primero la frase “años comerciales 2003 y 2004”, por “años comerciales 2004 y 2005”.
(8 votos a favor y 2 abstenciones).

- Reemplazar en el inciso segundo la frase “30 de abril del año 2004”, por la siguiente: “30 de abril del año 2005”.

(8 votos a favor y 2 abstenciones).

Con la proposición de la Comisión Mixta incorporada, el texto de la iniciativa legal queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.575:

a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1°, las frases “31 de diciembre del año 2001”, “31 de diciembre del año 2000” y “1 de enero del año 2002”, por “30 de junio del año 2004”, “31 de diciembre del año 2001” y “1 de julio del año 2004”, respectivamente.

b) Sustitúyese el artículo 2°, introducido por el artículo único de la ley N° 19.629, reemplazado por el artículo 1° de la ley N° 19.714, por el siguiente:

"Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para rebajar, por una vez, la tasa anual del impuesto territorial de los bienes raíces agrícolas y aumentar el monto de la exención del impuesto territorial que beneficia a los predios agrícolas. Esta facultad regirá a contar **de la fecha de publicación de esta ley**, pero la rebaja de la tasa y el aumento de la exención entrarán en vigencia desde la fecha en que entre en vigor el reavalúo de los bienes raíces agrícolas a que se refiere esta ley.

El Presidente de la República ejercerá esta facultad con ocasión del reavalúo de los bienes raíces agrícolas a que se refiere el artículo 1° si al comparar, en moneda de igual valor, la proyección anual del monto total de las mismas contribuciones giradas sin considerar el efecto del reavalúo, con el monto total que corresponda girar con posterioridad a él, este último resultare superior en más del 10% al primero.

Esta facultad se ejercerá de tal modo que la proyección anual del monto total girado como consecuencia de la aplicación del reavalúo no sobrepase en el referido 10% a la proyección anual del monto girado antes del reavalúo y que, además, las contribuciones de cada predio no aumenten en más de un 100%, **que el monto exento no sea inferior a \$4.500.000 y la tasa no superior al 1%.**

En el caso de los predios que, por aplicación del reavalúo, pasen de la condición de exentos a afectos al pago de contribuciones, el aumento de hasta un 100% de las contribuciones se aplicará sobre la base de un valor por cuota de \$5.000, en moneda al 1 de julio del año 2002.”.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, fije el texto refundido y actualizado de las normas que establecen las plantas de personal del Servicio de Impuestos Internos y los respectivos requisitos de ingreso y promoción.

Artículo 1° transitorio.- En el caso de los bienes raíces agrícolas cuyas contribuciones se incrementen en más de un 20% respecto del impuesto girado antes de la aplicación del reavalúo, reajustado en la forma indicada en el artículo 9° de la ley N° 17.235, el aumento en la parte que exceda dicho 20%, se incorporará semestralmente en razón de hasta un 10%, calculado sobre el valor de la cuota girada en el semestre inmediatamente anterior.

Para los efectos de aplicar la gradualidad establecida en el inciso anterior, a los bienes raíces agrícolas que, por aplicación del reavalúo, pasen de la condición de exentos a afectos al pago del impuesto territorial, se considerará como cuota anterior al reavalúo un monto de \$ 5.000, en moneda al 1 de julio del año 2002.

Artículo 2° transitorio.- A contar de la vigencia del reavalúo a que se refiere la presente ley, los contribuyentes que determinen su impuesto a la renta a base de renta presunta, de acuerdo con las normas establecidas en la letra b) del número 1 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que opten por acogerse al régimen de renta efectiva, podrán continuar declarando su impuesto a la renta en la modalidad de renta presunta durante los **años comerciales 2004 y 2005**. Lo anterior, sobre la base del avalúo vigente con anterioridad al reavalúo practicado en conformidad a esta ley, debidamente reajustado en la forma indicada en el artículo 9° de la ley N° 17.235.

Esta opción deberá ser comunicada por el contribuyente al Servicio de Impuestos Internos hasta el día **30 de abril del año 2005**, en la declaración anual de impuesto a la renta correspondiente.

Artículo 3º transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca un sistema de contabilidad agrícola simplificada, al cual podrán sujetarse los contribuyentes señalados en la letra b), del número 1, del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para declarar y pagar sus impuestos a base de renta efectiva, devengada en el año calendario respectivo. En virtud del ejercicio de esta facultad, podrá determinarse el resultado del ejercicio considerando las compras, ventas y servicios que deben registrarse para los efectos del Impuesto al Valor Agregado o de otra documentación suficiente en el caso que se trate de operaciones no afectas a este impuesto; de los gastos según la documentación respectiva o de otros registros ya existentes para el cumplimiento de otras disposiciones legales, que den las garantías suficientes, en reemplazo de los libros de contabilidad obligatorios o auxiliares, los que podrán sustituirse por una planilla que cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, en uso de esta facultad se podrá suprimir o sustituir por otros registros o métodos, el detalle de las utilidades tributarias y otros ingresos que se contabilizan en el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas, practicar inventarios, la corrección monetaria a que se refiere el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las depreciaciones y la confección del balance general anual.

En ningún caso podrán acogerse al régimen especial que se establezca en virtud de la presente facultad, las sociedades anónimas, las sociedades de personas que tengan socios personas jurídicas y aquellos contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad completa para declarar su renta efectiva en aplicación de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 16 y 30 de abril y 2 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Rafael Moreno Rojas (Presidente), Marco Cariola Barroilhet, Sergio Romero Pizarro (José García Ruminot), Hernán Larraín Fernández y Jaime Naranjo Ortiz; y de los Honorables Diputados señores José Antonio Galilea Vidaurre, Enrique Jaramillo Becker (señora Carolina Toha Morales), (Felipe Letelier Norambuena), Fernando Meza Moncada (señora Alejandra Sepúlveda Orbenes), (Alberto Robles Pantoja), Carlos Recondo Lavanderos y Exequiel Silva Ortiz.

Sala de la Comisión, a 7 de julio de 2003.

(FDO.): XIMENA BELMAR STEGMANN

Secretario de la Comisión

